

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 96

Año 1773

No. de hojas útiles 116

Autos ejecutivos seguidos por doña Petronila Bustos, viuda de don Miguel de la Torre; contra don Mateo Gonzáles, soldado de artillería, sobre cantidad de pesos, ante el Escribano Real y Receptor D. Teodoro Ayllón Salazar.

**Clasificación** AUDITORIA GENERAL DE GUERRA ( Causas Civiles).

NOTA.- Este expediente está foliado del N<sup>o</sup> 1 hasta la foja 116, pero a la vez lo han mutilado al haberse arrancado las siguientes fojas: 3, 4, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 29, 30, 40, 46, 47, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 84, 85, 87, 88. = = = = =:

fsm/.-

GM-AU1  
CAJ. 107  
DOC. 105  
Fols. 102

220

+

Fin  
No 2 A 773

B  
C

Todos encañados que sigue  
De Leonora Bustos

contra

N 14

Mateo Gonzales por cantidad  
de pesos y oí se a hecho concurso  
de Acreditos asus Dones

473

Creditoria en la rue

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

nupate est p...  
 general...  
 more...  
 en bene...  
 mudo en...  
 el...  
 Do. de...

este...  
 f...  
 do...  
 que...  
 en...

3-1-6  
 55  
 9-6-6  
 po...  
 en...

SEPTUAGINTO ANOS DE...  
 CIENTOS Y SESENTA Y SEIS...  
 1777  
 En...



Limas del Cero de 1773. <sup>mo</sup> en  
Remite al Sr. Auditor general de la guerra  
enague de las providencias que sean de  
esta

**Cas**  
Nuestro Sr. Auditor con  
su m. rendim. Dice q. seg. consta  
de la instrum. q. en devida for-  
ma de muestra D. <sup>no</sup> Matheo Gon-  
zales es dev. a la sup. de la  
cantid. de tres. y mas p. rerul-  
tados de los principales de dormilpa-  
is. <sup>tes</sup> diez y seis p. tres. q. se fue-  
ron entregas. en una Carta sub-  
pena pertenec. a la sup. el q.  
se halló defraudado en la can-  
tid. referida. Llegado el caso de  
sus proce. <sup>tes</sup> Dieron cuenta a  
la expulsi. de su persona,  
se nombraron Abalvadores a  
su p. parte de la sup. como  
p. la de Dho Gonzalez, y estan-  
do p. <sup>tes</sup> se reconoció p. ellos

Sanz.  
**Cas**

14

Amia y Heneco 27 no solam<sup>te</sup> el no apaxer ex ad<sup>o</sup> C  
de 1773. tam<sup>to</sup> alguno, sino antes ~~de~~ funde  
en el principal de ex<sup>o</sup> y  
Por Resu<sup>o</sup>do el ~~q~~. los q. se allan<sup>o</sup> apagan, y  
sup<sup>o</sup> de curren<sup>o</sup> ac<sup>o</sup> de ex<sup>o</sup> de op<sup>o</sup> de embargo al<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup>. Respecto ~~de~~ en aquel caso, fix manda con  
hauer Compaxer<sup>o</sup> testigos. Al aluado<sup>o</sup> y dando  
do las partes en ripio a la paga q. en efecto ha  
esta Auditoria a siem<sup>pre</sup>. incluyendo unos con  
Gen<sup>l</sup>. y Reconosido<sup>o</sup> de artes q. no supen el valor en  
ultima op<sup>o</sup> de apaxer<sup>o</sup>.  
Gonzales del Valam<sup>o</sup> En la actualidad de estan  
enunciado Gonzales, en la adm<sup>o</sup>  
not<sup>o</sup> figures en  
decanax<sup>o</sup> dino Ma  
villas con quin<sup>o</sup> navilito<sup>o</sup> otra de su d<sup>o</sup>, y sin  
dise sex paridad<sup>o</sup> ticio de la sup<sup>o</sup>. El modo, ya se  
no los Ma<sup>o</sup> de la entenden<sup>o</sup>, pues un sup<sup>o</sup> q. ent<sup>o</sup>  
de Una pulperia, de ella, sin p<sup>o</sup> principal alguno, en  
tenga lo que por max<sup>o</sup> Casa Pulperia, vestirse con  
esta Vason la debere<sup>o</sup> fiada de ex<sup>o</sup>, y al mismo t<sup>o</sup>  
hasta la cantidad alimentarse; no es cosa que  
de Dinero<sup>o</sup> se<sup>o</sup> se pueda hacer con las utili  
poco impone de der<sup>o</sup> producidos en los Balan  
anexiones. La sup<sup>o</sup> p. evita

Credito, liqui  
 ando desde luego  
 Demandado  
 cuenta de  
 mia con el  
 ladero, y  
 Balanza de  
 onda en la  
 dimania y  
 cesaria Ci  
 esta parte

Ud. q. lo reconviene extrajudi-  
 cialm. y viéndolo repelido a su univa-  
 ridad, ocurraio a b. Audit. q. hab de  
 la queixa, atendiendo al fuero  
 de b. dho Gonzalez, y ha. compa-  
 resido, confeso ser suya la firma,  
 y iuxta la dita, y en esta virtud  
 se le mandos q. pague. La malicia  
 con q. procede el expresado Gon-  
 zalez, deveniendo en dore con menor  
 llanera de la suora determinacion  
 de b. Audit. fundado en q. las  
 deudas provenientes de trato, y co-  
 mercio, se remiten a la just. ord.

Francisco  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de

en conformidad de la nueva Real  
 ordenanza, y Dec. sup. intenta  
 negarse a la paga, y ha exla illu-  
 sion, infiriendo a la sup. perqui-  
 cios, y excedos q. astes con la exa-  
 cion de dnos q. resultan en la  
 dilatoris de un juicio ordinario  
 q. intenta seguir valiendore p. ello del  
 recurso inco. y remis. a la just. ord.

La sup. es una pobre  
 vida cargada de pesos sin otras  
 fund. q. le subministran la ma-  
 nutencion q. la producc. del cop.

Mencion  
 CD

to principal en q. tiene libradas  
sistencias. D. Matheo Gonzalez, de  
modo de pagar, pues se halla con  
propria de Sulpexia, y en esta  
tion ocurre la sup. a la sup. justia  
de D. Implorando su alt. a  
de q. y ha. el p. d. m. mas con  
sin embargo de q. se ven de casto  
de p. d. y sup. q. ha. p. de moneta  
a obligar. del ex. p. r. a d. G. o  
relaxand. de ha. p. u. e. to la d.  
D. ante el Sr. Aud. o. r. e. de la  
y reconocido la obligar. se  
de remitirle el cono. m.  
de q. p. este medio queda  
en los perjuicios referidos, res  
una pobre vida de rampaxada  
con hijos; circunstancias q. le ha  
recomendable p. q. le adminis. re  
just. q. pide, y espera alcanzar  
exces, de la poderosa mano  
D. e. r. o. n. i. l. a. d. e. b. u.

Handwritten flourish or signature on the left side of the page.



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Uma 12 de Mayo de 1773

En su honor...

Remiteve al Alcalde ordinario

D. Domingo Atunoz para q. de

providencia en la materia

*[Handwritten flourish]*

Sanchez

*[Handwritten flourish]*

*[Large handwritten text:]*  
...  
Real cédula de su Magestad  
de 17 de Mayo de 1773  
y se dice: Fue el Q. no de su Suble-  
tencia a sido el maneso de Casa  
Pulperia. Ahora nueve años más  
o menos, se contrato a recibir con  
D. Leonidas de N. alpartir de Ganan-  
cias, en la q. está en la Plaza de  
San Augustin. Frejaños estuvo en  
ella, en lo que dio los Balances  
acontribuidos, segun practica  
de esta naturaleza de Comercio.  
Las Ganancias fueron notorias; Tami-  
revisó hasta el Balance anterior  
a la entrega de esta Casa Pulperia.  
Quando la hizo, concurren (se-  
gun costumbre) los que se dicen



Balanzeadores; deuia direxerion se  
getar los precios de los efectos. En  
este mismo acto, se reconoció  
la Manilla de sus cortos; Penolo  
que prevenciaron la citada entrega  
apreciaron las especies en lo  
que les pareció. El sup<sup>te</sup> compró  
a aquellos corrientes del tpo.  
Los Balanzadores, hizieron una  
total rebaja; Dvè aqui la re-  
sulta de las perdidas. Por exem-  
plo: La Tierra del Paraguay, una  
tequilla tró. Si cortó dos, se rebaja  
a uno. El vino que se compró útil,  
y lo torció el tpo, se reputó por  
vinagre. La Botifa de Aguard<sup>te</sup>  
que se exaló (de es lo que llaman Ca-  
liche) se reguló como no entera.  
Esta es la perdida; Este el punto  
del litio.

Del ultimo Balanze, la <sup>resultó</sup>  
de tres cientos p. El sup<sup>te</sup> se alla  
no a su pago segun debe ser; Es-  
to es, por mitad; Quiere decir



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Por el Cundo el  
Sup. Decreto  
y traslado a la  
otra parte



y el señor juez, que conocea ser  
Cauza; y ante q<sup>o</sup> Libertada, pre  
sidiendo liquidacion de la q<sup>ta</sup> se debe  
mine si debe pagarse los Trececientos  
a Petronila, o p<sup>o</sup> mitad, conforme  
ala Calidad del contrato; lo q<sup>o</sup>  
entendiendose alpancia de Ganar  
cia; debe tambien conciderarse q<sup>o</sup>  
se ambo ~~con~~ modos como por  
mitad; lo q<sup>o</sup> es conforme a just<sup>a</sup>; y  
en lo necesario a Dios nutria<sup>r</sup> y esta  
senal se Cauz. P. P. de Corta; Todo  
lo expena alcautar de la pobreza  
sarrano de V. P.

Mattheo Donzalet

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
doce dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y setenta y tres años: En. Ante. D. Campo  
Domingo Munoz y Ojague, Alcalde ordinario  
de esta Ciudad. y de su. y por su Mag. Nudo P.

En real,

BELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA



Venidos el sup. <sup>1771 y 1773</sup> Decreto de Bu. Los. y mandos  
dax. traslado a la Oxnap. con paxeres del d. D. Juan  
Joseph Vidal Avencor de la Ciudad -  
Munioz Antemi

Gas. M. de la Campa  
Ann. Oph. de la Campa  
no. Pub. 1773

WV

En la ciudad de los Reyes del Peru en trece de Enero de mil setecientos  
setenta y tres años. Ley notif. que e hizo valer el tras  
lado contenido en el Dec. de arriba a d. Peronilla Bus  
tos en su personado y fee =

Joseph Pascual Manquez  
D. Macep.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1892

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1892

1892

En quartillo:



SELLO CUARTO, VN & VARI  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,  
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Tom. 1.  
P. 1.

8

Enm. y En L. 2. a 1774

Trasf. que se al con  
tenido como se p.  
de con a p. ex. u. m.

De nombrar a D. Juan de D. M.  
quel de la Torre en los autos ejecutivos con  
D. Mateo Gonzales p. cantidad de p. y lo dema  
deducido Digo q. ha mas tpo de dos a. q. el expre  
se halla en una casa Publica  
la qual supone ser de D. ~~Marques~~ Lozoya, y  
q. solo la manesca como partidario en ellas  
cosa irregular, y contra la costumbre practica  
en estas Casas con los partidarios el q. en  
tan dilatado tpo no hallan precedido balanz  
ser, siendo este el medio principal p. donde se ga  
viernan en los contratos p. q. se esclaren cam  
las utilidades, o perdidas q. resultan, y asi por  
estos fundam. no se opone embargo p. q. desde  
luego no halla dado balanz y D. Mateo Gonz  
zales en dha Casa Publica.

Enm. y En L. 2. a 1774  
Trasf. que se al con  
tenido como se p.  
de con a p. ex. u. m.

Es conven. a mi Dño la expedicion de es-  
tos. y en esta virtud has. el pedim. mas conven.  
pido, y sup. se sirva mandar sele notifi-  
que a Dño D. Mateo Gonzales q. luego

incontinentes, y en el acto de la dilu<sup>a</sup> exi<sup>a</sup>  
los balances q<sup>e</sup> ha dado a D.<sup>no</sup> Bethe<sup>a</sup>  
yillo desde el tpo q<sup>e</sup> administra la Iha de  
Pulperia como partidario en ellas, lo q<sup>e</sup> es su  
q<sup>e</sup> pido costas &

Petronila Bus 20

W.

En la ciudad de los Reyes de Peru en veinte de Enero de mil  
Secciento, Ciento y quatro años ley y notifiqui el de  
ella buelta a Frasco Gonral y enu persona de J. de J. de J.

Diego de Alon. Caran  
C. no. 2. y 12.



un quarto.



SELLO QVARTO, VNG. VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

Como y de los de 1774. PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Como ex

Notifiquese por sig. de  
ceblimo como esta

ante jide vamo ces  
reacuum q se con pua

P. arido p. de. g. d. y lo demas deducido Digo q. p. el Dec. de D. Jose

Gaspar de Maguin y Sarrin v. p. mandar, sele notificase con apense.

Dytor de esta N. h. 40 q. en el acto de la dilig. en v. n. e. Los Va

lances q. ha dado de la Cara Pulperia q. admi.

nesza, y supone ser de D. Bernardino Moxi.

lla. Esta provid. sele hizo saber el dia veinte de

He. y hasta la p. n. no ha cumplido con la ex.

vision de estos. y siendo necesario su cumplim.

se pide, y sup. se sirva mand. sele notifique p.

se q. incontinenti ex. va, no solam. el realam

se q. se hizo q. revivio la dha cara pulperia,

sino es tambien los q. posteriormente ha dado de

Personas bustror en los aut. ere quiti  
vos con D. Matheo Gonzales p. cantidad de p.  
lo demas deducido Digo q. p. el Dec. de D. Jose  
mandar, sele notificase con apense.  
en el acto de la dilig. en v. n. e. Los Va  
de la Cara Pulperia q. admi.  
Bernardino Moxi.  
esta provid. sele hizo saber el dia veinte de  
no ha cumplido con la ex.  
su cumplim.  
se sirva mand. sele notifique p.  
no solam. el realam  
la dha cara pulperia,  
posteriormente ha dado de  
la admin. va de apense.  
no cumplido en el dia.  
en el cuerpo de guardias q. estos se  
as. t. e. n. como  
q. p. id. co. r. d. e.

Personas de bustror



179

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete de  
20 de mil seiscientos setenta y quatro años ay  
signifique el dize de la buelta y el q' fize de aca a Ma  
do. Gonzales enu' persona de J. doi. fee

Deodoro Alton Cataran  
es. not. rey.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

to

Imo 1720

Lima y Abril 30, 1720

Esta parte oca  
da ala Audito  
ria de guerra a  
unax de sudño  
como tiene q  
combong a

Personala puertos  
de D. Miguel de la Torre  
esta a los pies de D. con su mi  
rendem. Dice q. D. Matheo Gon  
zales le es deud. de cantidad de  
p. cuia de ligas. tiene reconocida  
y confesada ante el J. Aud. Real  
de la guerra p. el fuero q. tiene, q.  
a quien ocurrio la sup. en fuerza de  
no hav. conseguido de ser pagada p.  
es trasjudicial, y pasificas recon  
venciones q. p. este fin en respo.  
Se ha negado al Comandante a la  
satisfacción tan debida, suponiendo  
falsam. no tener bienes algunos,  
siendo cierto q. continuam. se espone  
ta en el maneso de Casas de Tubo  
xay q. se halla en unax q. protes  
ta ser partidario en ellos, quando  
en el caso negado de q. lo sea

Comandante

amagada de 1779 p<sup>er</sup> n<sup>ra</sup> s<sup>ra</sup> m<sup>te</sup>. de los aum<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> son parte de  
 o de qualquier salario q<sup>e</sup> tubiere an<sup>te</sup>  
 Por el mismo el do, p<sup>er</sup> d<sup>ic</sup>ta v<sup>er</sup> de al<sup>gun</sup> convenio  
 s<sup>er</sup> de d<sup>ic</sup>ta v<sup>er</sup> satisfecho el credito de la sup.  
 Do Ruy y Vitoria machinacion dolo, y fraude con q<sup>e</sup> p<sup>er</sup>  
 no cumpliendo de ha utilizado, causarle perjuicio  
 Macho con<sup>tra</sup> a la sup.<sup>te</sup> pretendiendo la forma  
 en el acto del d<sup>ic</sup>to de una via ord.<sup>na</sup> la q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> su confes<sup>ion</sup>  
 tificad<sup>o</sup> de la d<sup>ic</sup>ta exequiva. Para en efecto o  
 con lo mandado a la just<sup>icia</sup> de V<sup>er</sup> y ocultando  
 por el d<sup>ic</sup>to ex<sup>tra</sup> del conom<sup>to</sup>. de ella de la  
 y p<sup>er</sup> ponga<sup>se</sup> tud.<sup>or</sup> q<sup>e</sup> tuere remunerada a la just<sup>icia</sup>.  
 un guardia con<sup>tra</sup> la sup.<sup>te</sup> hizo recurso a la sup.<sup>te</sup> fue  
 el salario de d<sup>ic</sup>ta tificad<sup>o</sup>. de V<sup>er</sup> y en vista de su re  
 p<sup>er</sup> cada dia con<sup>tra</sup> presentas. se rixio de devolver la  
 Costa hasta que causa al s<sup>er</sup> Aud<sup>or</sup> ante quien estas  
 lo ex<sup>tra</sup> radicada, y p<sup>er</sup> quia recta distribuci<sup>on</sup>  
 se han expedido repetidas providen  
 cias a efecto de q<sup>e</sup> se patentise una  
 just<sup>icia</sup>. de V<sup>er</sup>. p<sup>er</sup> poder pazax.  
 Loveyo y rubica Las q<sup>e</sup> en debida forma p<sup>er</sup>esen  
 el teniente de v<sup>er</sup> ta, son las ultimam<sup>te</sup> providen  
 el s<sup>er</sup> con Gaspar caadas, y notificado p<sup>er</sup> 2<sup>da</sup> vez. y ult  
 el v<sup>er</sup> q<sup>e</sup> no ha mo con ap<sup>er</sup> ex<sup>tra</sup> v<sup>er</sup>im. no ha qu



Oceña. <sup>11</sup> y áido presentan los testam<sup>os</sup> en q.  
se sollicitan, p.<sup>o</sup> q. reconociendo el  
enunciado Gonzalez q.<sup>e</sup> la presen-  
tacion de ellos hade esclarez en la  
verdad, y descubra su malicia, no  
cumple con lo mandado, cuius reueldia  
q.<sup>e</sup> se le acusa es digna de q.<sup>e</sup> se repre-  
nda contra su persona, y bien libran-  
dole la correspond<sup>te</sup> p<sup>ro</sup>cedi<sup>do</sup>.

Q<sup>u</sup>en áora  
①

Desela justam<sup>te</sup> la sup.<sup>te</sup> se ha-  
lla abroquelado de alguna sup.<sup>on</sup> pro-  
vid.<sup>on</sup> coneguida con alguna subre-  
ptiva representac.<sup>on</sup> obrando  
el estado de la causa, y p.<sup>o</sup> evitar  
los perjuicios q.<sup>e</sup> se causan, y q.<sup>e</sup> ántes  
q.<sup>e</sup> debe labrar el enunciado Ma-  
thes Gonzalez, ocurre la sup.<sup>te</sup> a  
la sup.<sup>on</sup> justificat.<sup>on</sup> de V. P. p.<sup>o</sup>  
tanto, has<sup>do</sup> el pedim<sup>to</sup> mas conuen.

M. N. pide, y sup.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> hav. p.<sup>o</sup> presenta-  
das las referidas providencias, en  
su virtud, y en la de su reueldia  
q.<sup>e</sup> se le acusa, se sirva mandarse q.<sup>e</sup>

¶

En querrello.

SE LLO QVARTO, VN QVARTO  
SE LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SE LLO QVARTO, VN QVARTO  
SE LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

sin embargo de qualquiera recurso  
hiciere en su punto el expresado  
Matheo Gonzalez proceda el Sr. Jefe  
a qual a libranza la provida con  
pona en just. q. pido, per peca  
alcansar, con meced, de  
D. J. de la mano de D. J.

Lezo mila de B...

En la ciudad de los Reyes el Peru en  
el dia de mi nacimiento de esta y gran  
no ley motiva que el Sr. Jefe proceda a  
este memorial segun se contiene en  
D. J. a quien por no haver exhibido  
ago los papeles que se mandan, le des  
con el dia de el dia de la guarda de  
pues hasta q. cumplida con la ent  
ca de ellos por via de abrenio, y de  
D. J.

Decio de don...  
C. no p...  
D. J.





SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Sim y Do. 30 de Mayo PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Guardese lo mandado por Decreto de esta Audiencia y no de lo contrario y Resoluto de hallarse se remite a este Tribunal el conuino de esta causa por los Superiores de los de diez y nueve de Enero de este presente año y tres dias siguientes de las ultimas de una Compania que tubo en otra Casa Pulpera de Mexico. Quiso demandarme en este Trial por ex y atribuirme a esta parte. Pero considerando que este sup Gov tiene mandado por punto gual que esta especie de Cauvas corran ante la Justicia Ordinaria hize mi representacion y mande que las partes ovaren deludro ante el Alcalde Ordinario. En efecto ompeso alli aora a la causa y hauiendo de el dase traslado por el Alcalde a D. Petronila de mi perim. sacó los autos ha muchos meses reteniendo los en su poder hasta aora que ocultando estos hechos ocurre a V. E. para causar el perjuicio de que litigue en dos Trials.

Supuesto este principio que es cierto y recalificara con los mismos autos que se pueden traer a la vista de la retencion de D. Petronila es irregular y volomia a molestarame desaforax la Cauva pendiente ante el Al-

Don Pedro de Niquem  
 Don Juan de Niquem  
 Don Juan de Niquem  
 Don Juan de Niquem

Don Juan de Niquem  
 Don Juan de Niquem

calde Ordinatio y ocupara de lo el tiempo que tan  
vltim<sup>te</sup> se distribuye en otros negocios de mayor importa  
tancia y gravedad. Por tanto pido de la protesta de  
la fazon que se me pide ante el Alcalde Ordinatio  
donde esta radicada la Causa =

N<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> pido y duplico vezina mandar que la dha  
Petition se desuado ante el Alcalde Ordinatio  
donde por Remision del Sr<sup>o</sup> Gov<sup>no</sup> esta pendiente  
la Causa y que en este Trial no se le admita Es como  
en Justicia que pido =

Nateo Gonzalez

N<sup>o</sup>

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de abril de mil  
setecientos setenta y quatro. Ley non figue el D<sup>o</sup> de la dha Ciudad  
segun se contiene en el libro Gonzalez en su persona de que soy J<sup>o</sup> =

Teodoro Aguilon Valera  
C. no p. 3



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS N. 1774 Y 1775

2<sup>a</sup> de Mayo de 1774

Don Pedro Venoz

Por presentarse el Sr. D. Petronila Bustos quien responde animosamente a que esta pendiente y subel teniente de Artilleria de esta Ciudad en lo concerniente a la guardia mandada poner

Matheo Gonzales Soldado Artillero que intenta seguir a D. Petronila Bustos sobre su Compania y lo se mas deducido = Digo q<sup>da</sup> se le mande que me notificara presentada

el Balance q<sup>da</sup> hubiese hecho de la Casa Pulperia en que esto pertenece a D. Bernardino Mo... Quando se me notifico esta provida represente al Sr. D. la malicia con que procedia D. Petronila

la puez estando pendiente esta Causa ante el Alcalde Ordinario por el Emision del Sr. Gov<sup>no</sup> o curria a este Sr. Bal a molestarne y en otro fin que desaforax la Causa

Por lo que se proveyo a aquel pedim<sup>to</sup> como tambien q<sup>da</sup> Petronila havia oculto al Sr. Gov<sup>no</sup> y ocultando la Emision del Alcalde ordinario havia pedido que viniera yo Artillero y se emitiese a esta Auditoria p<sup>al</sup> como asse ve mande. Por eso no manifeste el Balance q<sup>da</sup> se hizo al tiempo de mi impreso en la Casa en q<sup>da</sup> me hallo que es el unico que tengo y por que esta

Proveido por el Sr. D. Gaspar de Sagrera y Auditor General de Indias

Mendoza



ba pendiente intraslado que le dio a D. Petronila por el T.ues ordinario para sual Copuesta variolos autor y hasta hoy no ha respondido por lo q ha hecho es desentendiéndose de esto y dix que ve me apremie a eximir el B. larse que huere hecho quando se me en- tiego y los demas posteriores. V. Q. se ha dexado mandarlo así executando lo en el acto de la notificación y en su defecto que se me pusiese una Guardia am costada con don y diaños como así se ha hecho.

Para míes indiferente contextarle a D. Petronila en esta Auditoria o ante el Alcalde ordinario. Conozco la justificación de V. Q. en integridad y literatura, Pero me es muy doloroso que D. Petronila me moleste en todo los Tráales y que en un asunto de tan poca importancia como el presente quiera quitarle a V. Q. el tiempo que tan útil<sup>te</sup> me tiene ocupado en negocios de otra gravedad. Concise rando esto se mandó por punto qual que todos los Pleitos de los Milesianos cuya materia fue de trato y contrato de Rentas en la Justicia ordinaria como así lo ha practicado V. Q. con otras Causas de esta naturaleza. Pero ya que estoy noticiado de que la causa esta radicada en esta Auditoria desde luego contextarle a D. Petronila cumpliendo con lo que V. Q. me manda en su ultimo Decreto.

Asefin eximus en debida forma el

Balanee & cheiso quando entee en la Casa, tu-  
xando a Dios nro<sup>o</sup> y a esta señal de Cruz<sup>+</sup>  
que no tengo ni de ha formado des de entonces  
otro alguno asi por que era Dueno que es el  
vho D. Bernardino no ha querido que se ha-  
ga este costo inutil como por que esta a la  
vista la ruina y decadencia en que se halla  
la Casa.

El intento con que D. Petronila pide los  
Balances es para saber si ha hauido utili-  
dades y que con ellas le pague contra ad<sup>o</sup> &  
dice le debo de una Compania que tubimos, pe-  
ro esto lo pudiera valer extrajudicial<sup>te</sup> sin  
impender costos inutilis pues con solo ver la  
Casa valia de todo da duda. Casi no hai que ren-  
der y yo lo estoi en ella por habitacion y por  
que no hai quien le de a un Dueno lo que me  
entregó de contado p<sup>o</sup> la llave y tras de muer-  
tos. Lo estoi en una grande hoixanda a cargo  
de una familia de muoer e hijos que aun  
no puedo sustentax. Pero D. Petronila que  
nada de esto ignora (y q<sup>o</sup> tambien sabe que no  
volam<sup>te</sup> no ha hauido ganancias en la Pul-  
peria sino que aun se ha consumido casto.  
do el p<sup>o</sup>al por la grave enfermedad que pa-  
deci de mal de un año en q<sup>o</sup> fue preso ha sea-  
cruido los costos, como tambien valerse de tex-  
eros & la manesasen) pretende a cresentar  
mi trabajo por poniendome Guardias que no

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

puedo pagar por mi independencia y molestando la atension de V. Ex. con ciertos pedim<sup>tos</sup> tan intermpestivos e inútiles por lo que =

N. Ex. pido y suplico se sirva de haver por exm<sup>to</sup> do el Balanse declarando y he cumplido y q. D. Petronila responda a diam al traslado pendiente y en otra forma o vele admita escrito suspendiendose incontinenti y ante todas cosas al Guarda que viene ha puesto como es Justicia que pido y ha

Matheo Gonzalez

gn

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mil Setecientos y quarenta y quatro ley y notifique el traslado proveido a este pedim<sup>to</sup> segun se contiene a D. Petronila Pantoja en su persona de q. m. secc<sup>ta</sup>

Diego de Villan Caballero  
C. no. 1.º

vera

Exatifico en quanto puedo ya lugar q. en virtud del Decreto proveido a este pedim<sup>to</sup> pase a la Casa Peticionia de Matheo Gonzalez y le notifique su contenido a Domingo de Castro Soldado de Caballo del N. Palacio. que en esta ciudad de Guayaquil, en cuya virtud se notifica y para q. consee pronto su presentacion en los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mil Setecientos y quarenta y quatro años

Diego de Villan Caballero  
C. no. 1.º

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS: 1774 1775

Lima Doce Junio de 1774. Como sea

Auto =

Don Juan de la Cruz, Veedor de la Real Caja de la Ciudad de P. y la demas de dicho ayuntamiento, y los trasladados de P. y L. P. q. h. m. m. d. ante se hade servir a V. de menor preuia la pretencion contraria, y mano. se libre mandam. de embargo de la Carta Pulperia del expresado Gonzalez, p. sus efectos, y haves p. la cantidad de dos. seis p. seis r. con mas su decimo, y costas p. ser conforme a dho. y p. lo q. resulta favorable, y

Todo q. expone en su Memorial B. presentado al sup. q. no es un artificio conq. ha pretendido separar la causa del recto Tribunal de V. ante quien havia comparecido, confesado, y reconocido su firmancia machinacion, dolo, y fraude conq. procedio en su recurso, desentendiéndose con menor manera de serado de la causa, dio merito aq. sacando los autos ya remitidos al Jues ord. representare al sup. q. no la malicia de su recurso, y en esta virtud fueron devueltos a V. o.

En el citado Memorial orientado, hauea estado tres a. en la administracion de la Carta Pulperia de mi pertenencia, y q. en estos dias los balcones

Prasido Feo de  
a la p. de la  
quisu a dho. causa  
a dho. Jues  
ella su.

Mendora

... con respecto a su ganancia, y en practica  
de la naturaleza de este contrato hasta el ultimo de los  
vistos: Despachados en Mexico, y q. la perdida fue resultada, de q. estando  
mandamiento de los señores los precios de los efectos, al tiempo de los q.  
ejecucion contra se nominan balanseadores, se abalanzaron estos p.  
los bienes de Ma. menor de lo q. compo, con la total reserva q. pone p.  
ter Gonzalez por lo de ejemplo. Si en los anteriores balanzas se produxeron  
cantidad de Documentos algunas utilidades, fue p. no haberse pactada, lo q.  
seis p. seis en q. es el ultimo de la enxada. En esta no solam. no apa.  
por el testimonio hec. verior adelantam. antes, si, defraudado el p. anterior  
cho en esta Audiencia, general del Balanzado en tres. un pero, seis p., y es la xam. q. siendo con  
el 3 y temiendo zumbre se den los balanzas de seis en seis. Moxo  
proune el Reino de fraudulentam. y p. su arbitrio, lo retroso un año, y  
de veue a D. de

... de su Señ. o tra  
taomila Buenos, y cara culpexas en la Coq. de la Real Caxanca, por  
nidiuna y otras, y en la mia, y preguntando yo p. este me avento ha  
acuse dha examinado en ella p. q. le vendi en un Moxo q. estava  
en los quito, tras, y en la mia, y preguntando yo p. este me avento ha  
Haua de la Casa de  
aia de dho deudor = ven salido am. cono emencia. Esta mas claro q. la  
luz del medio dia q. quien no tenia facultades p.  
esto se hallava en actual manejo de la mia, de  
provido Gas. de su Señ. o tra salieron los efectos con q. arbitrio de q. p. de  
de su Señ. o tra sin ser yo notoriada las utilidades q. en  
gen. ala memoria = los anteriores balanzas se produxeron, no pudiéron  
reporcion, amas de su sobrada deudencia, y gastos p.  
poner cara de dha, y si esto lo havia con su propia  
dinero. no se encontraba merito p. q. dem. las co  
tades, de q. sale p. legitimo consecuencia q. la de  
mona del balanze p. el t. am. de un año, fue  
fraudentam. prevenida.

provido Gas. de su Señ. o tra salieron los efectos con q. arbitrio de q. p. de  
de su Señ. o tra sin ser yo notoriada las utilidades q. en  
gen. ala memoria = los anteriores balanzas se produxeron, no pudiéron  
reporcion, amas de su sobrada deudencia, y gastos p.  
poner cara de dha, y si esto lo havia con su propia  
dinero. no se encontraba merito p. q. dem. las co  
tades, de q. sale p. legitimo consecuencia q. la de  
mona del balanze p. el t. am. de un año, fue  
fraudentam. prevenida.

... q. esto se  
dan, concurre un balansead. de parte del dueño  
de la Casa, y otro p. la del partidario. Si la rez.  
cion q. estos hicieron de los precios de los efectos  
tuieron de tan considerable reserva, como la que  
pone Gonzalez p. ejemplo, q. ocasion mas o po

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Aguas de San y Juana hazed etc. en todo y qualesquiera... quep aserian dex de Madres bonzales por Cuantia de Dorient de... pero, que deve dar y pagar a Dona Petronila Buroto como paresce... declaracion Judicial que hizo en la Ciudad de Valencia... ante mi presentado en Cuya virtud se pido y Juro la deuda, y la dha... execucion hazed por la dha Cantidad su Divina y Cortes en forma y con... forme a Dno especialm en lo que toca y llave de la Casa pulpencia... del dho deudor atento a que por Dec. por mi provido, con Vista de dha... declaracion lo tengo mandado dar, dado en la Ciudad de Sevilla y Bicta... de Agosto año de mil Setecientos Setenta y quatro - entre Mengon... seis reales valez

Urgijus

Donn de el 5 de Mayo de 1747

Donn de Mendonca







y aceptada conducta por las exle bien y al mismo ti-  
empo que produjere alguna utilidad que hauias en  
Partible en zelos dos de embolsa mil quatroenta y un  
en dinero y los comberti en comprar la Casa que hoy  
se ha embargado contratando esto con D. Antonio de  
nabente a quien le vatis fue un impoite.

D. Matheo entro en la Casa y a poco tiempo en  
fermo por abe m. a una enfermedad que fue delatada y  
la de los hejar lo a trasazon inculpable m. de tal modo  
que hoy creo no hai ni lamtad del pial en lo que  
Por eso lo he mantenido en ella cono uendo que no es  
tubo en humano la perdida experimentada por tan-  
to y para que este hecho se justifique en tal mane-  
forma =

Al C. pido y sup. ver uia de ha uerme por opoite a la  
execucion como te uero excludente y mandarse  
me recua Informas al thenor de arte Escuto y  
dada q sea declarax que la d. ha Casa me pertenece  
como es Jure que pido Costas =

O. traor. Digo q como llebo a uentado la Casa Pulpeña en uia  
matexia es mia, se ha la embargada como bienes de  
D. Matheo y se ha puesta en ella un Depositario, se  
cua inuolencia no podre exar de despues lo que se  
pase ya un q la execucion se tribo a uesgo de la  
otra parte tampoco tiene esta bienes conosido, ya  
q los tubiese no quiero entrar en un nuevo Pleito  
na cotra lo q el Depositario despare. Para remed  
ar este dano esto prompto a otorgar fianza de  
guarida de lo q se uiere con persona de abono por  
que =

Al C. pido y sup. ver uia mandax q dandola fianza se  
requirida q ofresco reme en ta que la Casa Pulpe  
na interin se detexmna la opoision de terser  
cluyente q tengo propuesta pido Jure ut supra =

Bernardino. Moilla



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

mo  
Los Señor

Lima 27 de 1774

Don presentado de  
vivo, el contenido de *Don* Bernardina Morillas en los autos que se  
reconoce su y se tiene  
con licencia y se come que *Petronila* Bastos contra *Don* Matheo Gonzalez  
vez  
por cantidad de  $\text{pesos}$  y lo de mas de dudoso = Digo que  
en esta Cauva me puse como tercero excluyente

Proveído de el *Don* Juan Caspar  
Ingeniero de esta *Don*  
Alcaide y *Don* Juan de *Don*

Mendocano

alos bienes q se embargaron al dho *Don* Matheo y  
El Ex. *Don* vicario mandax iseme *Don* Cúiese la Informa-  
cion que se fizo y fho vedado de traslado ala otra par-  
te. Para darla combiene amon. que *Don* Antonio  
Benabente q fue a quien le compre la Casa Pulperia  
na sujeta materia bajo el juramento *Don* reconozca el  
Recibo que en debida forma presento con dos para-  
das la una firmada por el y la otra por un *Don* Muxen  
y de clase de el dinero q en el se expresa lo *Don* Recibo  
de un mano como q yo fui el q le compre la Casa  
Pulperia con proprio dinero y *Don* Matheo solo fue  
Partidario en civa atencion =

Al Ex. pido y sup. q haviendo por presentado el *Don*  
Recibo *Don* vicario mandax q el dho *Don* Antonio Benaben-  
te se declare y reconozca como llebo pedido en Jus-  
ticia que pido *Don* Bernardina Morillas

Cia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vinte y Siete



25

Yo D.<sup>o</sup> Bernardo de los rancos que tengo vendida a D.<sup>o</sup> Ma-  
teo de Lonzales y a D.<sup>o</sup> Bernardino Mexillas la Casa Puysiega que  
tengo en las quera antes del<sup>o</sup> Lasano, aguada, sullave en un  
año ochenta pesos, y los ~~afijos~~ que en ella se han de pagar  
a los que por una y otra parte se nombraran dentro que  
entregue dicha casa el día 4.<sup>o</sup> de Diciembre de 1761, a dichos señores  
entregándoseme el día que se nombraren quince sueltos 2.<sup>o</sup> y el día que  
sea de Noviembre de sueltas 2.<sup>o</sup> y los sueltos que quedare en  
dicha casa cada semana de sueltas 2.<sup>o</sup> obligándose dichos señores  
cumplimiento de todo y caso de pagar sobre conatos mi bligo por  
esta ayuda suerpesos y por que asido cumple fuma esta en 4.<sup>o</sup>  
Noviembre de 1761

Bernardo Jareco

Dreossi, sub. D. Bernardino Monilla doctoris p. non quanta delaco  
aerea trasumpta ex 3 de Novemb. 1779

Son 200 p.

Bernarda Santos

Son 400 p.

en 2 de Octubre 1779 quatrocientos p.

Bernabona

247  
— 009  
8476  
— 026  
8676

En el cuartillo.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Man Balanzategui*  
*tegu-*

En la Ciudad de los Reyes del Peruu en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años la Parte de D<sup>n</sup> Bernardino Moxillas para la Informacion que tiene ofendida y le esta mandada dar puerento por tertio a D<sup>n</sup> Manuel Balanzategui de quien se oyo juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun D<sup>no</sup> baxo de el oficio de la Verdad y siendo preguntado al tenor de lo principal del escrito de f<sup>o</sup> d<sup>o</sup> que lo que puede decir sobre el asunto es que la Cara Pulperia suceda materia la compra D<sup>n</sup> Bernardino Moxillas a D<sup>n</sup> Antonio Benabente con su propio dinero dandole de contado seivientos pesos y el Rito A Plazo lo que le consta al testigo por la comunicacion que ha tenido y tiene asi en la Cara de D<sup>n</sup> Bernardino, como en la de D<sup>n</sup> Mateo quien entro en la Pulperia solo de Pasadario y que esto es lo que sabe y la Verdad lo cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida la declaracion y la firmo de que doy fe=

*Man Balanzategui*  
*Amem*

*J. de la Cruz*  
*resep.*



cion que tiene ofrendo y le esta mandada Recibir  
presento por testigo a D.<sup>o</sup> Diego Joseph Corias  
a quien aze sibi Sura miento que lo yso por Dios  
nro S.<sup>o</sup> y Nra Señal de Cruz So Cargo  
de el qual Ofrecio decir verdad en lo que se  
piere y fuere preguntado y siendo lo al  
tenor de el es charto al tenor de foras = Di  
so que lo que sabe Sobre lo que se le pregunta  
es que D.<sup>o</sup> Bernardino le Comunico al de  
Clazante el año pasado de Setenta y uno  
que queria Comprar una Cava pulperia por  
teniente a D.<sup>o</sup> Antonio Benabente y por  
ner en ella a D.<sup>o</sup> Mathio Gonzales al par  
tiz de Panamias lo que le aprobo el de Clazante  
y en efecto supo despues que la abia Comprado  
en mil y tantos p.<sup>o</sup> y abia entregado al vende dor  
Seisientos p.<sup>o</sup> de Contacto y el resto a plazos y  
siempre a tenido la dicha Cava pulperia  
por de D.<sup>o</sup> Bernardino Morillas quien alle  
bado al de Clazante a ella Mamefando la como suya  
y que esto es lo que sabe y la verdad So cargo de el  
Sura miento que tiene fecho en que se asfirmo  
y ratificò siendo de ley de esta Sude clava  
sion que no le toca a la Señales de la ley que es  
de edad de <sup>cuarenta y</sup> 9. años y la firmo de

10





En querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE  
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

que doy fee=

D. Juan de Cospo  
Armenid

*[Large, ornate signature]*  
D. Juan de Cospo  
Armenid

*[Small handwritten mark or signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DEL MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de Lima a los 25 de Agosto de 1774. D. Diego José  
Cortés Oropesa Intendente de la Real Audiencia de Lima en el D. D. de  
procedido al escueto anterior en la forma acostumbrada co-  
mo parece de los autos que me remiten

Quirón  
C

En la ciudad de Lima

En la ciudad de Lima a los 25 de Agosto de 1774. D. Diego José  
Cortés Oropesa Intendente de la Real Audiencia de Lima en el D. D. de  
procedido al escueto anterior en la forma acostumbrada co-  
mo parece de los autos que me remiten

Diego José Cortés Oropesa  
C. P. 7

Desembargo

En la ciudad de Lima a los 25 de Agosto de 1774. D. Diego José  
Cortés Oropesa Intendente de la Real Audiencia de Lima en el D. D. de  
procedido al escueto anterior en la forma acostumbrada co-  
mo parece de los autos que me remiten

may bien en vincio de lafransa que dio y se le man  
do por el expresado paxico y de ella doi fe

Decidoro Dillon Calasanz  
C. no 14  
m. 7

LIBRO DE  
CONTABILIDAD  
DE LA  
CASA DE

LIBRO DE CONTABILIDAD DE LA CASA DE

LIBRO DE CONTABILIDAD DE LA CASA DE

LIBRO DE CONTABILIDAD DE LA CASA DE

LIBRO DE CONTABILIDAD DE LA CASA DE

LIBRO DE CONTABILIDAD DE LA CASA DE

209 H. e  
L. Luad.

Los autos formados a los bienes  
de D. Mateo Gonzales y D. de  
troniá Busto y otros Acree  
dores =

Cartoria General de Luanca



EL CUARTO, Y N. V. A. V. A.  
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO,  
DE CECIENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

En la Ciudad de Madrid a 16 de Mayo de 1777

Yo el Rey

Yo el Rey, por lo que se me ha representado por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, que el Sr. D. Marcos Román, p. cantidad de 1000 reales de vellón, ha vendido el artículo de la Real Causa de Diferencia intentada p. la Señora Doña María de la Cruz, y demás deducido Digo q. La Real Audiencia de Madrid se ha visto en revista, de aprobar y confirmar la sentencia de exco. y remate pronunciada en esta causa, condenando a la parte cont. en las costas de primera, y segunda instancia. La casa de Pulpenea, sugeta materia, la compró D. Pedro de la Cruz, y suponer q. en la cantidad de veinticinco mil reales, pagando seis p. en cada semana, y más intereses. Contra p. el papel de 165, havendo el Sr. D. Marcos obligado a depositar esta cantidad en el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, como se le mandó p. el Dec. de 1776. La Cota provida se le hizo saber en veinte y cinco de Hen. del año de setecientos, setenta, y cinco, en q. se le mandó q. han mediado dos a nueve meses, en cuyo tiempo no pudiera haberse enterado p. D. Pedro de la Cruz.







Hoy se halla en esta Ciudad D. Matheo  
Gonzales, de negro del Reino de Chile, y  
con facultades p. poder cubrir el dicho  
bierto en q. yo he quedado, p. lo qual

MR. pido, y sup. q. en atención a lo expu-  
esto se sirva mand. se me entregue  
los aut. p. el d. exm. ord. v. o. de con-  
m. p. en vista de ellos, deduciendo  
p. en. ere. just. q. pido costar de.

P. Leonila P. de los



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Do quartillo.



LIBRO QVARTO, VN QVARTO  
LIBRO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE, DE 1778 Y 1779

Suma y Oca. 20. 21778

En mano  
P. S.

Autos - D. Fernando Puyos, en los autos espe-  
quiridos con D. Marcos Gonzalez, p.º cantu-  
dad de p.º y demas deducido D.º, q.º en esta  
causa se sirvió v.º de pronunciar sent.º de  
exame, y remate, de la Casa Pulperia em-  
presa q.º de su proreído fuere paga-  
da de la cantidad, de dos. seis p.º seis c.º  
puda, y entexam. con mas su decima, y cos.

Provido f.º del D.º  
de las p.ºs de  
Oca. y Oca. 20. 21778

Suma y Oca. 20. 21778

Las Personales, fueron tasadas en cien p.º  
real, y medio, y las personales en setenta  
cuatro con q.º unidades estas partidas, a la de dos. seis  
p.º q.º de libras el mandam.º de  
haber tres. setenta, y seis p.º siete  
y medio. La cantidad producida en q.º con  
tal edad se asento haberse vendido la  
Pulperia fue la de tres. dos, y ocho, y  
quatro, de modo q.º he quedado de cubrir en  
ta, en sinquenta, y ocho p.º tres, y medio  
p.º

D. Marcos Gonzalez, principal deudor  
se halla hoy en esta Ciudad de Buenos de  
la de Chile adonde hizo viaje, y con fa-  
cultades capaces de poder satisfacer la  
cantidad en q.º he quedado de cubrir en ta,

Provido f.º del D.º  
de las p.ºs de  
Oca. y Oca. 20. 21778

pues no hai razon, p. q. yo <sup>este</sup> lo q. ha cau-  
sado su temeridad, y la machinacion, dolo,  
y fraude con q. en todo ha prosedido, y en  
esta virtud, con el mas conuen. se dem.

Yo pido, y sup. se vea a mand. conxa, y se  
entienda el mandam. con D. Mathes Gon-  
zales p. la cantidad de sinq. y ocho p. tres y  
med. n. y q. dems entregalos en el acto de  
la diluz. se le embarguen sus bienes como es  
Just. q. pido costas D.

Peronila Burgos



TERCERO, VN REAL  
ANOS, Y CINCO SETECIENTOS  
Y DOS, Y SETEN-  
TA Y DOS, DE 1776 Y 1777

Yo Don Juan de Uguiza Ibañez Oidor Oeceta Real Audiencia  
y Auditor General de la Guerra por el presente el Aceptor del Papel Sella-  
do entregara a D. Petronilo Buitos, Ciento Setenta y seis p. Siete Reales y  
medio en esta manera, Ciento seis p. seis Reales por que remando ha en-  
trance y Vmado por las sentencias de esta y Vmado cef 119 y 122. Cien  
pesos importe de las cosas personales, y setenta p. de las personales tasadas  
af 116 q todo componen los dho Ciento Setenta y seis p. Siete Reales y  
medio, los que entregara dho Acept del papel sellado de la Cantidad en su  
Poder depositada, y no al alcarrando exhibira la que faltare O Pedro  
satis el precio de la pulperia y no lo haciendo se le embargara cha-  
cra con los Vines y efectos que en ella Vbiere en Vmado de este mi mandam. ce-  
aproximo alento a que por Decreto por mi provido lo tenga mandado en dado  
en los Reyes en Vmado y dos de Sep. ano de mil Setecientos Setenta y siete

Uguiza  
J

do  
Orman del S. Aud. Gen. de la Guerra

Don Juan de Mendoza

Requisitorio  
en  
Caxco

En la ciudad de los Reyes del Peru en número de Octubre año de mil  
diecientos Setenta y Seis D. Antonio Ovalora Alouacil de ...  
Guerra por ante mi Requinio conel mandam. de la buelta a Pedro  
Ortiz a que se pague la cantidad de noventa y dos ps. quatro r.  
que deve entregar Sta. Taron que expresa el mandam. de ...  
y enu. de ... se embargaran los bienes que contiene, el qua  
dixo tenia qd devuia sobre sta. Cant. Respecto de haver hecho  
algunas pagas qd devuia la casa Pulperia de D.ñs. Deale, y q  
en el Caxco de Papel sellado tenia el ...  
vna y sey. p. y solo tenia los noventa y dos con quatro r.  
que se le a Requinio, sin embargo de lo qual por libertar  
ella exeuion, dió por fador de D.ñs. a D. Gaspar ...  
quien la otorgara en forma ante ellos. de la causa y enu.  
dixero y se traxo embargo en el ... de la Chupa qd ...  
por quien dió por dados los pargones con cargo de ...  
de ellos quedando esta exeuion abierta para mejorarla que  
comyenga y lo firmo de ...

Antonio Ovalora

Anue

Gaspar ...  
no p. 2

Diligencia

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo año ...  
con f. ante mi Requinio a D.ñs. ...  
hago a que ... de la cant. qd ...  
Ortiz mandada ...  
taco de ... de ...  
de ... como ...  
pago D. ...  
firmo de D. Antonio Ovalora de ...

Antonio Ovalora

Gaspar ...  
no p. 2



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO. DE 1776. Y 1777.



Lima y oct. 21 de 1777. Como son

traslado sin  
expresio del ofi  
tado y naturalera  
de la causa

Petronila Buroos con D. Mathes Gonzalez sobre can-  
tidad de pesos y lo demas deducido = Digo q los bienes  
que se le embargaron al dho Gonzalez fue una pul-  
peria en la Esquina de la Calle que llaman de San-  
Lazaros, la q compre apaxax por remanar en la can-  
tidad de trecientos diez y ocho p. De ellos he va-  
lidos doscientos veinte y veir poniendolos en poder  
del Thesorero del Papel sellado como veme mandado p  
re. como parece veru recibo que tengo entregado  
al presente Escribano. El resto cumplimiento a los  
trecientos diez y ocho p. parte he pagado al Rey de  
Velcabala que estava debiendo y la composicion y  
parte veme ha mandado retener. Por esto no he en-  
tregado todo el Dinero. Para mi es indiferente pagar  
al Rey o a D. Petronila. Lo que me importa es que  
no veme cobre dos veces. El Escribano me requiere  
para q entregue toda la cantidad. Por parte de

Pasado de la D. de la  
par el mismo ofi  
Estado Ind. y Ind. de  
de Guana

Mendoza

Magistrad veme commina aq<sup>e</sup> renga hasta q<sup>e</sup>  
se Declare por quanto hade coner la Alcabala  
y en este conflicto imploro la Justificacion de  
para que no veme viga perjuicio, puer voy un  
mirexable y no hede padecer inculpable ni ver  
furo que pague dos veces esta cantidad por lo que

A. N. E. pido y Suplico verisiba declarar que he cumplido  
con esta razon y q<sup>e</sup> interin no se declara al pue  
que debe coner la Alcabala no estoy obligada a  
entregar toda la cantidad q<sup>e</sup> revo al cumplime  
to de los trescientos diez y ocho ni inteligencia  
que ya tengo pagados treinta y tres y seis reales  
como consta del recibo q<sup>e</sup> manifesto para que sea  
de vuelta para mi resguardo que asi es de suyo  
que pido v. d.

P. D. O. R. T. O. S. 

4

Yo no  
D. d. ferno Ortiz treinta y tres p. veig  
nt. p. la Alcañala correspondiente al  
año de setenta y tres de la Pulpe  
ria q. viene en la Esquina de Mon  
tero. Lima y Mayo 6. de 1776.

en 33 p. 62

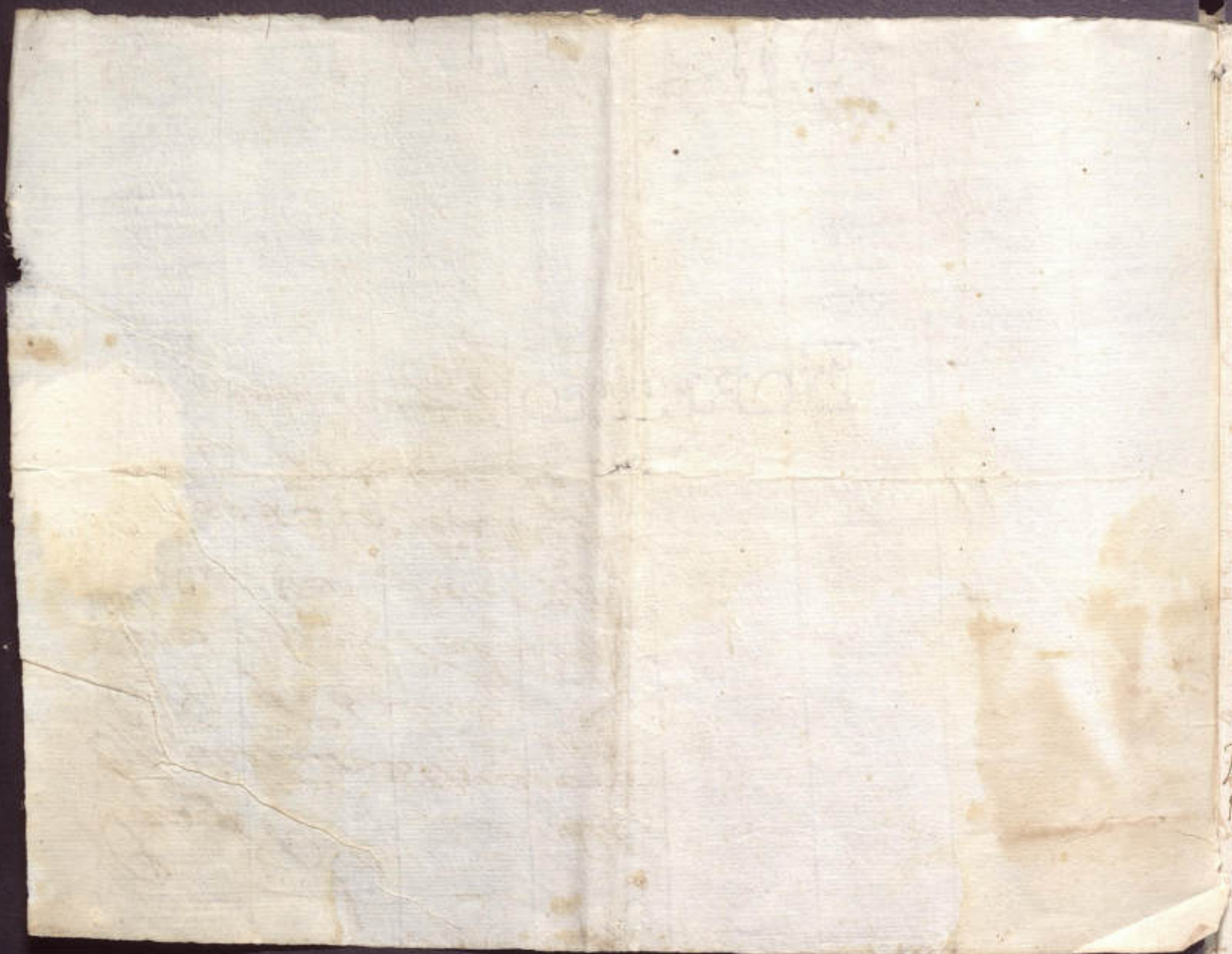
Pablo de Pontunat.

3



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the center fold, suggesting it was written on a single sheet of paper that was folded. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear, including a prominent horizontal crease down the middle and some staining. The text is mostly illegible due to the cursive style and the angle of the page.







Con solo q. la justificación de V. M. se diere  
de ver el Valance de 1571. y la rra. de dita  
de 1575. queda convencida la malicia contraria  
y viendo se el velo con que se encubre la co-  
lución, y malicia con que se procede.

Presenta D. Pedro Ortiz don xpo  
vos. El primer contiene haver pagado veint  
va, y tres p. seis r. q. Generales quedo debien  
do del año de setenta, y tres. En la rra.  
de dias af 1575 se avientan dos partidas  
en q. se dice quedan debiendo dello correspon  
de al Real dno de Alcaualo, dove p. del año  
de setenta, y tres, y onze p. dos reales del  
año de setenta, y quatro q. ambas parti  
das componen, veintee, y tres p. dos r. y cono  
tando del Real. presentado af 1575 seg. 2.º ha  
ver pagado Ortiz veintea, y tres, y seis dello  
respectivo solo al año de setenta, y tres  
se manifiesta a clara luz la malicia de  
su representación. y si tiene ya pagado es  
re dno (como pretende persuadir) con el expe  
rio q. se reconoce, como avienta en su exp.  
de 1575 seg. 2.º se le manda no tener p. pa  
ra de su Mage.

El seg. Real. se reduce a haver paga  
do cinco reales del dno de composición. En  
este se dice quedaxon revelados en el bala  
re de 1574 pero lo substancial es q. af 1575  
se obligó Manam. D. Pedro Ortiz, a

Depositaros los tres <sup>200</sup> Días, y ocho p. quatro <sup>7</sup>  
en el Recepto Del Papel sellado, y assi  
en el p<sup>te</sup>. Tuvo solo es de cargo de Don  
Pedro Ortiz cumplia con la exposición.

La Pulperia fue vendida en m<sup>ta</sup>  
cantidad. La venta fue fraudulenta y p<sup>o</sup>  
no se prosedio sin arreglo a lo mandado  
p<sup>o</sup>. v<sup>o</sup>. en el Dec. Def 54 pues como a  
parece Del Balance Def 29 quando se  
entrego la Casa Pulperia v<sup>o</sup> de la trian  
za Depositionaria, importaron los efectos  
llaves y trastes muertos, quin<sup>400</sup>. quarenta  
y nueve p. quatro <sup>7</sup> p. todo lo qual, ne  
gando, y contradiciendo todo lo p<sup>o</sup> casuati  
cial, y con el p<sup>o</sup> edim. <sup>to</sup> mas conven<sup>to</sup>.

A V<sup>o</sup>. pida, y sup. se r<sup>o</sup> mand. q. d. se  
dio Ortiz compare<sup>o</sup> de la Casa Pulperia  
cumpla con lo mandado en el Dec. Def 4  
seg. 2.º exponiendo en el dia la restante  
cantidad al cumplimiento de los tres <sup>200</sup> setenta  
ta p. p. q. se libro el mandam. Def 2.º de  
D. D. y q. la provid. corra, y se entienda  
con el trial. en el caso de q. no lo haga.  
Pedro Ortiz, condenandolo asi mismo en  
las costas nuevas caudadas, como es de  
Just. q. pido la Persona Busca

*[Handwritten signature]*



En quarto



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Diligencia en la cual de los Reyes del Rey en número de Diez años de mil setecientos setenta y siete D. Antonio Ovalora Alguacil de Gobierno y Guerra por ante mí Reguicio Coronel de retiro por medio de este escueto y el que en sí de Cita a Pedro Ortiz a que cumpla con su tenor, a qual no teniendo la cantidad de noventa y dos pesos quince reales que sería entrega cumplimiento a los trece y cinco días y ocho de en que compró la Pulpería suseta materia, la entregó D. Lázaro de Torres sufiador, y para Seguro de este título Dho Ortiz un Pagare de la cantidad concha del día que quedó en su poder. de qual expresada cantidad se entregó a D. Petronila Bustos con mas cinquante de este escueto, y de que tubo satisfecho por lo que firma esta diligencia, juntamente con el enunciado D. Antonio Ovalora de que se hizo

Antonio Ovalora

Petronila Bustos

Ante mí

Antonio Ovalora Alguacil de Gobierno y Guerra  
C. No. 123



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS  
SIRVE PARA LOS ANOS 1774 Y 1775

*Yo me oxo*

*Amay leg 184784*

Cuadeselo mandado, y estapante de la informacion de la que se le Nueva concuacion y de comete =  
 D<sup>na</sup> Petronila Bustos, vudca de D<sup>na</sup> M<sup>ca</sup> de la Torre, en los autos executivos con Don Mateo Gonzalez p<sup>o</sup> cantidad de p. y lo demas de dudado. Digo q<sup>e</sup> la justificar de V<sup>o</sup> se ha servido mand. seme de traslado del escrito presentado p<sup>o</sup> Bernardino Mexilla, y q<sup>e</sup> con mi situar. P<sup>o</sup> el s. a. de el nuevo suenta informacion q<sup>e</sup> ofax e daaz. Susbar dignu or la q<sup>e</sup> contradigo, hablando con mi men profuor esta A. N. de a veneracion, oponiendo al intento contrario p<sup>o</sup> los poseedores fundam. q<sup>e</sup> asu p<sup>o</sup> haxe p<sup>o</sup> presentada la justificar de V<sup>o</sup> p. lo q<sup>e</sup> has el p<sup>o</sup> de pido, y sup. se ruxa mand. seme entzequen los autos, con el referido esc. presentado p<sup>o</sup> Bernardino Mexilla p<sup>o</sup> en su vira de dudar lo con ven. y q<sup>e</sup> en el interin, nose le admira la informacion q<sup>e</sup> ofax y q<sup>e</sup> con el debido respeto contra Digo, sirviendo de la justificacion de V<sup>o</sup> de laxax en terminos de just. no has. ruzan pido costar de.

Petronila Bustos



En la ciu<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en cinco de Septiembre de  
cientos setenta y quatro Cite para lo contenido en el  
Decreto de la buelta a D. Juan Antonio Mexillay en su perso  
na de q<sup>o</sup> de J<sup>o</sup>

Señor D. Juan Antonio  
Es. no. 1.º

Testigo  
Josef Domingo  
de la Rosa espa  
not. g. n. 36.º

En la ciu. de los Reyes del Peru en tres de Septiembre de  
cientos y quatro de la economia de D. Juan Antonio  
en q<sup>o</sup> le esta mandada p<sup>o</sup>ceder por testigo a Josef Domini  
go de la Rosa soldado de tabaco de la cantidad de un año que  
en el año de Turam. q<sup>o</sup> hizo por Dios n<sup>o</sup> s<sup>o</sup> y aun a denal  
de q<sup>o</sup>z segun d<sup>o</sup>o trabajo del prometido de un Estado q<sup>o</sup>  
en su p<sup>o</sup>ncipal sobre lo q<sup>o</sup> haue en orden a los escritos de la  
buelta Dono que lo que sabe es que con motivo de tener  
conocim<sup>o</sup> con Mateo Tomalez y con D. Antonio Penal  
vente haciendose conversacion con el testigo sobre la ca  
sa de la esquina de D. Victoriano Montero. le ex  
presó d<sup>o</sup>o D. Antonio hauesela vendido al ciudadano Mateo  
y que aun le restava algunos p.º de venta de la venta que  
no le nombro. en esta conversacion a D. Juan Antonio Mo  
xilla para cosa alguna, y en esta razon a estado el testigo  
en posesion q<sup>o</sup> es propia de d<sup>o</sup>o Mateo, a quien siempre a ve  
to manifestarla por supersona y si d<sup>o</sup>o Moxillas supiere  
es suya, sera solo en el nombre. que el testigo a visto a  
d<sup>o</sup>o Mateo en diversas Casas de puerrias de puerrias de  
vendedas, como es esta de la Palma, de n<sup>o</sup> Aug<sup>o</sup>. En la es  
quina de la Proa nueva, y en la de la Barraanca, antes  
de entrar en la propria q<sup>o</sup> si p<sup>o</sup>ceder es la Verdad lo  
cuyo de un Turam. en q<sup>o</sup> se aprimo y ratifico diendole dicho  
m<sup>o</sup>to, q<sup>o</sup> no letoran las gent<sup>o</sup> de la ley, y que si a hacer de tre  
inta y seis a.º y no firmo por q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>o no saben es un  
que son q<sup>o</sup>

So

Ante mi

Señor D. Juan Antonio  
Es. no. 1.º



Un quartillo,



...O QVARTO, VN QVARTILLO,  
...ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SEIS  
...A Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Juan Ricardo Troncinanci Reuui juramento de Juan Ricardo car  
Sazo g.n. 19 a<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dixo llamare y ser español. que hizo por Dios m<sup>o</sup> señor  
 y a una Señal de Cruz segun Dño obrango del p<sup>o</sup>metido  
 decir Verdad y siendo preguntado Dixo que el testigo se  
 estuvo viviendo de Moro a morador a Mateo Gonzalez  
 en la casa Pulperia equina a Dño Victorino Monteno  
 cosa quince o veinte dias segun se acuerda, el tiempo se  
 un mes poco mas o menos y con esta comunicacion y  
 estrecher haciendore conversacion entre el testigo y dho  
 Mateo diciendole este lo q<sup>o</sup> haia trabajado en dhas  
 Casas Pulperias de esta ciu? e Partidano en algunas  
 tambien le expusio haver estado en la dhas Campanas.  
 que ta que tenia al presente era suya propia, lo mis  
 mo que tambien le dixo al testigo un hombre llamado  
 Fran.º español q<sup>o</sup> se tenia el propio exercicio y tiene  
 estrecher con dho Mateo quien se a quebrantado en las Villi  
 dades por las enfermedades q<sup>o</sup> an padecido su mujer  
 el y su hijo. que conoce de Vista a Dño Bernardino Monio  
 hay por haver ido a Vivian a Mateo a la Pulperia y sabe  
 que son compañeros como tambien que su mujer de Mateo  
 estuvo viviendo en Casa de Moniay que es la misma de  
 su madre, y despues de despedido el testigo de la combeni  
 entia a sabido que hauiendorele embandado la Pulpe  
 ria a dho Mateo se fue yacubo viviendo en la casa de  
 Moniay el tiempo q<sup>o</sup> durio el embargo como lo vio el testigo  
 que es la Varon que puede dar arreglada ala Verdad  
 obrango del Juramento que dho tiene en que se  
 afirmo y ratifico tiendole leida su declaracion y

Ojo

Handwritten flourish or signature mark

no letocan las generales de la ley y que es de edad  
de diez y nueve años y lo firmo de su fe  
Juan Ricardo de la Vega

Ante mí

Teodoro Wilson Cataran  
C. no. 12.3

Teste

Juan Penuela, es Incontinenti. Mihi Juramento de Juan Penuela que  
pando q. n. 28.º Teste llamame y ser espand, que hizo por Dios nro señor  
y a una Señal de Cruz según Dios otorgo del pro  
metio de un testador y dieno preguntado Teste que el  
tiempo q. conoce a Mateo Romale es el de quatro  
años y lo a visto ocupado de partidario en las cas  
Pulperias de las Campañas y en la de N.º Aug. y desques en  
ta q. si posee esquina de D.º Victorino Monteno  
que hablando aora doce dias con dho Mateo le pre  
guntó el Testigo como le iba en ella y respondió es  
tas palabras: En mi casa muy mal por que aora pen  
sado que no tengo que bendex a causa de las enfermed  
dades que a padecido mi familia: Con lo que se contó  
ta conversacion y se despido el Testigo. Que sabe  
por trauento oydo de un a varias personas que la casa  
de Pulperia es propia de dho Mateo y está persuadi  
do a ello el Testigo. Que es lo q. me puedo decir y la  
verdad otorgo de su durand. en q. se afirmo y ratifico  
siendole leído su dho, que no letocan las gen. de la ley  
y q. es de edad de veinte y ocho años y lo firmo de su  
fe =

O/o

Juan Penuela  
Ante mí

Teodoro Wilson Cataran  
C. no. 12.3



En quarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIEVE PARA LOS DE 1774 Y 1775

Amarg. Oca. 1774

Sea apremiado = D. Bernabé Novillas en los autos con Petronila Burtos por cantidad de p. y los demas deducidos = Digo q. ha uen do ve librado mandamiento de execusion y em targo contra una Casa Pulperia que manesaba Mathes Gonrales me opuse a la execusion como teniendole excluyente para que se declarase pertenecerme dha Casa por ha uerla comprado con mi propio dinero a uio sin pedirle Recusacion e Informacion. Asuue se xio V. mandando dando letras la do a la parte contraria. La informacion esta dada y el tras lado se notifico a Petronila quien ha uen do vacado los autos ha mas de quince dias los retiene maliciosa m en su poder cauandome el praxi mo perjuicio de que teniendo al presente quien me compra la Casa no la pueda vender o endorran. Quisa no se presentara otra oca de vendela y me vera muy praxo no lograr la presenta o portunidad por lo que =

Mando que se revise mandax qd p. q. sacó estos autos sea apremiado a que incontinenti los devuelva y en otra forma no ve le admite. Bernabé Novillas

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1155 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

1o quartillo.



SELECCION VARTO, VN Q. V. AR-  
TILLO ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA VNOS. 1774 Y 1775  
SERVE PARA LOS ANOS DE

Uma y Oca. 5 de 1774

Esmo Señor.

Concedenle tres dias de termino con denegacion de otas. y pasados con a el examen librado =

Proveido se le denaron los dias de termino y la que igualmente se le conceda para que satisficiera cumplidamente. Veme concedan ocho dias de termino. Por tanto.

Se pide y sup. se le conceda el termino de los ocho dias que llevo pedido. por ser de just. q. pide cosas de a.

Petronila Bustos



1841

Received of the  
City of New York  
the sum of  
Five Dollars  
for  
rent of  
No. 123  
Broadway  
for the  
month of  
January  
1841

J. J. [Signature]

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

En quarto.



DELLO QVARTO, VN QVINTO  
DELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO,  
SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Lima y Oct 13 de 1774

Imo ca  
P. S.

Mitos  
§

De las Reales Cuentas, en las autos e  
providos con D. Mateo Gonzalez p. carter.  
de p. en q. infide la tapencia intercedida  
por D. Bernandino Noullay y lo demar de  
dusido dependiendo al traslado y serre ha  
dado del escuero de p. y de las pueras de  
informacion con q. acompaña dno Esc. Digo  
q. de p. se hade serre en d. de decla  
nar no hav. luy. a las paterencion p. impu  
tas y temeraria p. sia asi conforme a dno

Providos de 1771 y 1772  
de p. en q. infide la tapencia intercedida  
por D. Bernandino Noullay y lo demar de

Mendoza §

Lima y Oct 17 de 1774  
Mitos ductas  
lado a de canario  
Moullay -

§

Providos de 1771 y 1772  
de p. en q. infide la tapencia intercedida  
por D. Bernandino Noullay y lo demar de

Mendoza §

Launq. Las oposicion de tenero es  
cluyente producen efecto quando se fuer  
ficari; al contrario quando se reconozen  
tribolay y malyionas se depreciayan y no se ha  
se el memor caso de ellas lo prim. q. ser  
ta es hav. de embolsado mil y quarenta  
y uno peso p. la compra de las Sulperia  
bargadas, pero del balance q. con e



af 15 consta hav. importado seisientos, no  
p. d. dos n. y aquí es digno de reflex. y en  
p. r. q. si Bernandino Morilla huviera  
comprado. Ha capa Pulperia, no podria ser  
kar su importe, y al p. r. m. golpe de  
ta se reconoce la diferencia de tres. que  
x. p. q. es de bastante considerac. Lo son  
los testis de las Informas. no son de apre-  
cio, y padecer las tachas de Commercial  
el uno nombrado J. P. Buenajeda, y el  
otro D. J. P. Como quien o r. r. o. la tran-  
za Depositionaria quien p. su misma na-  
tura esta reprobado p. a. Testificac.  
p. q. en caso de sentenciarse la causa  
de tranza, y remate, como lo expone de  
las justifi. de v. r. en el q. ha de la-  
tarse lo sentenciado, y asi solo quedara  
un testis q. es D. Man. Valanata  
qui q. es lo mismo q. nada, p. q. un  
t. o nunca ha de plena prueba indub-  
pensablem. p. a. declarar la tenencia  
de q. tanto perjuicio resulta a los q. son  
verdaderam. acreedores como de esta  
autor esta constando, p. q. de otra via  
te, la justifi. de v. r. nunca huvie-  
ra librado el mandam. q. corre af 15  
Confirmase la menor Manera de  
Bernandino Morilla en intentar esta  
tenencia con el balance, y tras p. a.  
corre af 15 porque si el huviera

30  
el q. compró la Pulpería sujeta materia  
se huviera traído a colación su nombre  
origienera se encontrara en el algunas es-  
presión sea de su persona, y lo q. uní-  
cam<sup>te</sup> se encuentra, es haberse celebra-  
do el contrato de compra y venta en  
tre D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Benavente, y D.<sup>n</sup> Mathes  
Gonzales q. lo firmar con los balan-  
seadores; Este es un fundam<sup>to</sup> de p<sup>re</sup>-  
misa ord.<sup>n</sup> y mas quando no havia na-  
da p. q. no se previene, ni se hi-  
siera memoria de D.<sup>n</sup> Bernardino  
Morilla, sino antes p. qualquiera resul-  
ta, era necesario q. la Pulpería estu-  
viera encapitada en su persona, p.  
q. se constare q. havia sido el com-  
prador, y verdadero dueño.

Finalm<sup>te</sup> no es de menor vigor, el  
no hav. dado D.<sup>n</sup> Mathes Gonzales ba-  
lance de Dha Pulpería desde q. entro  
en ella en tres de Dho. de setenta y uno  
como aparece af<sup>te</sup> hav. corrido hasta  
el embargo, dos d.<sup>os</sup> y cerca de nueve e-  
Meses, quando estos balanzes se prac-  
tican de seis en seis Meses p. q. el due-  
ño sepa en q. estado se halla la Caya  
y si la tiene quenta, o no, de continua-  
ax con el Partidario, arrojandolo de  
la Caya, desde el primero balance  
en q. se reconocen perdidas. Por



En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

Tanto *con Julio q. D. Bernar*  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773  
Dion Monilla no es verdad *se ha* a creed  
sino q. su *terceria* es malisiosa *yp. elta*  
to digna de m. deprecio; en *cua* atea  
cion *hav. el pedim. q. sea mas conforme*

*co*  
No *piden sup. se susa de declaran*  
no *hav. buen a las terceria intentada*  
p. *Bernardino Monilla* y en su conje  
quencia *man. se den los pracones de*  
puerto *q. sea en virtud de* *haverse*  
hecho *el embargo en la* *fulpencia*  
sus *materias q. corre a* *20 de Mayo de 1773*  
just. *q. p. de costar* *por persona*

*en n.*

En la *aud. de los Reyes del Peru* en diez y ocho de Octubre de  
mil setecientos *seenta y quatro* *se notifico* al *deudo*  
to *movido a este pedimento a* *Bernardino Monilla* en  
persona *segun se*

*Don Pedro de Alon Cabana*  
*Ca. no. 1*  
*en. 2*

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VEINTE.

VENTA PARA UN AÑOS DE 1774 Y 1775



Tomado  
Por el Sr. Jefe

Quinta y Octava. 22 de 1774

En la Principal y como si los contenidos fueren y declaren con su facion y se comencen

Bernardino Morales en los autos que se que Petronila Puerto contra D. Matheo Gonzales sobre cantidad de p en que pide la oposicion que he hecho a la execucion como tercero excluyente =

Provisos de el C. A. D. Gaspar de Viqueyra, Don Juan de los Rios y Don Juan de la Cruz Mendocina

Digo que del Escrito presentado se contrae lo que ha dado traslado para responder al Combiene amparo que Puerto Olibares declare bajo de juramento y diez cuartos que tubo en su Pulperia de Matheo Gonzales se Partidario tres años en cuyo tiempo apenas ganaba para mantener su familia y diez cuartos que quando valio de su Casa al lado de el Puente donde hoy se halla no gano nada de ganancia y estaba enteramente destituido

Item diez cuartos que la Cava Pulperia en que se halla pertenece a mi como que la compre con mi propio Caudal y D. Matheo solo entro en ella de Partidario por lo que =

A lo que pide y sup<sup>ca</sup> veria una demanda que el contenido fuese y declare como llebo pedido en Justo

Otro sí digo que asimismo conviene amado que D.  
Juan Muñoz y Cañete asimismo notase de su a-  
mento de daxe o ias ciertos y le consta que la  
Casa Pulperia en que está D. Matheo Gorrals  
la tras pase y compe con moinero y puese  
en ella a D. Matheo Gorrals de Partidario  
y que erre quando entras en ella no tenia bienes  
algunos por lo que =

Al Excmo y Rmo. señoría mandan que el dho D.  
Juan. pize y declare como lle bo padrido en sus  
tricia ut supra = Bernardino Moullas

Citt. M

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo  
de mil seiscientos setenta y quatro años Cite para  
el efecto que en otra el dho de la buelta a D. de  
trionfa Buato en un pexona de querosi Jee

Cedano Dissen Cabranca  
C. no 42

Declarac.

D. Juan Muñoz y Cañete

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo  
de mil seiscientos setenta y quatro años D. Juan Muñoz y  
Cañete q. lo hizo q. D. Juan. son.  
y a una sonda de cruz según dho. lo cual como se hizo  
deia ver y preguntado a tenor del dho. Dico q.  
q. veonna años q. la Casa Pulperia supeta materia  
pertenere ad. Bernardino Moullas q. habenta com-  
brado con moinero y q. antes de entras en ella  
trato solo comuicio al q. declara diciendo q. queria  
poner en ella Pulperia de Partidario ad. Matheo, y



El quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

quando salio ala Cura Pulperia sugeta Inuencion nada Uebo p. q. no podia darle p. mudonera se como Ueba tra y Resp.

VII

Ala scounda pneg. Dios q. es conu-  
tante q. la Pulperia endonde una v. Maheo por  
venese ad. Bernardino Mouilly, lo q. sabe  
El Dec. p. q. quando S. Maheo. salio de la  
ala enf. era le comuicad y diu. causal que  
salia della p. q. Bernardino lo ponia en otra  
donde se prometia mucha utilidad y Respond  
Quero en la senda co cargo de un. uram. end  
se abrimo y nairpio beida su Declar. y la  
piano. dy. fo.

Justo de la...  
Amenn

Don. J. P. Lilla  
Vesp. m.

En quartillo.



SELLO QVARTO; VN QVARTILLO; ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Y UNO. 1774

El año 5.º

Tratado a D.ª Le<sup>onora</sup> Bu<sup>en</sup>

... Petronila Bueros contra D.ª Matheo Gonsa...  
... por Camo de...  
... como terceros excluyentes y lo demas deducido...  
... al tratado el excripto en q. D.ª Petronila pide ve...  
... no haver lugar a mi oposicion...  
... de declaracion q. me pertenecia la Casa Pulperia q. se...  
... embargo por virrey del dho. y en mi conformidad mandax ve...  
... me chancete la fianza q. tengo obligada por ver conforme...  
... año.

Novada p. el D.ª Don Juan...  
... por el Excmo. Sr. D.ª...  
... y Auditor q. habia la...  
... era

Todo el fundam.º con q. la parte contraria contradice mi  
pretension se reduce en Compendio a decir, q. yo expreso que p.  
su compra desembolre mil quatrocientos p.º quando se valanre  
se fizo contra haver importado solo veintientos p.º en q. hayse  
diferencia trescientos quatrocientos. q. por la Informacion q. e. produ  
cido no hay fundam.º por q. los t.ºs. q. declaran p.ºnerven banias ta  
choy por ver el uno mi comensual otro el fiador q. otorgo la fianza que  
dando solo uno que no hace prueba por ver virgular: q. si yo hu  
biera comprado la Pulperia ve hubiera a puesto mi nombre en  
el valor de... y q. en este voto contra el de D.ª Matheo: que



en no table q'endo año q' comieron no hubiere dado valante  
D. Mathes quando esto se practica se enfi en el mes  
para q' entienda el Dueño del estado en q' se halla la Casa  
sea v'ile tiene Overta uno continuas o despedir al portador  
no.

Esto es en sustancia todo lo q' alega Petronila p.<sup>a</sup> contra me  
ami oposición. Se como alta penetracion conocida anímple vi-  
ta la inmutabilidad y poca volidez en alegato y q' piensa  
Petronila q' con vny fundamentos <sup>tan</sup> faciles y depreciables po-  
dria conseguir sea satisfha de lo q' le debe su d'endón con los v'iles  
que ami me pertenecen. Para de baner en lo q' alega satisfha  
consecucion cada vna de sus fundam.<sup>to</sup> haviendome cargo  
de la Informacion q' con copio sumo de vpo tengo de d'ada  
y cotexandola con la q' ella ha d'ado a q' b. y para v'ile en  
en el escrito q' en ay respondiendo por q' reconocio v'ile d'ada  
q' con ella nada havia pasado ni la men'signa.

El primer fundam.<sup>to</sup> se q' haviendo yo dho q' com-  
pre la Casa en mil y quatroenta pesos contra el  
valante af<sup>15</sup> fue enveciados noventa p. dos r. y yo no  
podi ignorar el importe fijo quando havia vacado el D'ino  
yo facilmente se responde, y con los mismos datos. En el Pa-  
pel se contrata af<sup>15</sup> contra q' la Casa se vendio entendiend-  
to y oherita p. que importava solo la clave fuera de los efe-  
ctos q' se harian de baner nombrando tenidos por ambo  
partes y con condicion q' se le haviam de entregar al vende-  
dor el dia q' se recibiere la Casa quatrocientos p. y el quatro  
de Nov. doscientos q' ambas Cantidades componen v'ilecientos  
p. quedando apagar lo restante por v'ilecientos. En efecto los  
v'ilecientos p. los entregue en Dinero como consta de lo q' re-  
cibo q' se halla en la Sta de la contrata, haviendo importado  
todo el valor de la Casa v'ilecientos noventa p. como parece  
de valante af<sup>15</sup>. Sinq' esto fue el importe de la Casa  
para el vendedor no lo fue para mi por q' para abitarla

zo rose pone mi nombre y solo se denomina a d.<sup>n</sup> Mattheo  
lo q<sup>e</sup> prueba q<sup>e</sup> el fue quien vele vendio la casa y no  
ami por que lo contrario en alguna parte de valanza  
se hubiera puesto mi nombre, es un reparo fual y se  
ningun momento sin embargo se lo obra p<sup>te</sup> lo demo-  
mina o bautiza con la expresion fundam<sup>to</sup> deprimera  
ord.<sup>n</sup> Sieme llama fundam<sup>to</sup> deprimera ord.<sup>n</sup> q<sup>e</sup> vedici elos de  
may conq<sup>e</sup> pretende alucinar y por preterir la justificacion de  
ve. el que llama fundam<sup>to</sup> es expreso y nada tiene de lido.  
En el valanza q<sup>e</sup> el hizo para entregar la Casa no concu-  
ran lo por mi ocupacion. Solo represento d.<sup>n</sup> Mattheo y  
ofuere por poca adserencia de este opoq<sup>e</sup> como llevo dho  
y no concurre va encapito en el como q<sup>e</sup> el era el q<sup>e</sup> recibia.  
Esto no prueba que el fuere el Dueño mayormente quando en  
la copia y afirmacion q<sup>e</sup> tengo producida e<sup>o</sup> calificado plenissima-  
mente q<sup>e</sup> la Casa er mia y comprada con mi proprio dinero y  
que d.<sup>n</sup> Mattheo solo ha sido un paradorio q<sup>e</sup> para manifestar  
me entro en el qual quem trabado.

El Notario de Petronilla parte en silencio la declaraz<sup>on</sup> de  
Bemariotte quando reconocio los contratos y recibos que se  
hallan a p<sup>te</sup> de ella dice q<sup>e</sup> las firmas y unanimes unyx von  
ven los ~~...~~ y que era esto q<sup>e</sup> recibio de la mia los  
veinte y tres pesos q<sup>e</sup> ahi se expresan unad iendo q<sup>e</sup> sup<sup>te</sup>  
me ha tenido por dueño de la Casa y d.<sup>n</sup> Mattheo por para-  
dario. Cotesse aya de el valanza <sup>one</sup> q<sup>e</sup> tanto decarrou la f.  
contraria un buen dia denominandolo fundam<sup>to</sup> deprimera  
ord.<sup>n</sup> reconozca q<sup>e</sup> es reprehensible en su expresion ari-  
ta de un do cum. como el dela contrata que es q<sup>e</sup> enagen-  
de la propiedad y a que se debe estar un que en el amun-  
to se pueda de man documento man justificativo serri-  
acion. El otro fundam<sup>to</sup> se reduce a decir q<sup>e</sup> es reparable  
que en dos años se diere valanza de la Casa quando  
en comun fue que se entien en mi mes y resiga era d<sup>n</sup> iugen-  
cia para que entiendo el d<sup>n</sup> de d<sup>n</sup> de ay on<sup>e</sup> utilidad de d<sup>n</sup> de  
manera a la dese <sup>to e</sup>. Este es un fundam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> nada influye por que d.<sup>n</sup> Ma-  
theo es mi Compadre. Siempre estado satisfecho con



En quartillo

SELLO QVARTO VNO VARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

hombria x lo vien como lo estoy ha al presente y a lo que padece  
di con el como proceden otros dueños de Casas con un texado de  
el sequio de q vi havia ganancia las participacion con migo  
no x lo otro connoto. no dispuse q se hiciera salame por que  
considera que este era un gasto inutil quando me contaba  
q la Casa estaba en abismo y en culpa de d. Mathes por la di  
tada enfermedad q padece en q empeno me quedo connoto.

La Inform. q ha producido la p. coronaria en un p. de alor de  
que se nada y vive y reduce otros q son Jof Domingo de la  
Rosa Juan Ricargo de la Rosa equ y Juan Perinella. El p. en com  
p. de la Perinella de la Rosa q se emana de la d. de d. Mathes le emana  
teniendo Casa de d. de la Pulperia q se lo vido en ella y lo tenia por  
d. de la Cortes en la declaraz. con la de Benavente y por era  
q el tpo declaro lo q se com. de q se declaro. Juan Ricargo  
despues de una larga ausencia q nada conduce a la causa de  
enmenda de d. Mathes esp. de la Pulperia era un via. q  
do era via d. de d. Mathes en conbenicion nada  
of. de la y por que se este modo no havia hombre q no viera m  
choy finca y Marynango solo condeci q era un via. de connoto  
no he p. de y asi en un via. de la madre y de tpo. El d. de la  
Juan Perinella lo que declara enmenda de d. Mathes esp.  
al p. de la casa como le iba, q se iba muy mal en la Casa y que  
ha oido avarias p. de q la d. Casa era un via. sobre este tpo q  
produce lo q he d. de un antecedente y aña de q d. Mathes decia  
era un via no viendolo no ha de pagar ni un via. por un  
siempre esp. de la no pagarian a un q la hiciera base de  
ram. to. de la por lo q.

Es. pido y suplico venia de declaraz. q la d. Casa Pulperia me po  
tener y en un conformidad mandan y en el Chancabe la fianza q  
tengo dada para q libremente pueda ir a ella como en un  
que pido de Bernardino Mozillas

En la ciudad de los Reyes el dia en veinte y tres de octubre de mill

Señor de la Real Audiencia y quita de el d. de notifique e hi  
de la casa de d. de la Pulperia de d. de la Cortes y de la Perinella  
Señor de la Real Audiencia de la casa de d. de la Pulperia de d. de la Cortes y de la Perinella

Bernardino de la Cruz  
D. no de la Cruz



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNG. VARTILLO, ANOS DE MIL SESENTIOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Carta No. 3 de 1774

Los contenidos... y de la... con...

Por el Sr. D. Juan de... D. Gaspar... D. Juan de... D. Juan de...

Mendoza

Personela... de las Honras... D. Matheo Gonzalez... en q. infide... D. Juan de... D. Juan de... a este conviene... q. es uno de los... susida... es cierto q. ignorando... Gonzalez... acomodado... Partidas... Coq. q. va... q. nombran... goyo, se asentó... nas, ano tener... vendiendo... te en la... comp. de... la cantid. q. produce...

arbitrar. De la de Justo Olivares p.<sup>o</sup> ven. Coj. de  
mejor ventay q. no podía fallar a esta contra  
taya sino es en caso de q. no tubiere efecto, y que  
p.<sup>o</sup> satisfar enle, le condujo a la Casa Pulperia  
de Matheo Gonzalez, donde en su presencia  
cobocaron a tratar de este asunto, a que año  
dijo D.<sup>o</sup> Matheo Gonzalez estaba resuelto a pa  
sar ami casa y componere con mi go a efecto de  
q. le permitiera la venta de su Casa Pul  
peria. lo q. embarazó D.<sup>o</sup> Justo Olivares, previ  
niéndole q. solicitare fuere yo apremiada a la  
exposición de los autos p.<sup>o</sup> q. de ese modo conu  
se terminare yo en el sequim. De mi deman  
da, de modo q. p.<sup>o</sup> ese motivo quedo enterada  
de ser la Casa pulperia sugeta materia de ex  
cepción propia de D.<sup>o</sup> Matheo Gonzalez, a  
mas de averallo de pub.<sup>o</sup> y notorio, y no de ser  
mandino Morilla como se supone falsam.<sup>te</sup>

It. en q. D.<sup>o</sup> Antonio de Ovalora Algu  
sib. m. de Gov. y Guerra, fure, y declara como  
suelto q. en el dia en q. hizo el embargo en vi  
tud del mandam. to. librado p.<sup>o</sup> v. coj. de la Casa  
Pulperia de D.<sup>o</sup> Matheo Gonzalez, le expreso  
este q. no teniendo otras bienes con que poder  
pagar sino es con su propia Casa, y va abun  
car persona q. se la comprare, p.<sup>o</sup> poder pagar  
sinq. expusiere en aquel caso ser de Morilla  
y q. antes producido varias razones q. le defen  
don bien enterado ser Matheo Gonzalez due  
ño propio de la Casa Pulperia embargada  
It. en q. D.<sup>o</sup> Estevan Paz y muno q. tal  
el efecto q. ajitio al balance, como uno

de los pub.<sup>cos</sup> Vallansea dozes, fuxes y Declara<sup>do</sup> como e  
siento q. p. todo lo q. precedio en el dia del Emban  
go se le hizo condaxi sen la dha Casa Pulperia pro  
pria de D. Matheo Gonzalez, amax de saberlo  
de pub. y notorio.

Item como es siento, sea practica de enca  
su, y no invertida q. quando se traxer a alguna  
Casa Pulperia los Vallansea q. se hacen p. haca  
encazo se ponen esto, en nombre del compra  
dor y encazandore como dueños propios, si man  
dolos el comprador, el q. vendey, y los Vallansea  
dozes, sin q. se traiga a consideracion el parti  
dario, y q. este solo se hace cargo de lo q. el ven  
turo dueño le entrega, p. tanto, y estando a lo  
vorable.

A. D. N. pido, y sup.<sup>co</sup> se dexa mandado q. los con  
venidos fuxes, y declaren al tenor de este, y  
q. en el interin no me corra excomuniçion, pido  
just. condaxi.

Cid.

En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes del Peru en diez de Noviembre de mil  
secientos setenta y quatro a las diez de la noche y en presencia  
del Licenciado de la Real Audiencia de Lima Don Juan de  
Caceres y de los señores Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
es. de la Cruz

Declaro

Don Antonio Otalora En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes del Peru en quince de Noviembre  
de mil secientos setenta y quatro en cumplimiento  
del Decreto de la Real Audiencia de Lima de Don Antonio  
Otalora que hizo por dia mo<sup>do</sup> y yaua Señal  
de Cruz segun Dho. Decreto del prometido Don Juan de la Cruz

UN QUATROSO.

SELLO & VARTO, VNO VAR-  
TILLO. ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,  
Y SESENTA Y TRES.  
SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

6  
y siendo preguntado al tenor de la pregunta que se hizo con  
prehenoné Dijo que en el caso del Requeim<sup>to</sup> y embargo  
de la casa Pulperia de Mateo Gonzalez le ovo de su parte  
no tenía otros bienes con que pagar, sino de la casa Pul-  
peria que se le embargava, y que iba á buscar persona  
que se la comprase para satisfacer de la deuda, & a esta  
expresion formó conegro el declarante que dha Pulperia  
era propia de expresado Mateo, sin que nombrase  
á otra persona alguna. lo qual es la verdad, baxo de  
un juramento en que se afirmó y ratificó, siendo le visto  
uncho lo firmó de su nombre.

Antonio de Alatorre  
Nuncio

Decodoro Aguilon Sabaral  
Es. no. 12

Mra  
Dn. Esteban Paz y  
Alino

En el día diez y siete de mayo de mil setecientos y setenta y tres años en cumplimiento de lo que el Sr. D. Esteban Paz y Alino y su hijo D. Juan de Alatorre prometieron de su voluntad y siendo preguntado al tenor de las disposiciones de este escrito.

1  
La primera dixo que el declarante asistió el día del embargo de la casa Pulperia sujeta materia en calidad de Valanceador como q<sup>o</sup> lo es Publico de la Ciu.<sup>d</sup> y está en inteligencia de q<sup>o</sup> dha casa es propia de D. Mateo Gonzalez así por q<sup>o</sup> esto es publico como por algunos accidentes q<sup>o</sup> notó en aquel día q<sup>o</sup> lo persuadieron al declarante lo mismo y responde.

2  
La segunda dixo que en los casos de Vender y comprar las casas Pulperias en que con unen Valanceadores y como tal el declarante en muchos, es practica malterable que los Valance, los firman el comprador, el vendedor, y el Perito, y el portadario solo asiste para ver lo q<sup>o</sup> le ximamente en

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775  
le entrego el dueño de la casa Pulperia, y se le ha dado cargo. Que esto es lo mismo q' sucede en los magasos, y que es la venta de cargo de su sufraganeo en que se afirmó y ratifico siendo leído y oído lo firmo e quedo así

Juan Penuela  
Ante mí

Diego Dillon Salazar  
C.º no p.º

Dña Juan Penuela

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Noo de mil setecientos setenta y quatro para la dha inform' Juan Penuela español q' vino por Dios nro S.º y para ser al q' fue igual Dño trabajo de la geometria de un terreno que ha comprado a terreno de la pregunta q' se compró desde Dño que ha venido para el tiempo a la casa Pulperia de la Palma propia de Dño Juan a tratar con el Dño venta le dio no la podía hacer por tener contratado con el Dño Tompely de Vasilá de patria, y para q' se satisficiera de un fondo que el tiempo con el dho Matco y cuando Juan le preguntó y en q' tiempo se hallaba suplido por q' tenia sueldo de q' le habilitaba la casa para partir e ganancia, y que no lo encerraba por tenerle dada palabra a dho Matco, quien respondió, estaba en buen estado, por que le iban a quitar los años y en aquellos días se podía acabar el pleito, y q' en caso de q' no fuese pasaria el tal Matco a casa de D. Leonilda Penuela y le Vigaria o le compraria con ella facilitándole la pagaria con buena fe por tener su posesion con motivo de pasar e partirse a la esquina de la Palma, lo q' está por dho Juan, le advirtió no parecerle bien su dictamen por que aún era otra cosa y pensaria la vida le iba a Vigan, con el fin q' era mejor esperar. Que tambien expreso dho Matco a Juan que con los medios de q' sacare de la Pulperia de S.º Larayo, los metiera como Principal en la de la Palma y trabajando al partir podrian adelantar algo. Que el pes



tego precunio todo. etc. y le despidio dexando al si-  
bien se acuerda a dho. Juro. Que en quanto a que la  
Casa Pulperia sea propia de dho. Mateo, ya lo tiene  
declarado el testigo que le toca por notoriedad. Que  
esta a la Venta de campo Qui Juram en y se afirma  
y rreafirma sinole leido mucho lo firmo *de*

Juan Peruela

Ante mi

Diego Dillon Catana  
C. no 123



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SE VE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Amo y No. de 1774

En 5.

Visto y visto

Remite la causa

aparece por lo que base al artículo de testigos es el que viene con término no da ni debe decir comunes alas partes de las agüenas de

Personas bustos, viudas de P. Muz de la Torre en los autos executivos con P. Matheo Gonzalez por cantid. de p. en q. insido la tenencia intentada por bernardino Moulla, y lo demas deducido, respondi- do de p. q. de p. se declaro no ha lugar ala pte

les haga saber

Atendidos los fundamentos con q. bernardino Moulla pretende persuadir le pertenece el dominio y propiedad a la Casa Tulpexia suya materia y cuenta q. todo es un artificio y colusion manifi-

Procedo p. el

esta la denominacion suya haciendo de la forma de probar, pero con materia insentas. Echados jur- tos los testigos producidos en su forma p. xer- otros dos, y con ellos queda mas de ramparado el q.

de sus par...

solijeta tenga compania de D. Diego Bustam. Echados p. q. conxiandose el velo con q. cubren su iniquidad, se hace demostrable su malicia. D. Joseph bou- naveda tiene confesado en su declaraj. de f. 26 p. q. ha tpo de siete años conose a Moulla, vive en su casa, y le ayuda a el en su expendio de sus efectos, lo q. tambien expone Moulla en su etc. de f. fundam. sup. p. considerandose tanen conxiada una grande amistad, familiaridad, y con-

de sus par...

de sus par...

de sus par...

de sus par...

de sus par...

de sus par...

de sus par...

de sus par...

mensalidad. *Es* como yase vee, q. como fiador,  
es interesado en la causa.

Es comun Doct.<sup>a</sup> de dno, no poder ser testigo,  
los familiares, amigos, conseruadores, intere-  
sados, par.<sup>tes</sup>. En clauso; apañados de p. q. esto  
p. sus deposiciones, se contraen a beneficio del  
Amigo q. los presenta. Caso de este asent. Co-  
principio, q. *Es* en admniculo se podra form  
ni hase con los dho de un testigo amigo, y famil-  
ar, y otro interesado en la causa, p. lo q. no puede  
producirse legitima presumpcion. Por eso consider-  
do, havian de ser de esta naturaleza, los testigos con-  
Moxilla, hacia de instruir su prueba, contra de su  
informacion, protestando no se recibiere.

Es ejemplo q. de contrario se pone de q. los esclavos  
siendo prohibidos p. no son admitidos p. testigos, es  
depreciable, pues ama de q. el asunto sobre q. se  
da este juicio no es hecho privado, las deposiciones  
de los esclavos no hacen prueba q. son present-  
dos p. sus Amos, p. q. el miedo reverencial no les  
da libertad p. declarare de otro modo q. aconten-  
placion del Amo q. los presenta p. *Es* p. buena  
se da a cuenta en su vida declaraf. presencia el amo  
de sea contar el dinero p. entregarlo ad. Amo  
tanio tener. y q. todo del importe de las Caca-  
tas fue el de mil quin. y uno peso, y no tratata de  
avilitaciones. Si del balance de *15* consta  
q. el importe de las Cajas, recargado los efectos de  
*16* y relevada las ditas fue el de *15* no  
p. *15* como a cuenta buena se da ha. impo-  
tado las Cajas subperia mil quin. y uno peso, con  
seis cientos de contado, y la restante cantidad  
aplazada p. mano de D. Matheo Gonzalez, pe-  
yar Moxilla p. sacar verdadera la cantidad q. supo-  
ne pertenecerle, ourre al efurio de q. la resta-  
te cantidad la indulto en avilitaciones de

48

san, y así es visto q. la oposición como se ha  
excluyente, es maliciosa, y fraudulenta, hecha  
p. impedir la paz, y es el caso en que p.  
Dño no debe tener lugar, y en esta atención.

M. V. p. d. y sup. se rixia de declararse no haber  
lugar a las censuras intentadas p. Bernar-  
do Moxilla, y en su virtud mandar se den-  
ten las p. que se presenten p. Dño, p. q. se pro-  
ceda al remate, habiendo en todo como lle-  
vo pedido en just. Cortas &c.

pero malabuzos

na

En la Ciu. de los Reyes de Peru en diez de Noviembre año de mil  
Seiscientos setenta y quatro se notificó al Sr. D. Bernar-  
do Moxilla en  
a este escuto segun se contiene a D. Bernar-  
do Moxilla en  
persona de que voi feo

Diego Pison Calman  
C. no 123

na

En el mismo día hize otra notificación como la de arriba a  
Mateo Gonzales en persona de que voi feo

Diego Pison Calman  
C. no 123

na

En la Ciu. de los Reyes de Peru en diez de Noviembre año  
de mil hize otra notificación como las de may a D. Pedro ni la  
Buzon en persona de que voi feo

Diego Pison Calman  
C. no 123



En cuartillo.



SEPTIMO CUARTO, VN QV AR-  
TICULO, AL VALOR MIL S. TE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA RYVOS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

*Handwritten initials or mark.*

*Handwritten text from the adjacent page.*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS 1747 1771

Enm. Señor

May y Nov. 16 del 1774

Ratificuense los testigos producidos por esta parte en la informacion que se hizo y se comete = Bernardino Morillas en los autos que se produjeron por esta parte en la informacion que se hizo y se comete = D. Petronila Bustos con D. Matheo Gonzalez sobre cantidad de que invade el arriendo sobre la posesion de terreno Excluyente y los demas de dicho =

Digo que esta Causa se ha reducido a prueba con termino de nueve dias comunes por lo respectivo a la tercera = respectivo de que tambien amando los testigos que tengo producidos en el Proceso ella Causa se ratifiquen por tanto =

Ex pido y sup. se sirva de mandas que se ratifiquen los testigos de mi prueba como es Justicia = Bernardino Morillas

añade

En la ciudad de Segovia a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cuatro años. En cumplimiento de lo que el Sr. D. Juan de Palafox y Guzman, Obispo de Segovia, me mandó en virtud de su Real Cedula de fecha de diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año, me dirigí a D. Juan de Palafox y Guzman, Obispo de Segovia, para que me permitiera que me presentara a la Real Audiencia de Segovia el expediente de esta causa para que se ratificara la sentencia que se dio en ella el dia de veintidós dias del mes de Mayo de dicho año, y se le diese fe de su cumplimiento. En consecuencia de lo que me mandó el Sr. Obispo, me dirigí a D. Juan de Palafox y Guzman, Obispo de Segovia, para que me permitiera que me presentara a la Real Audiencia de Segovia el expediente de esta causa para que se ratificara la sentencia que se dio en ella el dia de veintidós dias del mes de Mayo de dicho año, y se le diese fe de su cumplimiento. En consecuencia de lo que me mandó el Sr. Obispo, me dirigí a D. Juan de Palafox y Guzman, Obispo de Segovia, para que me permitiera que me presentara a la Real Audiencia de Segovia el expediente de esta causa para que se ratificara la sentencia que se dio en ella el dia de veintidós dias del mes de Mayo de dicho año, y se le diese fe de su cumplimiento.

que D. Mateo Fontate nunca herenido viene conque  
 compan Pulperia, p. que q. rallo de la de Lucas Olivares  
 alaque q. viene abaxo del puente no vacio con  
 alguna; por que aunque alcamo a Olivares q. ve hira  
 el Balame en un q. pero el otro no recibio medio xneal  
 y velo pago por el q. en cantidad y menor de qual  
 uno, y ve en q. y la pulperia ve compro con el dinero  
 a Monillas. Lo que sabe el D. p. ha viene hallado  
 suertes a uno, y otro Balame. Esto dixo ver la venta  
 bazo, el Jurant. que eraome hira, y el que a hona  
 ha hecho denueto en el Penario Juris, en el que se  
 afirmo de ende laida era vueta; edad y genitad q.  
 rane de el xado, y la firmo xquero, sea =

Manuel Balanzaga

Afirmo





D. Mateo Fontate  
 Cuda

Embaxada de Don P. P. en die  
 de la de Noviembre de mil setecientos setenta  
 y quatro años en cumplimiento del se  
 creto del m. a. en recibiendo Juramento de D.  
 Joseph Buena vena testigo quedado en  
 la yformacion que produjo D. Donnan  
 dino Monillas aforan 26 b. que lo hizo por D.  
 nuestro S. y un aveñal de omnia segun denecho  
 y leida su declaracion de uerto a duxerunt D. d. d.  
 que es la misma que tiene hecha y en ella venne  
 tifica, que notiene que añadir ni quitar. Je  
 to d. d. d. de la verdad. bazo del juramento q.  
 entonces hizo y el que ha ora ha hecho de uerto en  
 este penario Juris en el q. se afirmo y xrat  
 fico diendole leida esta declaracion edad y

generales que tiene declaradas y no firmes por  
 que dixo no aver en el dicho de que dize =

Amor

D. P. Milla  
 Decret.

Coronación

Los señores ciudadanos Pedro de Utrera y Lera, enobres y rreco  
 dias de Mayo, de Novembros en mil, se recivieron  
 veniendo y quanto avar; en cumplimiento del de-  
 creto que ena de margen de las anteriores veni-  
 pimiento de D. Diego Joseph Corido, tenido que de  
 clario en la Informacion dada por D. Bernardino  
 Morales al 27 de los autos de la materia, q' los  
 de por D. no de su avna señal segun seguno  
 y leida su declaracion. Dijo: que la misma q' hizo, y en  
 ella verasificia, y que en su contenido, no tiene, q' ania  
 era ni quiza. Y que ena es la verdad baxo el juram.  
 que entamur baxo, y baxo la ve de nuevo en me pie-  
 nario, en el q' verasifimo, y baxo de viene de leida es-  
 ta baxo la declaracion, esta y para leu, q' viene declara-  
 dan, y baxo de que dize =

Dijo: D. de Costa

Amor

D. P. Milla  
 Decret.

que en cumplimiento del decreto que ena de margen de la  
 faza anterior de veni Juram. de D. Diego Corido  
 que lo hizo por D. no de su avna señal segun seguno  
 y leida su declaracion, que ena es la verdad baxo el juram.  
 que entamur baxo, y baxo la ve de nuevo en me pie-  
 nario, en el q' verasifimo, y baxo de viene de leida es-  
 ta baxo la declaracion, esta y para leu, q' viene declara-  
 dan, y baxo de que dize =





SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SE VE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Otro verso no leído

...y la misma que hizo aperturamento el D. Bernardo ...  
...en ella se ratifica, y no tiene gana ...  
...que era esta verdad so cargo de ...  
...en aquella de claridad. ...  
...en pleno, en que ...  
...afirmo y ratifico siéndole leído en su dho. ...  
...firmo de que oy fue =

Justo de S...  
Amem

Handwritten signature in cursive script, possibly 'Juan de S...'

Puego incontinenti, endhodica mea, yaño dho. en vir ...  
...relaxim de a reñui juram. de San. Muro y ...  
...canere loq. y declaro en la dca. Informa. q. dho. D. Bernardo ...  
...no airallau, y se halla en ...  
...regun dho. q. hauiendole leído la dcha. de cla ...  
...ración, dho. q. es la misma q. hizo, y que de ella notiene que ...  
...añadiu, ni quitau, y portanto se ratifica en ella, y que era ...  
...es la verdad, so cargo de dho. queriere fho. en aquella ...  
...de ración, y en la pte. que se afirmo y ratifico, y la ...  
...firmo de que oy fue =

San. Muro y ...  
Amem

Handwritten signature in cursive script, possibly 'Juan de S...'

Puego incontinenti, endhodica mea, yaño dho. Conviruo del ...  
...relaxim de a reñui juram. de San. Muro y ...  
...canere loq. y declaro en la dca. Informa. q. dho. D. Bernardo ...  
...no airallau, y se halla en ...  
...regun dho. q. hauiendole leído su de clarat. ...  
...de verbis adverbium. dho. q. es la misma ...  
...q. hizo, y en ella se ratifica, y notiene gana ...

San. Muro y ...  
Amem

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word 'Amem' repeated and other illegible cursive text.

En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

NUEVE PARA LOS DIAS DE 1774 1775

Uma y Dos 19 ced 1774

Como son

Stando dentro del termino para rogarse lo que pide entendiendo Comunes

Donna Juana Bustos, viuda de D. Miguel de la Torre, en los autos e sequitos con D. Matheo Gonzalez p. cantidad de p. y en que infide el articulo de la tercera intentada p. Bernardino Mexilla y la demas deducida p. Diego q. la justifica. D. J. se revivio se reviviese esta causa a prueba con el termino de nueve dias comunes a las partes. La contraria sacó los autos, y habiéndome procurado ocurrir a sacarlos p. mi parte se encuentra q. hasta hoy los tiene en su poder el Dho. Mexilla.

Proveido el 5 de Agosto Gaspar de Aguilar oyido el 20 de Agosto p. D. J. y Audi. Gen. de Guerra

Mendoza

La provid. se me hizo saber el dia doce del corr. y estando los autos hasta el dia diez, y ocho en poder de la parte contraria, no me queda tiempo p. q. entro del termino de los nueve dias pueda deducir lo conser. p. lo qual.

A V. S. pido, y sup. se sirva proximo a me el termino conseriendome el de quinze dias

pa q. sacando los autos exponga lo q. fue  
se de just. q. pido costado.

Personilaburo

ngn

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Noviembre  
de mil Seiscientos Setenta y quatro notifiqué el Decreto  
de la buelta a D. Bernandino Alonizay en persona de  
que mi señ.

Diego Dillon Catara  
C. no 14

mas

En el dho dia hice otra notificacion como la antecedente  
te a Mateo Somalez en persona de que mi señ.

Diego Dillon Catara  
C. no 14

mas

En los Reyes del Peru en veinte y tres de Noviembre  
de dho año ley y notifiqué el Decreto de la buelta que  
se contiene a D. Leonila Buco equidoi de

Diego Dillon Catara  
C. no 14

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Simay Nov. 22 de 1774.

Yo en  
P. S.

Sea apremiado

Procurador Fiscal D. D. Juan  
Gaspar de Miquel y  
C. y de la Real Audiencia  
de Nueva España  
Mendoza

Yo Juan de  
Bernarda Puerto, viuda de D. Mi-  
guel de la Torre en los autos ejecutivos con  
D. Matheo Gonzalez, p. cantidad de p. y en q.  
injuria el articulo de la tercera intentada  
p. Bernardino Mexilla Digo q. esta causa  
se mando ver. aprueva con el termino de  
nueve dias comun a las partes. En todo  
ellos, me fue indispensable pedir a la  
justificaf. de n. p. la prorroga de  
quinze dias p. hav. sacado los autos el repre-  
sado Mexilla ha mas de diez dias, y ha  
ta la pres. no los ha devuelto causando con  
su retencion maiores perjuicios, y gastos, y en  
esta atencion.

Yo pido, y sup. se sirva mand. q. el repre-  
sado q. sacó los autos, sea apremiado a poner-  
los en el dia en el oficio, lo q. es just. q. p.  
do costar

Bernarda Puerto  
[Signature]

1777

THE STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
JANUARY 1777

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Marginal notes on the right edge, partially cut off.]*



En quartillo.

53

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PLAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Como  
Excmo Señor

Amia y Not. 27 de 1774

Trasido a D. Pedro Bernandino Morillas en los autos que se que  
 nola Buidos, quit D. Petronila Buitos contra D. Matheo Gonzalez por can  
 re y fonda dentro de tudad de s en que inside la oposicion de tenero exclu  
 agrudo dia yente que tengo hecha y lo demas deducido = Digo que  
 hauiendome embarcado apedimento de D. Petronila la Ca  
 va Pulperia sujeta materia hecha mi oposicion pedi q  
 Roviado qe s. n. D. se me entrepase la fidejandaria de D. Co se  
 Gaspar de Mojiunoy viximo mandarlo assi. En efecto se otorgo la fianza y  
 por desta R. Audi. a que quedo en la Pulperia D. Matheo. Esta se halla en una  
 la suena total decaencia de modo que ya no tiene que vender  
 y esta entera mnd. de verasise. Hoy se presenta un  
 Comprador que vino ve lo que esta ocasion llegara el  
 caso de que quando ve acabe el Pleito no se hallen nada  
 y queda yo enteram. descuberto del dinero que desem  
 bolsé para comprar la Pulperia. En este conflicto ocu  
 rro a la justificacion de D. Co para que vesuma conce  
 dex me licencia para venderla.

El pedimento es de Justicia y útil a las par  
 tes. Es de Justicia porque vive desperdicia la ocasion  
 presente de venderla llegara el caso de experimentar  
 el xabuvimo enie para de perjuicio de que dentro  
 de pocos dias no tenga efecto alguno que vender y lo al  
 quilever de la Casa con vuman lo poco qe daran por la  
 a late y tras tes muertos. Tambien es útil a las partes por

Gaspar de Mojiunoy  
 por desta R. Audi.  
 Fiscal General  
 Mendoraz

que vendiendole aora se escusan los costos de un  
Remate que impendiendole quisa se perderian ato  
de salvarlo quando le para haverse. D<sup>na</sup> Petronila  
esta asegurada concediendosele la licencia que  
pido; por que se para en la causa, con la fianza de  
positaria se asegura la deuda que demanda por  
clarador respondera por el importe de que otorgo el  
Licitum que se pide a su deuda, y si yo obtengo co  
molo es pero de la Rectitud de la D<sup>na</sup> padeseu es em  
nox que branto y escusase el tiempo que me amaga  
de perderlo todo si la Cava no se vende hoy por lo  
qual =

A la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> sup de suia concederme la licencia que se  
pide para vender la Cava Pulperia en esta ma  
tena como es suya que pide =  
Bernardina Morillas

En

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y nueve de  
• N<sup>o</sup> de Noventa y cinco y quatro a. nov<sup>ta</sup> el Dec.  
del M<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Petronila D<sup>na</sup> en un  
procurador =

M<sup>o</sup> de Villa Hermosa  
recep<sup>ta</sup>

El quartillo.

SELLO QVARTO, VNCVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773.

no ex  
C. 5.

San May Diaz. 2 de 1774

Autos y trayen D<sup>na</sup> Leonila Buxton, Viuda de D. Miguel  
 de la Torre en los autos essequivos con D.  
 Mathes Gonzalez p.<sup>r</sup> cantid. de p. y enq. infe-  
 de el articulo de la tercera intentada p.<sup>r</sup> D.  
 Caspar de Navarrete y Bernandino Mexilla, respondiendo al traslado  
 do del exc. Def. en q.<sup>e</sup> se solicita que D.<sup>n</sup> Bernandino  
 se le conceda licencia p.<sup>a</sup> la venta, o  
 traspaso de la casa pulperia y su material  
 que se refiere en el p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> la referida casa pul-  
 peria, sus efectos, llaves, y trastes muebles  
 fueran embargados p.<sup>r</sup> bien pertenecidos a Don  
 Mathes Gonzalez, y no de D.<sup>n</sup> Bernandino,  
 en estos terminos fuera anexada la solu-  
 tion de D.<sup>n</sup> Mathes Gonzalez huiera este  
 y no su Compadre, y Cuñado D.<sup>n</sup> Bernandino  
 Mexilla q.<sup>e</sup> no es legitimo dueño. Pero  
 atendiendo a los perjuicios q.<sup>e</sup> Gonzalez representa  
 a nombre de D.<sup>n</sup> Bernandino se le pue-  
 de seguir, sin reparo de los q.<sup>e</sup> donó me cau-  
 da con su iniquidad, consiento en la ven-

Procedo a la...  
Caspar de Navarrete  
y Bernandino Mexilla  
y Audi. Sem. de Gu...

Alendosa

San May Diaz. 2 de 1774

Mto: De con antin...  
 ento de un parte...  
 Concede licencia a Bernandino Mexilla para  
 la venta o traspaso de  
 la casa Pulperia que  
 se refiere en el p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
 que se abalucaron los pedim.  
 de los al tiempo del  
 embargo. El finero  
 que se estuviere por atender  
 a los perjuicios q.<sup>e</sup> Gonzalez  
 representa a nombre de D.<sup>n</sup> Bernandino  
 se le puede seguir, sin reparo de los q.<sup>e</sup> donó me cauda  
 con su iniquidad, consiento en la ven-



con una ganancia en términos de equidad, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se eviten los  
inconven.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> se representan, y al propio ti-  
empo se repare lo fraudulento, y simulado de  
esta solitud p.<sup>a</sup> tanto, a Tho. Gonzales.  
pido, y sup.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> demú consentim.<sup>to</sup> se rian  
mandar se conceda licencia p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se haga  
la referida venta, o traspaso, sin perjuicio  
de la cantidad en q.<sup>e</sup> se abaluaron los efectos  
llave, y trastes mientos el día del embarque  
y vaso de la condición de q.<sup>e</sup> el dinero q.<sup>e</sup> se  
exiere, sin embargo de la fianza de  
posito en el papel sellado, o en persona  
conocida, vez, llana, y abonada, o organizando  
deposito en toda forma, y q.<sup>e</sup> estas diligencias se  
practiquen con mi satisfacción, y concurrencia  
de persona de mi satisfacción como es fuer-  
te pido costar lo.

Peru a 10 de Mayo de 1763

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro ley y notifiqué el decreto de  
la Real Cedula segun se contiene a Bernandino Novillo en  
persona de que soy

Bernardino Novillo  
C. no p.<sup>a</sup>  
B. N. 3

En quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO. ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Como en N. 5.

Amma y Diz. 2 de 1774

En lo principal traas  
tasos. Dal uno i ten  
que prouence

Prouicio f. l. s.  
Dn. Gaspar de Nigide  
su oydor de la R.  
Audi. y Aud. Gen.  
de Guernaa

Mendoza

**D**e Petronila Puertos, viuda de D. M.  
quel de las Torres, en los autos essequiuos con  
D. Mateo Gonzales p. cantidad de p. y en q. inu.  
de el articulo de la tercera intentada p. D.  
Bernardino Monilla Diego q. esta causa se resi  
uio a p. ueros, con exam. de nueve dias comu  
nes a las partes, y ami pedim. se prouargaron  
quinze dias mas, de uerte q. p. todos han sido re  
inte, y quatro dias los q. estan cumplidos, y en es  
tado de q. se haga publicac. de testigos, por tan  
to.

**A** p. pido, y sup. se sirva mand. se haga publica  
cion de testigos, se cojan las prouarras, y se de  
clarado p. su ex. q. ex fuer. q. pido, conca de

**O**tro si. Diego, q. la prouera q. p. mi parte tengo  
produida, consta de la informacion q. con si  
tacion de la parte contraria se mando reso  
uir, la q. reproduco, y p. tanto.

**A** p. pido, y sup. se sirva tenerla p. bastante  
la prouera produida con si es declarada

ción de personas fidedignas q. exponen  
con juram.<sup>to</sup> y en just.<sup>a</sup> q. pido es suprad.

P.<sup>a</sup>  
Luzmila Burgos



op.  
n.

En la ciu<sup>d</sup> de los Reyes el Peru en trey de Mar. año de  
mil Setecientos Setenta y quatro ley y notifi que  
el delito de la buca en to respectivo alo Pril a Ben  
nardino Morilla en persona de quedo<sup>r</sup> feci

Teodoro Dillon Salinas  
Co. no 12.3



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO. 1774

En nombre  
del Rey

En Madrid a 9 de Oct. 1774

Tratado sobre el

Proveído por el Sr. Oydor  
Crispian de Aguirre  
Oydor de esta Real Audiencia  
y Fiscal Gen. de ella  
D. Juan de  
Cruz

Bernardino Atoullas en los autos que  
sigue D. Pedro de Bustos contra D. Matheo Gon-  
zales sobre cantidad de p. en g. in vide el extracto  
de la oposición que tengo hecha como reverso en  
acuyente y lo de mas de dicho = Digo que por mi  
escrito de = pedi que respecto de estar para  
senzarse la Casa Palpema sujeta a materia por  
no tener q. vender se me concediese licencia pa-  
ra traspararla como en efecto se me conce-  
dió con la calidad de que lo que pro dujese en su  
venta lo depositase en el Capon del Papel sellado  
sin embargo de la fianza depositaria que tengo  
otorgada. La Casa se ha vendido a D. Pedro On-  
te con el tasa del precio de la Plabe y hecho el  
Balance se han hallado en ella varias depend.  
de efectos que le dieron a D. Matheo al fado  
como tambien del Alguilax de la Casa y otras.  
La venta se ha hecho a paxa a Plaso de vuelta  
que no he recuendo un Real de un importe y el  
Comprador se ha obligado a satisfacer las de-  
pend. que en tal caso no podia verificarse el  
deposito mandado hacer por lo que =

Al Sr. Oydor y Fiscal de esta Real Audiencia mandas e notifiquese al

Yo D. Pedro Ortiz no pague a Persona alguna  
y que la Plata que ha de satisfacer según lo  
estipulado la ponga en depósito en el Papel  
sellado a disposición de este Real cargo esta  
mando con apercibim<sup>ta</sup> que lo que se satisfi-  
ere lo pague a repundir por de su caudal  
como el Justicia que pido =

Otioso Digo que la fianza de posuata la di para  
el repuro de los defectos y recien en la Pulpe-  
ria. Respecto de que su importe reman-  
da de positar lo que se verificara con la no-  
tificación que se le hiciere al Comprador y en  
este caso no sea justo que yo este obligado  
con un depósito por lo que no entra en mi  
poder portanto =

A lo pido y sup<sup>co</sup> se le mande venir a hacerse  
la fianza que tengo otorgada como el Jus-  
ticia y pido ut supra = Bernardino Morillo

gn  
n.

En la au<sup>da</sup> de los Reyes de Peru en diez e de Jun. de mil seiscien-  
tos seiscientos y quatro ley y notifique el dicho de la buelta a  
legua se contiene a D. Pedro de la Cruz en un parraga  
de los dichos

Domingo Gilson Calvo  
no. 2.º



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS Y SETENTA Y  
TENTA Y VNO  
SERVE PARA LOS AÑOS 1774 Y 1775

Como ve  
C. S.

Madrid. 17 de 1774

Don Juan de Bustos, viuda de D. Mi  
 radorio Morilla, que de las cosas en los aut. execut. con don  
 presente el m. n. Mathes Gonzalez y q. impide el articulo de la  
 mento de la venta q. se execucia intentada p. don fernando Morilla  
 expresa que deve haberse executado con respondiendo al traslado de lo que se  
 p. el Chancero de la fianza depositaria  
 de la Casa Pulperia embargada  
 en efectos, llaves y trastes muertos  
 de la fianza que tiene de su p. se ha de servir V. de denegar  
 perdida de los efectos p. ser opuesta a dño.  
 El execut. contrario esta brotando la  
 menos llaves y casida analista con q. prosede  
 el dño. Morilla. En las cosas, q. se ha vendido  
 la casa Pulperia y no expresa en q. cantidad  
 se hizo el traspaso de los efectos, llaves, y tra-  
 stes muertos, suponiendo perdida, aparentando  
 q. se vendió al fiado. Por ende  
 esta simulacion, y fraude, pedi a la Just.  
 q. p. el acto de esta venta fue  
 sin perjuicio de la canti-  
 dad en q. se abajaron los efectos, llaves, y tra-  
 stes muertos al tpo. del embargo en el

Don Gaspar de Siqui...  
 su o por cuenta de  
 Aud. y Aud. Gen.  
 de Guerra  
 V. n. d. r.

balanza q. se hizo, y q. los dineros de sus proce-  
dion fueren depositados.

Y se sirva mandarle asi, conyediendo  
dole de mi consentim. la licencia con las presen-  
ta calidad fueren vales de las condiciones advertidas.  
Nada menos q. esto se ha executado, puer el  
dho. Alouilla para a hacer la venta, sin a-  
tender, a q. expresam. lo mando la justifica-  
cion de V. S. asi p. el Dec. de 15 de Mayo de 1754  
hizo saber en tres dias pres. Mes, y años, y des-  
tendiéndose de esta provid. o commentando la  
su modo de conversión, promueve este malicioso  
artículo, pretendiendo se le venda de las bian-  
zas q. no es admittible esta solusitud, aun que  
do se huviere verificado el depósito de los  
reales, p. no haver cumplido con la mandada  
dho. Dec. de 15 de Mayo.

Con lo q. se conclulle q. todo el expus-  
tu de la parte contraria, es reducido a desfructu-  
darme de mi credito, p. lo q. advertido en  
venta en la forma q. dize haverla hecho,  
y en esta atención.

A V. S. pido, y sup. se sirva de denegar el  
venta contraria, separando la cuenta de  
todo punto al malicioso artículo, y man-  
darse entienda solo, sobre lo principal de  
los causas, lo q. es just. q. pido cortar de  
Petro si pido q. han pedido p. mi exc. de  
se figure publicad. de terzagos, ca-  
nes en las provanzas, y se diese nada

do, se sirvió v<sup>o</sup>. dar traslado a la parte  
contraria, el q<sup>o</sup> se le notificó en tal del co  
xmente, y ha sacado los autos, no ha dicho  
cosa alguna, p<sup>o</sup> tanto, y en su virtud q<sup>o</sup>  
le acuso

A V<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> ha p<sup>o</sup> acusado se in  
va mand<sup>o</sup> se haga publica. Debet q<sup>o</sup>  
se coran las p<sup>o</sup>novanzas, y se de traslado  
p<sup>o</sup> su ord<sup>o</sup>. como es fuer<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ido v<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>

gn  
n.

Personas sus 209

En virtud del Rey del Rey en diez y siete de Dic. de mill  
recomend<sup>o</sup> se ena p<sup>o</sup>quatro notifique a hose saber el Decreto de la  
jura am<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Petronila de v<sup>o</sup> en la persona de ofi<sup>o</sup>

Teodoro Dillon Catalana  
C. no p<sup>o</sup> 2

state

En el día mes y año hize otra notificación como la anterior den  
te se unie<sup>o</sup> coniene dho Decreto a D<sup>o</sup> Matheo Bonzalet en la  
persona de ofi<sup>o</sup>

Teodoro Dillon Catalana  
C. no p<sup>o</sup> 2

ota

En el día mes y año hize otra notificación como la anterior se unie<sup>o</sup>  
se unie<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Bernardino Moullan en la persona de ofi<sup>o</sup>

Teodoro Dillon Catalana  
C. no p<sup>o</sup> 2



El cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA Y VNO.

AVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

CIRVEPANTIC... 17747 1775

Imo or  
P. S.

Enm... En... 1775

... de D. Me...  
Bernardino... con los autos...  
Morilla... cantidad de p. en q. in...  
... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...

... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...  
... de declarax no hav. ...

visoso intento, pues en el citado Ec. confie-  
sa q. Jho. Buenaseda vive en su Casa, y q.  
quando no tiene q. hacer, suele ayudarle  
en su Casa a expensas de los efectos que  
alli tiene. Con solo esta confesion de par-  
te, q. es la mas relevante prueba, esta des-  
truida la testificacion de este Testigo.

José q. hace a D. Jho. Cosido  
no se niega, p. q. es constante en los autos  
af 26 q. otorgó fianza depositaria, y segun  
la nar. sentada p. el Ec. D. ~~...~~  
Mendoza. En ord. a Benavente, y p.  
sa este en el balance q. corre af 15 q. aque-  
le vendió la Casa, fue a D. Matheo Gon-  
zales, con quien ajustó el importe de la ven-  
ta, traxo ruecos, y los genera vendi-  
bles, firmando estos el balance, y los  
Peritos q. lo tuvieron, y este documento  
esclarese q. D. Bernardino Mexilla  
no fue el q. compró la Casa, ni con quien  
se ajustó, ni trató la venta como ha que-  
rido probar, y aunque el Dho. Benavente  
expresa en su declarac. ~~...~~ q.  
s. p. re ha tenido p. dueño a Mexilla, y  
a Gonzales p. partidario, falta a la  
relacion del juram. quando lo contra-  
no esta constando del docum. def 15  
es el q. debe subsistir, pues en donde  
se expreso la verdad hanam. la que

Después ha querido tres veces más, dando la  
distinta inteligencia de lo q. aparece en  
dho Docum<sup>to</sup>.

La Declarac<sup>on</sup> de Juan Pizarro, esta  
brezando la malicia, y la iniquidad de esta  
falsa Declarac<sup>on</sup> se atreviendo a persuadir  
solo p.<sup>o</sup> lograr la comp.<sup>a</sup> de Mathéo Gonza  
lez, y con el producto de la Casa pulpería  
sujeta materia, avilitar la suya, y te  
nera adclanzam<sup>to</sup>. Esto lo preconiza la  
dha Declarac<sup>on</sup> q. hace D.<sup>o</sup> J. Tenues.  
La aff<sup>o</sup> de q. se deduce q. semejantes a  
estas Declaraciones son las de P. Juan  
Cañete, y la de Man. Valansaiteque.

Al contrario, la prueba dada p.<sup>o</sup> mi par  
te, la q. corre desde f. 3<sup>o</sup> b<sup>o</sup>ta hasta f. 32, y  
desde f. 33 hasta f. 43 b<sup>o</sup>ta, y está constan  
do p.<sup>o</sup> ella p.<sup>o</sup> confes<sup>on</sup> de Gonzalez y p.<sup>o</sup> lo  
q. en su Declarac<sup>on</sup> afirma D.<sup>o</sup> Antonio  
de Ordoñez af. 43 q. la expresada pulpería  
es de D.<sup>o</sup> Mathéo Gonzalez, y p.<sup>o</sup> consiguie  
nte, se convenze la malicia con que D.<sup>o</sup>  
Bernardino Mexilla Compadre, y Cu  
ñado de Gonzalez, ha intentado ofuscar  
la verdad, y aluzinar su pretenc<sup>on</sup> p.<sup>o</sup> hacer  
creer q. es dueño de la dha Casa, y q. se ten  
ga por legitima su oposicion. N. D. que  
penetra afondo las materias, conose



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

La menor manera de Monylla y la que me avise p. mi pretension; en cuiñacion, y har. el pedim. q. sea mas conforme a

Al p. pido, y sup. se sirva de declararse no har. lugar a la suspens. intentada de contrario, y en su consecuencia senten. cian la causa de transe, y remate, como en f. q. pido costas de.

Personila Burgos

gn

En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes del Peru en nueve de Enero de mil e setecientos Setenta y quatro años ley y notifique el D. n. e. de la f. o. a. antes a D. n. Demandino Monylla en su persona de q. n. f. e. =

Diego Dillon Valera  
C. no 24

En el mismo dia me gano hie o. m. c. i. o. n. como la p. n. e. u. e. a. d. Personila Burgos en su persona de que n. f. e. =

Diego Dillon Valera  
C. no 24

H

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA., Y SETENTA. Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Suma y en 24 de 1775

Tratado de los Tucumanes

Provisión de los señores D. Juan Caspary de  
Urquiza Oydor de esta D. N. Audiencia  
y Real General de la Nueva

Chiriquia

D. Casbio Rodriguez puesto a los pies  
de V. O. con sumas profundas reverencias dice  
que habiendo pedido por el memorial adju-  
nto que en debida forma presenta que Pedro  
dicho comprador de la casa pulperia de Ma-  
theo Donzales hiere cierta declaracion para  
justificar la certidumbre del debito de ciento  
dies y seis p. a que quedo afecta y obliga-  
da dha casa pulperia al tiempo de ver-  
ta pues de su total importe se le rebaja esta  
cantidad en el balance; e bagueado dha  
declaracion por ella consta habersele que-  
dado debiendo la expresada cantidad de  
ciento dies y seis p. que como espuso  
en el anterior es perteneciente a D. Agui-  
lin de Querepan y procedio de la abilita-  
cion de dies bolivar de aguardiente para  
el expendio de dha casa, cuya calidad  
habe preferente y de mayor privilegio  
su accion a otra qualquiera que se  
pueda deducir y por tanto acrehedor

à que se le pague con antelacion à otro  
alguno dela plata que se alla depo-  
citada en el cafon del papel veyado  
en cuya atencion.

Alc pide y replica que en vista de lo  
deducido en este, y en el anterior y  
dela declaracion echa por el dho D<sup>no</sup>  
Pedro ortiz se digno mandar se en-  
treque la expresada cantidad de ciento  
diez y seis p.<sup>as</sup> dela que se alla de po-  
tada en el cafon del papel veyado y  
que el dexto sirva de mandamiento  
en forma para cuyo seguro està pro-  
• to à dar en caso necesario la fian-  
za que viene ofrecida para las reser-  
vas dela causa por ver Justicia que  
pide y con merced espera al cancan del  
poderosa mano de V.E.

9m  
n.º 1  
x.º

En los Reyes del Peru en Veinte y quatro de Enero de mil  
setecientos setenta y cinco ley y notifique el dexto de  
la Real Cedula de D. Leonor de Bustos en suspension de

Diego Gilson Catazani  
C.º no 127

tra

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de Enero de  
mil setecientos setenta y cinco notifique dho Dexto  
à D.º Bernardino Morillas en suspension de

Diego Gilson Catazani  
C.º no 127

H

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Suma y en 13 de 1775

Como con  
C. S.

Contenidos...  
y declare como...  
y se comete



Curebio Rodriguez puesto alor

Proveido...  
por...  
de 1774...  
de la...

Mendoza

... pies de VE con su mar debido...  
... dice que por el mes de Julio del año pasado...  
... de 1774...  
... pulperia a Matheo Gonzalez su dueño que...  
... hizo diez botijas de aguardiente Piaguano...  
... pertenecientes a D. Agustín Querejazu que...  
... a diez y nueve p. cada una importaron la cantidad de ciento noventa p. acuenta de la que le contribuyó hasta setenta y quatro por que en ese tiempo se le proporcionó le comprare la dha casa pulperia Pedro Ortiz quien se obligó a continuar satisfaciendo el resto de ciento diez y seis p. por cuyo motivo se le va p. otro tanto del valor de la llave segun contra del vatanse que se practica al tiempo de la venta y lo que es mas aun existian todavía algunas de otras botijas que importaban mas de los ciento diez y seis p. restantes

O/O



y daban mayor aumento a la casa.

En virtud de esta obligacion y hasta paso el suplicante a reconvenir al dho Oñti sobre la paga de los expresados ciento diez y seis p. y si las primeras reconvençion le proveyo satisfaciendole suplicandole le esperare hasta ultimam<sup>te</sup> se le ha negado en el todo significandole habersele mandado por V.E. depositarse el total importe de la casa en el cañon del papel sellado para la satisfacion de algunas deudas del que se le vendio.

El debito del sup.<sup>te</sup> es preferente a qualquiera otra y de mayor privilegio, las boñifas servien para habilitar la casa, e ya aumentaron su valor al tiempo de la venta como q<sup>ta</sup> las existentes importaran mas de los ciento diez y seis p. así pues puse de justicia y conforme a dho se le paguen en el dia y que en el resto se verifique el deposito si es cierto se tiene mandado hacer por V.E. puer en ningun caso con el producto de sus boñifas seria bien se pagasen otros acahedores en cuya atencion.

0/0 -  
A.P.C. pide y replica que en vista de lo expuesto se digno mandar que el dho Pedro Oñti fuese y declare si es cierto quedo obligado a pagar la expresada cantidad de ciento diez y seis p. y como esta se le deva so del valor de la casa al tiempo del volante, y confesando que en el dia la entrega bajo el aperecim<sup>to</sup> que fuere del sup.<sup>te</sup> agrado de V.E. sin embargo del deposito que se dice mandado hacer el qual se verifique en el resto hasta el total valor de la casa en que se vendio, y a mayor abundamiento esta pronto a dar fianza para las resultas del juicio verificada la entrega, y fura a dho N. S. y a esta rend de caus<sup>ta</sup> que dha cantidad le es debida y por pagar y no procede de malicia sino por ver justicia que pide y espera al carsar de la poderosa mano de V.E.

Enrevis Proximpes

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Caracas el Enca  
no año de mil Setecientos Setenta y cinco en cum  
plimiento del Secreto de la buelta de mi Tuvam



En real.

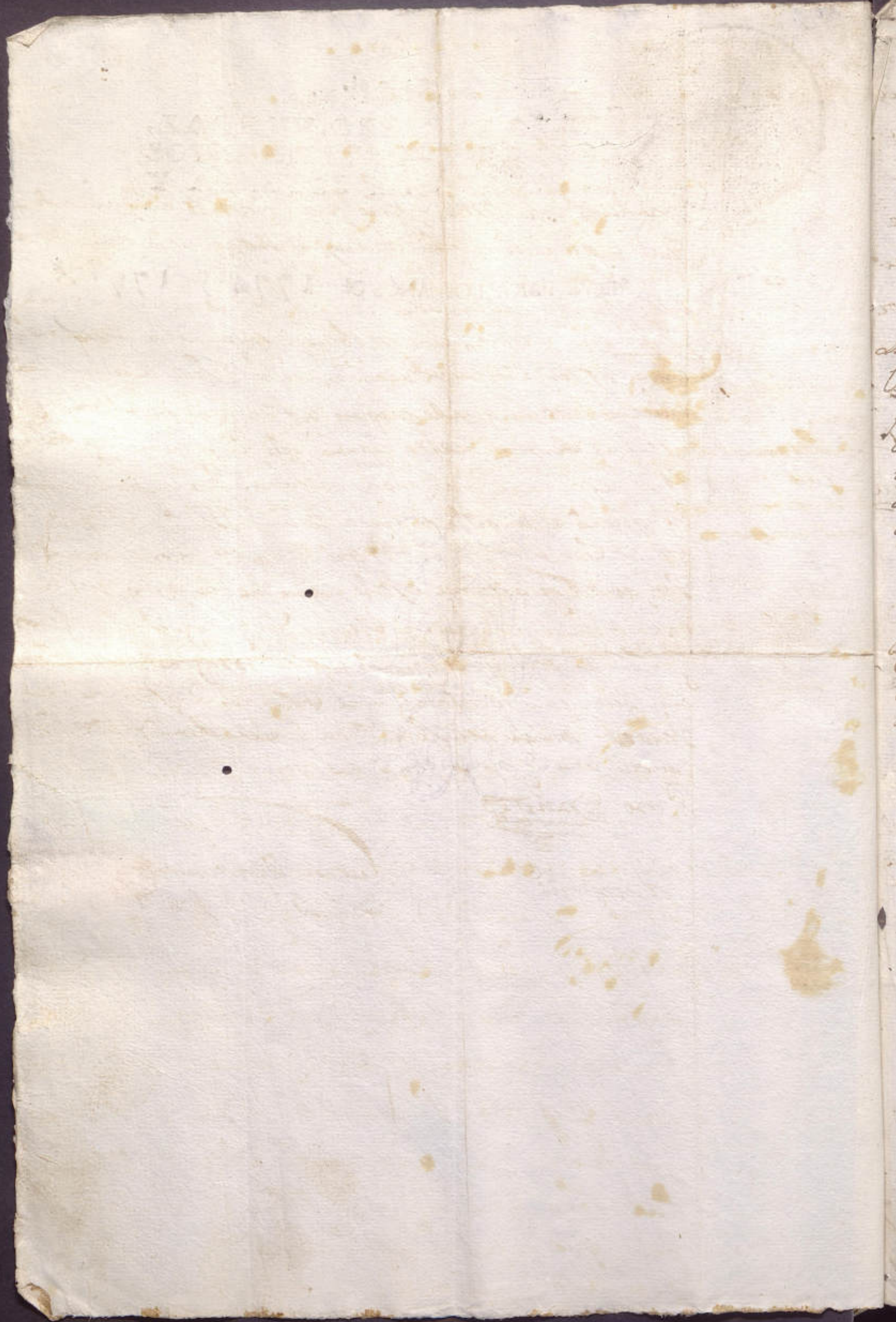
SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SETENTA Y SETENTA Y

*En el Reino de Castilla y de León por don fernando 6.º de castilla  
real de fernando segundo de arago con el consentimiento de sus reinos  
sirve para los años de 1774 y 1775  
Dado y siendo preguntado al tenor del escrito presentado  
Dijo que el declarante se obligo a pagar todas las dependien-  
cias que tenia la casa Pulperia, con la calidad de que se le  
entregase esta, lo que le propuso a Bernabé de Morilla  
y fue el vendedor de ella, dando sus p.º Lemanales para  
que se depositasen en el papel sellado. Que en particular  
no quedo el declarante a pagar a Eusebio Rodriguez la canti-  
dad de Ciento y diez y seis p.º procedidos de valor de una  
Vozas de dependiente que dice el dicho año para que se  
expediesen en dicha casa a Mateo Gonzalez. Que la obli-  
gacion del declarante es general a pagar todas las dependen-  
cias que estan rotasadas en el volante. Y que esta es la  
Vozas de dependiente de en que se afirma y ratifico  
sencillamente dicho hecho lo firmo de su nombre.*

*Don Pedro Dávila*

*Ante mí*

*Don Pedro Dávila*  
*C.º no 4*  
*D.º*



En quartillo.

SELLO CUARTO, UNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS  
TERCERA Y UNO 1774 Y 1775



*Amigo en 25 de Mayo*

*De presentado de N.º Bernardino Moullas en los autos que vi-  
papel y hasta de D. Pedro de Bustos con D. Matheo Gonza-  
to y con figura de de comprar, condes sobre cantidad de en que reside la opoision  
cua parte que = que tengo hecha como te dexo excluyente y lo  
de mas deducido - Dijo que se me han notificado*

*Procede a el auto en q.º se se me mandan que yo  
trasmita el presente el Instrumento que se sigue he-  
cho de la Venta de la Casa Pulperia Sujeta ma-  
tana. Y cumpliendo con lo mandado presente  
en debida forma el Papel de Resguardo que  
me hizo el Comprador en que consta que la  
Venta se hizo azeplada al Auto de licen-  
cia en virtud del qual se vendio. Lo hepe-  
dido que se le notifique al Comprador cum-  
pla con i.º entregando el precio de la Casa  
en el Cajon del Papel sellado i.º respecto de  
que han valido varios Acordados a la  
Pulperia que como Procedor lo estrechan  
para que le paguen. La dilig.ª era vixente  
pero hasta ahora no se ha mandado pagar*

*Mandado*

En quarto.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO

1771

Don Señor

En el día 29 de Julio de 1771

Yo el Sr. D. Bernardino Moullas en los autos que se siguen en el expediente de D. Juan de Bustos con D. Matheo Gonzalez y justificare los autos sobre cantidad de papel en que reside la opinion en que se tiene que tengo hecha como testero excluyente y lo demas deducido - Dijo que se me han notificado

en el Auto en que se le ha mandado que yo presente el Instrumento que se sigue en el expediente de la Venta de la Casa Pulperia Suseta ma en cumpliendo con lo mandado presente en debida forma el Papel de Resguardo que me hizo el Comprador en que consta que la Venta se hizo arreglada al Auto de licencia en virtud del qual se vendio. Y he pedido que se le notifique al Comprador cumpla con ir entregando el precio de la Casa en el Cason del Papel sellado y respecto de que han valido varios Arrehedores a la Pulperia que como Proveedor lo estrechan para que le paguen. La dilacion en veinte peticiones hasta ahora no se ha mandado pagar

Yo el Sr. D. Juan de Bustos con D. Matheo Gonzalez y justificare los autos sobre cantidad de papel en que reside la opinion en que se tiene que tengo hecha como testero excluyente y lo demas deducido - Dijo que se me han notificado

Mandado

La otra parte lo embarada con dicitos artículos  
 a su pretexto que lo dason que deca  
 saen con decargo de D. Petronila por lo que  
 Al Ex. pido y duplico se siva mandar que en  
 vista del Papel de venta q. llebo presentado  
 lenotifique al Comprador entaque el dize  
 que segun el contrato celebrado ha de eximir  
 semana en el Papel sellado sin satisficex  
 los Acuehdos que n. e. b. m. e. han s.  
 los con apere b. m. que de lo contrario tova  
 vera ap. a. a. b. e. su caudal p. d. o. Justicia  
 Bernardina Morillo

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y cinco años de Enero de  
 mil seiscientos veinte y cinco años ley y notifique al  
 de la Justicia a D. Pedro de... en unguena de...  
 Pedro Gilson Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y cinco años de Enero de  
 mismo año ley y notifique al de la Justicia a Pedro de...  
 en unguena de...  
 Pedro Gilson Salazar

Digo yo D<sup>o</sup> Pedro Ortiz que he comprado una  
 Casa Publica que esta en la Calle ante de la do-  
 ra del Lavaro a D<sup>o</sup> Bernardino Moxilla en  
 la cantidad de trescientos diez y ocho quatroza y  
 segun el ajuste que huvimos de la Llave y el Ba-  
 lance que se practicó de los efectos y traves mu-  
 extos que allí haia, importo dha cantidad la  
 me obligo a ratificar a Tavon de veis y cada se-  
 mana los que he de poner en poder del Thesoro  
 el Papel sellado segun se manda en el Auto  
 proveido por el <sup>o</sup> Auditor g<sup>al</sup> de la Gue-  
 rra en que concedio la licencia para vender dha  
 Casa con esta calidad. Y para ello me obligo en  
 toda forma conrr buenes hauidos y por haues.  
 Lima y Dis<sup>o</sup> 8 de 1774. *Pedro Ortiz*

COSPA

S  
am  
di  
  
P  
L  
9  
7  
e  
7.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO

SIRVE PARA

ANOS DE

1774 Y 1775

Ex. mo. Señor

Amigo En S. de A. 1775  
a dirigase con los autos = N

Bernardino Aguillas en los autos que se

que D. Petronila Bustos contra D. Matheo Gonza  
Proveído p. el Sr. D. J. sobre certidumbre en que se pide la oposición y ten  
gr. de las par. de  
y que no se ha hecho como se hizo excluyente y lo demás dedu  
cta la Audiencia. Respondiendo al traslado del Escrito de bien  
v. de Sen. D. J. =

probado = Dijo que la Justicia se ha de ver en un

Q. Mendora Ex. de declarar que los bienes embargados a D. Ma  
theo me pertenecen y mandar que me entregue en chan  
relacion a la fianza que tengo otorgada, por ser todo  
conforme a lo.

Aunque la oposición contra mí ha queido exfor  
sar por quanto me dió, le ha dictado su maliciosa con  
tradicción y como fundada en oposición, ve esta cono  
siendo por las puebas al primer golpe de vista a di  
la Justicia que fomenta como la insubstancialidad con  
que contradice mi justa pretension.

La Informacion que para calificar que la Casa  
es de D. Matheo ha producido se compone de seis tes  
tigos. Quiso igualarse el numero a lo v. mo. y bien  
podiera dar seis cientos que siendo de la naturaleza

delos que aparez en en su Informacion veria lo  
mismo que no da ninguno. Pienso la parte con-  
traria que la justificas de unos hechos concistes  
en la pluralidad de Testigos; no en la calidad y dichos  
de ellos. Mas importan en las pruebas tales  
Testigos cuos dichos avvi por la certidumbre con  
que declaran como por la fe que merecen segun  
las circunstancias de sus Personas; que mu-  
cho numero de ellos se oydan y referentes, que  
no dan fason al origen del hecho a que se dice  
en sus declaraciones y que por su persona no  
merecen fe alguna ni son dignos de que se crea

Supuesto este principio que es incontestable  
discurramos sobre lo que tiene producido  
en su Informacion habiendo un testigo con lo  
que declaran impedimento. El primer Testi-  
go de su Informacion es Joseph Domingo della  
Rosa Compadre de D. Petronila quien no ha ne-  
gado esta Relacion, y por tanto he persuadido ma-  
nifestar por el al fin de la declaracion que ha de  
darse que no letan las gradas de la Ley como si  
no fue vel el Compadre que por notorio  
lo alego. La ve y la que al primer par de vpru-  
ba encontramos con un perjurio tan manifesto  
que no se puede dudar de el.

Pero aun presumiendo de esto veamos lo  
que dice en su declaracion. Refiere que con el mo-  
tivo de tener como con D. Matheo Gonzalez  
y con D. Antonio Benabente ve ofrecio com ben-  
sacion con el ultimo sobre la Cava Pulperia su-  
seta a materia y le expreso que D. Matheo le vendia  
cuenta cantidad de la venta y le habia hecho de la  
cava y que yo solo veia Dueno en el nombre por que

San Pedro y San Pablo de 1775

Por presentado de D. N. J. Co Caberxon alon pies de S. L. consu  
y tratado alon m<sup>ra</sup> Rendim<sup>to</sup> Dice que la Casa Pulperia

de Calle dña de Luano pertenete a<sup>n</sup> Bernardino  
dino Morillas que la administraba d<sup>o</sup>

lanceido J. C. d. d. Mathes Gonz te quedo este debiendo al  
Gaspard de Neguina sup de arrendam<sup>to</sup> de la dha Casa hasta el  
1<sup>o</sup> de Julio de 1774 la cano<sup>a</sup> de ochenta y diez  
y tres

Mandara  
Estando en el maneso de dha Pulperia el  
d<sup>o</sup> Mathes le salio en acrechador  
antiguo cobrandole judicialm<sup>te</sup> con el in  
tento de haverse pago con dha Pulp<sup>a</sup> como  
propia del d<sup>o</sup> Mathes a que salio oponien  
dole d<sup>o</sup> Bernardino Morilla probando  
perteneciale del y no ad<sup>n</sup> Mathes, cuyo  
litigio ve halla actualm<sup>te</sup> pend<sup>te</sup> en el  
cusp<sup>o</sup> Fabun de S. L.

Como d<sup>o</sup> Mathes Gonz ve hallaba  
enxaredado en este pleito y sumam<sup>te</sup> im  
posibilitado de auxiliar su Pulp<sup>a</sup> resol  
tio el traspassarla d<sup>o</sup> Bernardino Mo

nilla en qualidad de amo, lo que  
cuyo en fin de No<sup>e</sup> del año pas<sup>do</sup> de  
y el arrendio ad<sup>o</sup> Pedro Oxtin que  
do en su poder todo el imp<sup>te</sup> de  
Pulpa con sus<sup>a</sup> en prusa de las d<sup>as</sup>  
que temia en que se incluyen  
ochenta y seis p<sup>as</sup> que me pertenec<sup>en</sup>  
como contra de la r<sup>az</sup> del balan  
firmada de todos que se halla  
poder el comprador d<sup>o</sup> Pedro O

La questio<sup>n</sup> pend<sup>te</sup> en el  
Fubun<sup>to</sup> de<sup>o</sup> rueda sobre  
valor de d<sup>ha</sup> Pulpa pertenece a  
Bernardino Mexillas o a d<sup>o</sup>  
Theo Torr<sup>o</sup> que es el r<sup>co</sup> en  
tado. Mi accio<sup>n</sup> no n<sup>e</sup> resenta  
olutam<sup>te</sup> de que se decida el  
culo por vez sobre arrendar  
de la Casa y vez esta r<sup>ta</sup> deuda  
la paimen<sup>a</sup> preferencia y pri  
gio. Pertenescala a qualquiera  
de los dos litigantes la propiedad  
El arrendam<sup>to</sup> de la Casa de

76  
sex p<sup>te</sup> primera m<sup>te</sup> ratificado sin de  
mora ni perjuicio alguno portan  
to y havendo el p<sup>te</sup> de m<sup>te</sup> conueny

A y E pide y supplica que en vista de todo  
lo expuesto se sirva de mandar q<sup>e</sup>  
los ochenta y seis p<sup>te</sup> que se me deben  
de arrendam<sup>to</sup> de la Casa Pulp<sup>a</sup> sujeta  
mathecia del litigio contra d<sup>o</sup> Ma  
theo Gornales me los pague de conta  
do d<sup>o</sup> Pedro Ortiz de la mara o im  
ponte de d<sup>o</sup> Pulp<sup>a</sup> que quedò en  
su poder que sea merced con Just<sup>a</sup>  
que pido Cortar de.

Fu Co  
Juan Calcejon

En

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRV. PARALOSANOS DE 1774 Y 1775





conociendo, y buena confesando q. la Caja Pulperia  
esta materia es de Gonzales. Asi lo aduen  
en el de 16<sup>to</sup> de Julio pidio haviere nienta de clari  
sion D. Pedro Gutierrez, comprador de la Caja de  
Gonzales, y en el de 16<sup>to</sup> de Agosto con expre  
sas palabras q. p. el mes de Julio de bano para  
de ser en. setenta, y quatro le dio p. habilitacion  
de una Caja Pulperia a Mathes Gonzales  
su dueño q. era D. Don Xosé de Aguado.

D. Xosé Rodriguez viene comprado  
do, q. la Caja es de Gonzales, y lo declara en  
sitados con. Manam. No hai sugeto q. habilita  
una Caja Pulperia, q. ignore quien es su dueño  
siendo dilig. q. practican antes de entregar  
sujtos, y mas en Rodriguez q. asegurarse  
q. pertenecian, y eran de otro dueño, y no han  
de aventurarlos al riesgo de la quiebra de  
un particular, aq. la Caja de su dueño no es  
ta obligado a satisfacer.

Este arrehed. ariento, sea su dta m.  
privilegiada, y q. debe ser pagado con antel  
sion. Es comun doct. en dno q. en concurso  
dos privilegiados, se debe estar al de m. pri  
vilegio. Una viuda pobre, y con hijos, es de  
m. privilegio, y asi mismo lo es su dta, ta  
to p. su antigüedad, como p. proven  
del ramo de un principal, cuyos productos est  
destinados p. alimentos personales, y de m.  
propios hijos, y siendo este tan corto, debo cu  
dar de su experiencia.

Si esta dta fuere sueta, no se encuen  
tra su dta q. hallado mereca a la retri  
bucion en la solitud de su cobranza.



Los testigos presentados p.<sup>a</sup> mi parte, y en las otras  
razones inferiores deponen de D.<sup>n</sup> Jul. Au.<sup>to</sup> <sup>en su</sup> <sup>testimonio</sup>  
y Penñela afirmando ser casado con una mu-  
lata esclava, y q.<sup>ue</sup> es un hombre aueraz. Esto es  
enteram.<sup>te</sup> falso, pues es hijo de personas nobles  
y no de madre esclava, ni de naturaleza  
caucada. D.<sup>ho</sup> Penñela, es Europeo, se halla en  
manos propios de cargo. de p. q. p.<sup>a</sup> parte legitima  
de su muger se han subministrado, y el q.<sup>ue</sup> algu-  
nas vezes los hombres se hallen sin destino, no por  
una otorgamidad. a q.<sup>ue</sup> sean contraidos.

De D.<sup>n</sup> Antonio de Ocalena conoído p.<sup>a</sup>  
su calidad, y honrada se trata con desprecio dis-  
cindiendo se vea q.<sup>ue</sup> calidad de testigo es, quando este  
declara v. a lo q.<sup>ue</sup> <sup>de su</sup> oyo de v. a. Gonzalez, q.<sup>ue</sup> se opone  
a lo q.<sup>ue</sup> expreso con prevención reservada en el  
requerim.<sup>to</sup> sin q.<sup>ue</sup> p.<sup>a</sup> esto se advierte q.<sup>ue</sup> el Esc.<sup>to</sup> no  
se parte en ello, sino es la malicia de Gonzalez  
y la declaraf. fue contraido a p.<sup>a</sup> probar contra v. a  
m. lo q.<sup>ue</sup> havia dho en el requerim.<sup>to</sup> pues anterior-  
a el peduso <sup>de</sup> v. a. tam. ya un posterior lo repa-  
duso Los testigos no se venzen con impropiedad  
sino es con fundam.<sup>tos</sup> substanciales de dho. Para  
deducir las partes el reyo, no expreso tuca  
de palabras ofensivas, lo q.<sup>ue</sup> es muy doloroso p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup>

De pido, y sup. se para mand. se le apenda  
a dho. Noxilla a q.<sup>ue</sup> en sus pedim.<sup>tos</sup> quando este  
roy y remedes en la libertad con q.<sup>ue</sup> en ellos ha  
sta sobre q.<sup>ue</sup> pido sup. ut supra.

Atto se hizo q.<sup>ue</sup> el dia diez y nueve del proximo pa-  
do se en su v. a. mand. se fue apremiado

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Procurad. q. sacó los autos p. parte de Illust. la q. ha veallos retenidos en su pod. tanto q. y hecha la dilig. y pagada seme acento p. el E. C. Theodoro Salazar, ha veallos espido enfuerza del apremio con esc. en q. pido a m. y q. se le ha veallos concedido dos dias con denegacion. Estos E. C. son parte de los autos y debiendo estar arreglados a cuerda en el l. q. se con responden y no se cuentan, sin d. de p. d. de del E. C. p. lo que

A. J. pido y sup. se saca mand. se pongan dos esc. con los autos. lo q. es p. q. pido. no e sup. ad.

Jeromila Burzo

En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO. 1774

SERVE PARA LOS AÑOS DE

Uma y Mayo 2 de 1775

Pongan este escrípto con los autos y baxen se con la menor demora

Proveído de los señores D. Gaspar de Maguano y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios Jueces de la Real Audiencia de Mexico

Obedezca  
Uma y Mayo 4 de 1775

Vistos hegan saber esta parte el Rey cada m. deax por D. J. de S. y D. J. de S. uno antes dental del escrípto por D. J. de S. y D. J. de S. y asi mismo alor demay i. m. t. d. o. y

Proveído de los señores D. Gaspar de Maguano y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios Jueces de la Real Audiencia de Mexico

Proveído de los señores D. Gaspar de Maguano y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios Jueces de la Real Audiencia de Mexico. En esta parte se contiene el escrípto de la Real Audiencia de Mexico de fecha de 17 de Mayo de 1775. En esta parte se contiene el escrípto de la Real Audiencia de Mexico de fecha de 17 de Mayo de 1775. En esta parte se contiene el escrípto de la Real Audiencia de Mexico de fecha de 17 de Mayo de 1775.

por la justicia de V. M.

Si hubiesen aparecido otros sucesos  
después de lo que se ha referido en la  
real cédula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1763, no se ha acordado ninguno.  
El Sr. D. Juan de los Rios, de la  
Real Audiencia de Mexico, me asegura  
que no ha aparecido ninguno.  
El Sr. D. Juan de los Rios, de la  
Real Audiencia de Mexico, me asegura  
que no ha aparecido ninguno.  
El Sr. D. Juan de los Rios, de la  
Real Audiencia de Mexico, me asegura  
que no ha aparecido ninguno.

En la Real Audiencia de Mexico, a 17 de Mayo de 1763.

Don Juan de los Rios

En la Real Audiencia de Mexico, a 17 de Mayo de 1763.

En la Real Audiencia de Mexico, a 17 de Mayo de 1763.

En la Real Audiencia de Mexico, a 17 de Mayo de 1763.

Don Juan de los Rios

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.



Suma y Nota 27 de Mayo 1775. SI VE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775.

Tomos 5.

Contenido en  
una o de lason y en  
el interes no se  
como termina  
esta parte

De Persona de Juan de la Cruz, viuda de D. D. Miguel  
de las Torres en los aut. esquit. con D. Matheo  
Gonzales, p. cantidad de p. y en q. injido el articulo  
los de las Torres. intentada p. D. Juan de la Cruz. Mora  
nos, y lo demas deduc. Dijo q. la justificacion  
ordenada p. D. Juan de la Cruz. mandado seme debe traslado de lo que  
presentado p. D. Juan de la Cruz. Calderon acahecho q.  
supone a los bienes del expresado Gonzales  
y p. pod. responde. se hace previam. en  
dispensable q. D. Pedro D. Cruz compra de  
la Casa Pulperia sujeta materia esiva  
incontinenti el Valarone p. donde re-  
sido, y compra las Casas, el q. avienta Cal-  
deron hallarse en su pod. como q. debe  
tenerlo, p. hao. como se supone comprada la  
Casa.

Proveido por el Sr. D.  
Don Gaspar de la Cruz  
quien oyó de vista  
Sr. D. D. y Sr. D. D.  
de la Guerra

Mandamos

La justificacion de D. D. tiene manda-  
do se presente este Docum. y no se ha  
eseguido, y siendome hoy tan necesario  
pido, y sup. se sirva mand. q. el re-

Señor D. Pedro Ortiz en el acto de la  
Licencia esiva el balance q. se halla e  
n su p. d. p. donde compró las Cajas, con ape  
n m. de q. en el caso de no ejecutarlo se  
pondran incontinenti dos soldados a  
costa y q. en el interin q. no seme en  
no me corra término, ni pare perjuicio,  
bre q. pido just. costas B.

Pedro de la Buzza

m  
n

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Mayo  
de mil Setecientos Setenta y cinco años ley y no  
el dicho de la buelta a Pedro Ortiz en persona  
dos fees

Diego Pilon Salazar  
Como Reg.

gn 30



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Suma y Marzo 30 de 1775

Tonoza  
Dn S

*[Handwritten flourish]*

Traslado a Don  
Pino mila Dn S

Procedo p el Sr.  
gras par el Sr.  
Aud<sup>a</sup> y Aud<sup>a</sup> Gen<sup>a</sup>  
Menda

Mendona

como Dn S como mas haya lugar en dho pape  
co ante V<sup>a</sup> y Digo que viene hanotificado q  
orden de V<sup>a</sup> que previene el Balanse de la Ca  
la Pulperia que travase a D<sup>o</sup> Bernardino Mo  
L cumpliendo con lo que viene manda pre  
vento el adjunto que es el mismo que vchiso al  
tiempo que se me entrego la Cava, la que como  
apaga veir p cada semana cuiapaga he hecho  
en el Papel vellado en la forma q ofresi a qun  
lo mandado por V<sup>a</sup> en sua atencion

A V<sup>a</sup> pido y suplico se sirva de haver por presen  
do dho Balanse y declarax que he cumplido  
como es Justicia, que pido V<sup>a</sup>

Pino mila  
*[Handwritten signature]*

non

En la ciudad de los Reyes de Leon treinta e cinco años de mil e  
cientos e setenta e cinco ley y notario que el dicho de Leon  
a D. Leonila Ordoñez en su persona de quier se

*[Signature]*  
Pedro Pilon  
C. 220 54  
C. 223

SIXE PARA LOS ANOS DE 1771

8





du quartill.

SELLO QUARTO, VNO VARTILLO DE LOS DOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS AÑOS DEL REY NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO DE ESPAÑA Y SEÑOR DON FERDINANDO SEPTIMO DE FRANCIA 1774 Y 1775

SIRVE PARA

*Jana en D. S.*

en y Mayo 18 de 1775

*Auxo*

*Don Juan de la Cruz*  
Don Juan de la Cruz en los autos escriptos de Don Lázaro de Mendieta con Don Matheo Gonzalez, p. cantidad de 80. y en q. inside el artículo de la tercera intentada p. Don Bernardino Moxilla, respondiéndolo al traslado del C. C. presentado p. Don Juan Calderon en q. se supone acced. y lo demas deducido p. q. de Just. se hade servir v. de menor p. acc. su pretension, declarando no hav. lugar a la oposic. q. hare p. fraudulenta, y materia su consecuencia, sentencia la causa p. hallarse en estado, q. p. lo q. resulta favorable, y sus.

*Mendieta*

Don Juan Calderon se presenta p. la cantidad de ochenta y seis p. q. le debe Gonzalez, provenidos de los arrendam. de la Casa Pulperia sugeta materia, q. no suxa la d. ta. Para esto fundamenta su C. C. con asumptos q. se contraen a beneficio de Moxilla (quien aventara sex y sexta) los q. no exar nes exanios p. la deducion del d. to q. supone a q. se le pague con antelacion y privilegio. Copone en su Memorial de 75 p.

haber salido a Gonzales un accehed.º anti-  
guo, y es visto, q.º asentando la antigüedad  
de mi crédito confiera.º Ex este de mayor  
privilegio, y mejor dño a ser yo pagado.º  
Doct.º comun, q.º el accehed.º primero en tpo  
deber ser preferido, impidiendo este la paga  
al posterior.

Se induce afund.º su mejor dño a ser  
pagado sin demora en aquella acción Real  
q.º tienen los dueños de las fincas, contra  
los deudores de sus arrendam.º. Mi dña tie-  
ne su origen de la dextre.º q.º hizo Gonzales  
de un principal pertenec.º a mis menores hi-  
jos, de cuyos productos se alimentan, y aunque  
esto tenga otra conducta, y siendo yo una po-  
bre mujer, viuda, de arreglado proceder  
es pub.º y notorio) esta palmaris mi  
privilegio, y mejor derecho.

D.º Juan Calderon es Encomendado, vi-  
do p.º arrendam.º en la Casa inmediata a dña  
Superma, cuya finca pertenece a D.º Juana  
Vasquez, y si corre p.º su cargo la paga de  
su arrendam.º como aseroña de la Casa, y  
mejor ocasión se le pudo presentar p.º hora  
del recuaso q.º ahora interponer, q.º la del em-  
barzo q.º se hizo de la pulpería, p.º el mes  
de Ago.º del año próximo pasado de seten-  
ta, y quatro, y no permitia se reciesere la  
dña hasta primero de Diz.º de dho año en q.  
se hizo la venta, q.º p.º la dña del Valance  
sentado ya se le debían dos meses ante



89  
Pide que se le devuelva el  
Artículo de la tercera, esta  
conclusión se devuelva de  
firmamente

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Uma y Junio 14 de 1775

Emo P

Pongase en el  
escrito con los  
autos y diligencias  
que D. Petronila Bustos de Laxa contra D. Matheo  
Gonzales por carta de sep en que inside el articulo  
de la oposición que tengo hecha como tercer ex  
cluyente a los bienes embargados = Dijo que este  
articulo ve ha substatuado hasta ponerse en estado  
de citax a las partes para sentencia. Estando en este  
estado salieron otros acrehedores de D. Matheo  
para ver pagados de sus creditos y ve ha formado  
un Concurso que segun las estaciones de esto su  
ciosa durara mucho tiempo. En la causa se me  
entregaron los bienes embargados bajo de fianza de  
positaxia y reduciendove estos a una Casa Pulpe  
ria pedi licencia para vendela por que estaba en  
estado de arruinarse y yo no la podia manejar. La  
licencia ve concedio con la calidad de q el producto  
se depositare en el Tazon del Papel sellado. como  
se esta haciendo por Semanas. La cantidad es con  
y esto persuadido a que se da se convuerran  
en miso en mi en Costas.  
Los Acrehedores estan disputando sus accio  
nes sobre bienes miso a las mas han sido del Deudo

*Perdido el original de la  
oposición y se ha  
reconstruido en su  
lugar*

*Memoria  
de citax a las partes  
para sentencia*

*Los acrehedores  
para ver pagados  
de sus creditos*

*Asi que y por  
Francisco Calderon*

*que ve pond en estado  
de citax a las partes*

*con lo q me  
ve concedio*

*de depositare en el  
Tazon del Papel*

*se esta haciendo  
por Semanas*

*La cantidad es con  
y esto persuadido*

*en miso en mi en  
Costas*

*Los Acrehedores  
están disputando*

*sus acciones sobre  
bienes miso a las  
mas han sido del  
Deudo*

como lo tengo plena<sup>te</sup> justificado. Demodo que  
 vando para cada en lo que se consume en Cortes el producto de la Pu  
 tiempo de la última pena deimas de lo que yo he pagado. Soy el unico  
 va el tributo en perjudicado. Y para que este perjuicio se evite  
 se mandó por el Sr. D. Pedro y sup. se mandó que respecto al  
 que el articulo de la ley en esta concluso se tra  
 y han de ser los autos y se vuelva conforme a Justicia  
 pro no denia - que pida H

Bernardino Morillas

Provido el 5. de Mayo  
 Gaspar de Urquiza  
 por el Sr. D. Juan de  
 y D. Juan de...

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Mayo  
 de mil seiscientos setenta y seis ley y notifiquese  
 como la buelta como se contiene a D. Bernardino Morillas  
 de que se ha

Teodoro Dillon Salazar  
 C. no 123

Dadas las que me hepo...

En los Reyes del Peru en treinta de Mayo de dicho año fue om  
 nificacion como la anterior a D. Encarnio Rodriguez en su  
 honra en Jca

Teodoro Dillon Salazar  
 C. no 123

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Abril de mil  
 seiscientos setenta y seis ley y notifiquese de lo que se contiene  
 en el Sr. D. Juan Calderon en su persona en Jca

Teodoro Dillon Salazar  
 C. no 123

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Abril de dicho año  
 fue omnificacion como la de arriba a D. Leonora de...  
 en su persona de que se ha

Teodoro Dillon Salazar  
 C. no 123



En quartillo.




SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777

*It  
mo ox  
B. S.*

*Dada*  
D. D. Geronima Bustos, viuda de D. Miguel de la Torre en los autos con D. Mathias Gonzalez p. cantidad de p. y enq. insido el articulo de la taxeria intentada p. D. Bernardino Morilla, y lo demas deducido Digo q. p. el Dec. de nueve de Marzo de este p. año, se sirvió n.º mand. se notificase a los intercedidos p. seg. y ultimo respondieren a los traslado de los exc.ºs presentad. p. D.º Cuervo Rodriguez y D.º Juan. Calderon dentro de taxeria dia y pasado con lo q. d.º se enq. no se reviese la causa a p.ª en lo principal del concurso en el term. de nueve dias, y con todos cargos, En veintey seis de Marzo, y treinta de Julio mes, se notifico a Morilla y a D.º Cuervo Rodriguez. A D.º Juan. Calderon, en siete de Abril, y pasado el term. con superabundancia, no han respondido a los citados traslado de los exc.ºs de 164 y 135)

*En vñte de Abril se me notifico esta provid. y habiéndola puntualizado la resp. a los traslados mandados dar, p. las justifi.*

cañon de V. d. en mia exc. 20 de Feb 77 y 186 q. n.  
produzo quedo enaguada p. mi parte esta dilu  
y no habiendolo exequutado. Las partes contra  
rias, interesadas en el concurso, aun no vif  
cados p. seg. y ultimo p. tanto, y en reser  
q. de acudo, y har. el pedim. mas conven.  
a pido, y sup. q. habiendola p. acurada g  
juris tuas, se sup. mand. se resiva la causa  
a prueba como se previene en el estado de  
de dos de Marzo, como en just. q. pido con tad  
de

Petronila Buitos  


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN  
TA Y LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

C. Mo. de  
D. S.

En Madrid y Abril 25 de 1776

Pongase con los autos  
y tenga presente

D. Juan Carderón en los autos del concurso

ala Pulperia q. fue de D. Matheo Gonzales  
y lo demas deducido. Digo q. se me notifico

Provincia de Sevilla  
Jaguar de Pulperia  
en los autos de D. Juan  
Carderón de la Pulperia

en auto de V. E. en q. manda q. las partes  
colitigantes den su prueba en el termino

Ministro de  
D.

de la Ley.

La q. yo tengo q. dar se reduce a cali-  
ficar si es cierto q. los ochenta pesos q. ten-  
go de mandados q. los alquileres de Dña  
Pulperia me son debidos. No pude haver  
mas fuerte docum. q. el Yalance q. se hizo  
de Dña Casa llamado q. todos los intererados  
y q. el contador de la R. Aduana p. la  
de ella a D. Pedro Ortiz q. se halla inces-  
en los autos de la materia: En el consta la  
partida de los ochenta pesos q. se me debe  
y tambien las demas dependencias a q. estaba  
afecta Dña Pulperia.

Mi accion no parece debe caminax q. la  
misma cuerda q. todas las demas q. se lib  
respeco a proceder & auxendiam<sup>tos</sup>. &  
Cassa q. tienen la preferencia a qualerq  
otro dño y constar la Calificac.<sup>n</sup> & mi  
dito en el mismo balance plenam<sup>te</sup> auto  
Pero sin embargo no pareciere suficiente  
ala justifiac.<sup>n</sup> & y. c. el referido balance  
la justifiac.<sup>n</sup> & ~~haber~~ dar la informac.<sup>n</sup>  
correspondiente q. tanto y haciendo el p  
que mas combenga.

A. y. c. pido y suplico q. p. el pago de los ochenta  
peros q. se me deben & auxendiam<sup>to</sup>. &  
Cassa de la Pulperia q. fue & D. Ma<sup>n</sup>  
Gomez tenga q. suficiente prueva el r  
referido balance incerto en los autos bast  
tamente autorizados y quando asi no  
conformace su justifiacion mandax hacer  
como hebo pedido q. es Justicia cort. D.

Oso

Juan Calderon



de quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE  
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la causa de concurso de herederos segun-  
da en la Audiencia de Guerra a los bienes  
de Mateo Gonzales Soldado del Tercio de Ar-  
tilleria de esta Ciudad por cantidad de pesos  
Visita de

Se  
Auto atento a los autos y meritos de la causa y a lo que se llama  
resulta que debo mandar y mando hazer trancar y Rnase de los  
vienes executados por esta causa, y que se suprocadio se haga ente-  
ro y cumplido pago a D. Leonora Puyos de la Ciudad de Durango  
dos Ses. p. seis reales por que se tubo el mandamiento del 20. su de una  
y costas, declarando no haber lugar a oposicion de tercero excluyente hecha  
por D. Juan de Dios de la Cruz, y sus hijos, tramos menores y demas sujetos  
de la Pulperia en que se acia dho embargo con quanto a las oposicio-  
nes que hicieron D. Juan Calveson por la cantidad de Ochenta y Seis p.  
de la Pulperia, y D. Eusebio Rodriguez por la  
de Seis p. seis reales de una vez de Abundante. Respecto de no  
haberme calificado por el primero, el dominio de dha Casa Pulperia, ni por el  
segundo de dchita por que no puso. Se declara asimismo no haber lugar  
a oposicion de tercero para que verificando en forma bastante las acciones  
de dha casa de como vicarias convegan: y en esta forma mando sea  
pagada dha D. Leonora de la expresada cantidad y deya de una y costas  
en que comeno a los dchos embargos. Mandose por tanto de las dhas  
de hazer a cargo de dho de dho. Y por esta mi sentencia dispongo  
me me Tuzgado en lo proveyo, mando comparecer a los dchos  
por el que se dispore de cano de esta Audiencia en dho de dho

Señalado en

D. Leonora Puyos de

Sentencia de la buelta et ed. mo s. r. Manuel de Amat y Junient  
 valles del oñ de Juan y del d. e. inique de G. Gonano. Gonat hombre  
 la Camara de S. Mag. con encomenda, Themiene más elos Reales ex en  
 va Naxey Governador y Capitan General de los Reynos, cuando viau  
 Audiencia publica enu Gavine de siendo testigo D. Alonso Juan Van  
 Secretario de Camara de ho ex. mo s. r. D. Josef Sarmendia que lo e  
 de cartas y el D. D. Francisco Montano su Escriban en los Reynos  
 en nueve de Julio año de mil Setecientos Setenta y seis

Frey Lopez de Mendosa  
 Jeffruid de Vill y Juan

En la ciudad de Lima en el Peru en doce de Julio año  
 de mil Setecientos Setenta y seis ley y notifique la  
 Sentencia de la buelta segun se contiene a D. Juan  
 vino Monillas enu persona de su fe

Teodoro Hillon Salazar  
 Es. no. p. t.

En los Reynos del Peru en doce de Julio del mismo  
 año hize aver de la Sentencia a D. Juan Cal  
 non enu persona de su fe

Teodoro Hillon Salazar  
 Es. no. p. t.

En el día hize de notificacion como ha sucedido  
 fu a el Sr. Gonales enu persona de su fe

Teodoro Hillon Salazar  
 Es. no. p. t.

En la ciudad de Lima en el Peru en doce de Julio año de mil Setecientos Setenta y seis

Ora

En la ciu<sup>d</sup> de los Reyes de Aragon trece de Julio año de  
mil seiscientos veinte y seis Ley y notifique la Benen  
cia de la Jura ante, segun se contiene a D. Juan de Aragon  
que en suspension de que doi fe

Teodoro Millon Catala  
E. no p<sup>t</sup>

Ora

En el mismo dia hice otra notificacion como traenere  
dente a D. Leonila Buena en suspension de que doi  
fe

Teodoro Millon Catala  
E. no p<sup>t</sup>

En quarto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text]*



En quartillo

do preauto con cargo. or  
18 de Julio de 1776

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE, PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Ex Senor

Don Bernardino Morillas consumacion  
N<sup>ro</sup> = Dice que en la Audencia G<sup>ral</sup> de  
Guerra ha seguido Causa el Sup<sup>te</sup> oponien-  
dose a la execucion que se hizo en los bienes  
que manesata D<sup>o</sup> Matheo Gonzales ape-  
dimiento de D<sup>o</sup> Petronila Buertos Acree-  
dora del su o<sup>ho</sup>. La oposicion del Sup<sup>te</sup> fue  
como tercero excluyente respecto de  
los bienes embargados le persistenian por  
hauerlos comprado el Deudor con el di-  
nero del Sup<sup>te</sup>. Substanciada la instan-  
cia se le oyo apueba y se pronuncio  
Sentencia en que se declara no haver  
lugar a la tercera y que sea pagada la  
Acreehedora de Gonzales con los bienes  
embargados. La provid<sup>a</sup> es graciosa al  
Sup<sup>te</sup> y assi hablando con el Respeto  
y veneracion q<sup>e</sup> debe suplica de ella para  
que V<sup>ca</sup> se sirva Revocar la suplica  
y enmendarla por los fundam<sup>os</sup> que prece-

el sup alegar con vista de los autos por lo qual

Al Sr. D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de y sup. se dimana de admitir la sup. y mandax que se le entienda en lo autos para alegar nombrando para esta segunda instancia al Ministro que fuere de su sup. arbitrio por que conoza de ella como es Justicia y pide y es para de la poder nombrar de V. D<sup>o</sup>

Lima 8. de Agosto de 1776. Bernardino Moixillas

Nombrase por Averox asociado al Sr. Conde de Sierra Bella

*[Handwritten signature]*

Lima y Agosto 14 de 1776

Por Resueldo el sup. Decreto de Sr. Eo. hagasele saber a las partes, y exijensele los autos a Bernardino Moixillas para que alegue en defensa de la suplica in expuestas

Por auto de los señores D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de y sup. ordena que se le entienda en lo autos para alegar nombrando para esta segunda instancia al Ministro que fuere de su sup. arbitrio por que conoza de ella como es Justicia y pide y es para de la poder nombrar de V. D<sup>o</sup>

Mindoro

nu

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez y diez de Agosto de mil seiscientos setenta y diez ley y no se figura el traslado de la forma antes a D. Bernardino Alonzo en suspenso de q. doi. fee.

Antonio Pison Salazar  
C. no. 123

no se me anticipa

En el mismo dia hizo otra notificacion como la antecedente a D. Juan Pizarro en suspenso de q. doi. fee.

Antonio Pison Salazar  
C. no. 123

En diez y siete de dho mes y año hizo la misma notificacion a D. Alonso de Buñuel en suspenso de q. doi. fee.

Antonio Pison Salazar  
C. no. 123

otra

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez y nueve de Agosto de dho año hizo otra notificacion como las de antes a D. Juan de Torres y Rodriguez en suspenso de q. doi. fee.

Antonio Pison Salazar  
C. no. 123



En quartillo.

SELOS QUARTO, VN QVARTO  
TRES ANOS DE MIL SEYETE  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO  
LOS ANOS DE 1768 Y 1777

*[Handwritten flourish]*





En real.



SELLÓ TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO Y SETENTA Y CINCO. 76 Y 1777.

En su nombre  
D. D. Senor.

En Madrid a 2 de Mayo de 1776

Don Juan Co. Calderon, en los autos del Concurso de Acordados y Pongase con los autos de la Pulperia embargada por bienes de D. Mateo Fontales en la calle de S. Lazaro, y reman deducido Dijo: que se me notifiquen los autos y tengase presente el Escrivano Theodoro Valazar un Decreto de Voto. librado en virtud de la Vexlica interpuesta por D. Cypriano Mexillas en que se manda notificar a los Acordados para que Proviendo los S.S. pidan nuevamente lo que tuvieresen que deducir sobre ver

DD. Dn Gaspar de Dño; y para esclarecer el que me compete en esta Real Audiencia de Mexico pido, y suplico se sirva de mandar vome entreguen los autos de la causa y autor del referido Concurso para hacer como llevo dicho Conde de S. Carlos y el Justicia q. pido con las Vtas. de D. Juan Co. Calderon

Mendoza

Juan Co. Calderon

1775

SEILLO TERCERO, AN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEPTENTA Y CUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document, covering the middle and lower portions of the page.]*





E. C.

En quarto.

SELLO CUARTO, VN QVA  
SELLO, ANOS DE MIL SEPT  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,  
Y SESENTA Y NUEVE,  
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

*En m. ex  
D. S.*

Amag 20 de 1776

longue con los au  
tos y tenga pre  
cente

*En m. ex  
D. S.*

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
D. D. Sr. Gaspar de  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios*

*Don Juan Buato en los autos e  
p. Mathio Gonzalez p. cantidad de  
p. y en q. ha insidido el articulo de tenencia  
Sr. D. Bernardino Moxilla, p. de un Digo  
en esta causa se ha servido la justificacion  
a pronunciar las sentencias de exarce  
y remate de los bienes epequutados p. q. de sup  
de la cantidad sea enteram. pagada de la cantidad  
de p. se libe el mandam  
no de p. condenandolo en su decimas, y co.  
tar, declarando asi mismo no ha. lugar  
a la tenencia intentada p. Sr. Moxilla, ni  
a las oposiciones hechas p. Sr. Cuervo Rodri  
gues, y Sr. Juan Calderon*

*Para q. se verifique lo mandado se  
habe indispensable por en los autos al  
don q. ab de costar p. q. en todas la proceles  
lo sean juntam. p. la piedad del Sr. la pea  
sonales. y sera enteram. p. ser pagada, p.  
lo q. haciendo el p. de dar. max conser.  
pido, y sup. se sirva mand. p. en en*

el día los autos a lo que se pide en lo  
efecto asentado como en su parte q. pido en lo  
separado

Atto si Digo q. la expresada culpa es suya  
los llaves y llaves mudadas por medio la parte  
cont. a venderse sin guardar lo prevenido,  
mandado p. V. G. en el auto de q. se le  
cedió la licencia p. ello. Su voluntaria p.  
ducto q. asientan fue el de tres p. valor de  
contraata de dar seis fo. mensuales, se ha  
depositando en el receptor del papel se  
do, y en esta virtud con el p. como

Atto pido, q. se sirva mand. q. el dho. rec.  
del papel sellado mientras la cantidad  
hubiere entrado en depósito, y q. p. el cumpla  
m. de los dho. seis p. sea n. la de un mes y  
q. se tapasen, se libre provid. executiva  
contra D. Pedro Cordero q. es de dicha ca  
tidad, y valor de seis p. se entregue la cosa en  
bargada, p. q. en el acto de la dilig. se  
la restante como en su parte q. pido, vt supra.

Pedro de Barros



SELLOO VARTO, VN O VARTILLO, A LOS DE MIL SESENTIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Imo. or. N. 6.

Uma y sep me 2 2076

Sea apremiado

En las causas de D. M. de... en los autos... con... Mathes Gonzalez... de el articulo... Bernardino Moxilla... la piedad de... no se ha de... mand. alega en... para que se le entregue... Hacia mas de quince dias... rilla p. este efecto, y hasta la p. no se ha devuelto.

Memorial

Todo el intento contrario, se responde en alusion a mi d. y... de lo mandado p. y promover p. el, articulo... de p. no lo ha de permitir, y en esta virtud.

En el p. y sup. se saca mand. q. el procurador q. sacó este auto, sea apremiado

do aponeado en el dia en el oficio respectivo, y que  
no solo admira en el ni termino alguno como en el  
q. pido cortab.

Personálade Buzos



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, with a large black redaction mark in the center.]*

En quarillos.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

En un  
Ex 15

Suma y Occi del 4 de 1776

Concedenre  
tres dias de  
muero =

En Bernardino Mexillas en los autos con D

Peru en la Buelta de su cantidad sup y lo demas de  
duados = Digo que estos autos venienta qaxon p

Procurador Fiscal de la Audiencia de Lima y de las Indias  
Gaspar de Bragujada de la sentencia de f. Las ocupaciones de mi  
oficio de cano ces  
tada de Aud y Aud  
Gen de la Audiencia

Abogado no ha dado lugar para que los despache  
y respecto de que se ha librado apremio que es el  
primero que se expide y que el soldado execu-  
tor pretende sacar los autos y tener el Decreto mas  
caldas que un apremio llano y q los autos que ya  
son creidos me estan un prolixo Reconocim por

Mandada

tanto =

Ex pido y sup. verisima concederme quince dias  
de termino como es Justo y pido =

Bernardino Mexillas



Fragment of text from the adjacent page, including characters like 'S', 'G', 'e', 'l', 'e', 'y', 'F', 'a', 'D', 'z', 'e', 'e', '9'.



cuartillo.



SELLO CUARTO, VN  
CUARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS Y SETENTA  
Y TRES. AÑOS DE 1776. Y 1777.

mo en  
P. S.

San Pedro de 16 de 1776

Se aprueba el  
Procurador de la  
causa de los abades  
los al oficio, y no  
se le admira en sus  
y no sea alegando

Procurador de la  
causa de los abades  
de don Juan de  
don Juan de

Mendoza

Personela Ruyton, viuda de  
de la Torre en los autos epe  
p. cantidad de  
de la tierra  
de Navarra y lo demas  
de Navarra  
pronunciada en esta causa sentencia de  
condenando a las parte cont. en las  
de la cantidad  
de los productos de las Caves Tulpe  
de Navarra, declarando no  
de Navarra, y oposicio-

esta sentencia no es suplicable, y sin embar-  
go la interpuso Navarra, y ha sacado los auto-  
res alegando que no es de un solo q. los man-  
tiene en su poder, y ha unq. fue apremiado, re-  
sistiendo su entrega, a ocurrir a voluntad de  
no. Quatro dias se usó la p. de V. conde-  
na, condenando de otro term. seg. a rentas el  
cavo. Salazar, y parados con duplicacion no  
ha de volver, ni alegado cosa alguna, lo que

puédese por el estado. Todo el expediente de  
Morillas es abreviado de buen día q' he fomentado  
do quexiendo q' yo p'ceda mi d'nero, siendo una  
p'bra v'ida, y comb'ido, y demorax p' ella con  
mal y otros recuaros el estado de las causas.

Las certificaciones de N. S. no lo hade p'ceder  
sin y respecto aq' el estado de Morillas de a  
to al soldado del apremio q' este era llano, y  
pasaxia a p'cedir con q' se retinade p' had  
ya cumplido con has tales p'ced. La p'ced. p'ced  
se q' este m'ento llanera con que p'ced. en has  
se la mala t'ca con que p'ceden, y lo fraudulento  
de su recurso, p' lo q' had. el mar con ven. p'ced  
no y con mi mar. De b'ido respeto, y venexas.

M. C. N. ~~\_\_\_\_\_~~ y sup. q' en vista de esta rep'nta  
sentacion, se le va a impartir la p'ced. q'  
habe de cumplirse. P' N. S. p. q' se verifique  
el cumplimiento de las sentencias pronunciadas  
llevandose a deb'ido eseq. como ext'nt. q' p'ced  
contra el.

Peruñla de Barros

En quarta.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS, Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. f.

Y 1777.

Amor  
Ex

De 16 de 1776

explicados los autos  
 debuelbamele por  
 el termino de tres  
 dias con venegacion  
 Pedro y parados  
 para el apremio

Bernardino Moullas en los autos con  
 Pedro de Burtos sobre cantidad de p en  
 que inside la oposicion de p verso excluyente  
 y lo de mas deducido = Digo que de la senten-  
 cia que se pronuncio en esta Causa interpu-  
 se el Recurso de sup<sup>ca</sup> y enduvirtud de nomi-  
 nado abogado y de me entregaron los autos p  
 alegar. A este fin pasaron los autos al Es-  
 tudio de mi Abogado quien estando los des-  
 pachando no los ha podido concluir por que  
 se ha librado apremio mandando que no se  
 admita Escrito que no sea de o bien o los.  
 En caso conflictivo lo expresivo en fuerza y  
 vigor de el para que yo lo melor mande de-  
 volver afin de que no quede indefenso  
 por lo qual =

Al Ex pido y sup<sup>co</sup> se esciva de haver por excludo  
 los dho autos en fuerza y vigor del apremio

Procedo de el p. g.  
 de la capar de Requie  
 en oy por recital  
 Aud. y Aud. Gen.  
 de la causa

Mendora  
 (2)

y desuia mandar de me entregueen los  
autos p<sup>a</sup> alexar como es Justicia que pido de

Bernardino Morilla





Tu quartillo.

100

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la ciudad de San Carlos de Borja, a los 2 de Mayo de 1776.

Procurador que, visto los autos sea agremiado a entragarlos en el acto, y no excediendo solo por el presente =

Procurador J. los S.S. D. Gaspar de Urquiza, Auditor de Real Hacienda, y Don Juan de Buzza, y Don Juan de los Rios.

Don Dorado

Don Juan de Buzza, viudas de D. Miguel de Torres en los autos ejecutivos con D. Matheo Gonzalez p. de p. en q. invade el artículo de tercera intentada. Bernardino Novella y Demar deducido pigo q. en esta causa se rarisio. pronuncian sent. de trance, y remate p. de lo deducido fuere pagada de las cantid. de dos sesenta y dos reales, y costas. La parte cont. interpuso recurso de sup. Cajo los autos p. alegar, y en sexta de quatero meses, no lo ha executado. Deseido apremiado, y sele han concedido distintos terminos.

Ultimam. excois los autos, sujetando nuevo termino. En fuerza de su omision, se mando p. de p. no sele admitiere escrito q. no fue alegando. Con contravencion a esta provid. No en vis sin alegar; la causa p. su naturalera es privilegiada. No me halla insoluta. Los pedim. son de pura malicia. Las Sentencias de excois y remate, no tienen efecto suspensivo, y esta es todo el intento cont. En sexta de quatero meses pudiera haber alegado, y no lo exco. p. connez. su intento

De ultimo termino se han pasado do man. de dos dias, y solo sele concede

non tras, y así en llegado el caso de q. Deba repeler  
sele qualquier solicitud q. no sea cumpliendo con  
lo mandado, y p. q. así se exequite, y la causa  
tenga su debido progreso, p. tanto.

M<sup>do</sup> pido, y sup. se sirva mand. q. el Procurador  
q. sacó los autos los entregue en el acto del  
apremio, y de no exequitarse sea puesto en  
puercas de casa el p. ser así de surt. q. pido  
costas l<sup>as</sup>.

Peonito, Buro





SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE  
SENTA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

May y En. 14 de 1777

En lo principal p  
tratado; y al  
Dijo si el lorteriz y perov, en que invade la opocivion q. tengo echa, como  
do suay declar  
con cita cony se  
conuce

D. Bernardino Mexillas en los autos, q. sigue d.  
D. Petronila Buiton contra D. Mateo Gonzalez sobre cant.

En esta veta suplica interpuesta veta Sentencia defini

tiva pronunciada por este Gov. no  
En que se mando

Provido p. los S.S. D.

D. Gaspar de Miquin  
y And. Sen. de  
y Conde de Biviana  
Ha en mismo ayto  
seca en v. d. q. p. d.

hacer traxer, y remate veta vner embargador a dho  
Mateo, y veta procedido entero, y cumplido pago a  
D. Petronila, declarando no baser lugar la opocivion

Mendosa

el tercero excluyente en esta Cauva por la llave traxer  
muentor, y demar efectos veta Pulperia, en que se traxo  
la execucion. Digo, q. haciendo justicia se hida verson  
V. C. E. Revocar (ablando con la veneracion devida) la sen  
tencia definitiva pronunciada p. este Sup. Gov. q. co  
nre a f. 92. y declarar haver lugar ala opocivion vterce  
no excluyente, q. tengo echa por la cantidad de mil que  
renta y on p. importe veta llave, y traxer muentor v  
la Pulperia, y demar efectos, en que se actio dho embargo  
loque es conforme a dho por lo que m. n. traan los autos.  
La opocivion de Tercero excluyente, la inotitue

por mi escritura de 22. fundado en el documento de 25. En  
te se reduce al contrato de venta de la citada Cava  
Pulperia, que me otorgó D. Bernarda de los Santos y  
de legitimada de D. Antonio Benavente de la Pulperia  
citada en la Real Cédula de D. Lazaro, afijada en llave  
en trecientos ochenta p. y los apensos, que en ella se ha  
llasan, cuya cantidad reciví en mi mano la expresada  
vada de Bernarda, y en unido en dos partidas, la una  
de doscientos, y la otra de quatrocientos p. como pare  
ce de los recivos puestas al referido dicho docum.  
y conovidos baso ~~\_\_\_\_\_~~ por D. Antonio Benavente  
te, por ~~\_\_\_\_\_~~ el Esc. no Feodoro Ayllon Salazar, segun  
parece de la diligencia, que corre a 24. b. en la que expu  
sa, que siempre me ha tenido por dueño de la citada Pul  
peria, y a Mateo Gonzalez por partidario en ella.

A vista de una justificacion tan peremptoria,  
y concluyente del dominio, que tengo en dicha Cava  
Pulperia, no parece podia intervenir razon alguna  
duda, y en la legitimidad, y justicia, con que  
trata mi oposicion, para que quedasen excluidos de  
venir del embargo intentado por D. <sup>de</sup> Leonila  
Bustos contra dho Mateo, entregandome libre  
y desembarazado; pero como esta era una verdad,  
comtante a todos, pedi, y me reciviere informay.  
de testigos en razon de calificar los mismos asen  
culos, y en efecto hice comtar por tres Declaracion



102  
ner contextes, q<sup>e</sup> compre la Cava Pulperia con mi pro-  
prio Divens en la Cantidad de mil quatroenta y un p.  
Que los veientes los exisi de contado, y el resto lo  
varifise á plazar por mano de D. Mateo Gonzalez á  
quien p<sup>o</sup>ve de la vicaria en ella, y q<sup>e</sup> siempre me vieron  
manejarla, y disponer en ella, como dueño propio, y q<sup>e</sup>  
expresan con igual uniformidad los testigos de esta  
Informacion.

Estos son los documentos con que tengo fun-  
dada mi oposicion y tercero excluyente, y á la venda  
q<sup>e</sup> vino me enoje, no se puede producir pruebas má  
terminantes en este género de instancias, para ca-  
ficar un Opositor el derecho, y dominio, q<sup>e</sup> tiene en  
viene, q<sup>e</sup> se le pretenden embargar, para que se hag  
pago en extraño como importe, y valor.

Fundado pues de esta suerte el D<sup>o</sup>, é inten-  
cion de mi Justicia, paremos á reconocer quales son  
las pruebas, y documentos con que intenta d<sup>a</sup> <sup>o</sup>tronila  
persuadir, q<sup>e</sup> la Cava Pulperia, es perteneciente á su  
deudor Gonzalez. Esta entriva en la Informay. q<sup>e</sup> se  
me dada, y corre, desde 131. b. hasta 132. b. lo que es  
tos testigos declaran, se reduce á expresiones de oi-  
dar, porque el primero, q<sup>e</sup> es Josef Domingo de la  
Rosa dice, q<sup>e</sup> le oyo decir á D<sup>o</sup> Antonio Benavente  
q<sup>e</sup> le havia vendido á Mateo Gonzalez la Cava Pulpe-  
ria suseta materia, y q<sup>e</sup> aun le llevaba algunos



Ua resto.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.

1775 AÑOS DE 1776 Y 1777.

pero por cuenta de ella, y q. no me mentó en otra oca-  
sion. El otro, q. es Juan Ricardo dice, q. le expus-  
o Mateo Gonzalez, q. la Cava, q. tenía al presente,  
era suya propia, y q. lo mismo le dijo un hombre llama-  
do Fran.<sup>co</sup> q. tiene amistad con dho. Mateo, y últimam<sup>te</sup>.  
Josef Penuela, es, q. le oye echo expresion dho. Gon-  
zalez q. era suya la Cava, q. administrava en la  
Cinquina de S. Lazaro, q. le iba muy mal en ella  
y q. estava perdido; pero estas expresiones no pue-  
den servir para alguna, verca del derecho, q. se pre-  
tende fundar a favor de Mateo Gonzalez, y la  
citada Sulperia. Ellas son referentes al mismo  
Mateo, y este se interesava en recomendar  
con estas expresiones, porque jurgava danre an-  
mas concepto, y consideracion, para que lo tubiera  
sus Amigos, y conocidos por dueño propietario de  
aquella Cava.

Y por esta razon no se puede inducir, q. fuere  
la Sulperia perteneciente a dho. Gonzalez, porque así  
como un proprio dicho, no puede fundar primera in-  
ductiva de título, o dominio de ella, porque nadie se



SELLO TERCERO, VN REAL.  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
 TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

previene dueño a alguna cosa, porque lo diga, sin que lo pue-  
 be; el mismo modo venia un racionero muy abruado con-  
 cebia por las declaraciones delos Fermigos Referentes  
 a Tomales, q. era suya dha Casa Pulperia; porque no pudo  
 endo tener estas mas vigor, y fuerza, q. la expresion  
 del Relator. La venia de ningun valor, como ni al-  
 guo dixere, q. cosa es suya para con un Rel-  
 pecto jugar de la legitimidad del dominio, porque lo  
 que uno dice, en su favor, no le aprovecha, con mas poder  
 va xaron, sean estas insuficientes para proceder  
 a dho concepto.

Esta es una verdad tan constante, q. se califi-  
 cara en esta segunda instancia en el modo mas con-  
 chiente. Tambien se ha de contar, q. Mateo Tom-  
 zales, quando entro al manero de la Pulperia de  
 la Erquina de S.<sup>n</sup> Lazaro en esta materia de  
 este litigio, era ya enteram.<sup>te</sup> desvirtuido de todos vic-  
 nes de fortuna, y q. ni tubo, ni pudo tener las seis ci-  
 entos ochenta p. q. le pague a d.<sup>n</sup> Antonio Benavente  
 por la llave de dha Pulperia, y traistes muertos, ni la  
 restante cantidad, hasta mas de quatrocientos p. q. en

trouxi en azucar, y varios efectos, para la avilatacion de esta Cava Sulperia.

Aunque combencera con pruebas positivas y negativas, no dolo, q. La Cava Sulperia, no fue del citado Mateo Gonzalez, pero que ni pudo ver, ni que este punto es justificable en algun evento, o circunstancia.

Peruadido de esta suerte, q. no tiene fundamento alguno, quanto se ha procurado justificar, y probar de contrario para inducir ~~al~~ <sup>al</sup> ~~comunicacion~~ <sup>comunicacion</sup>, q. le conviene a d. <sup>ap</sup> ~~Setron~~ atribuirle a un deudor Gonzalez para ~~ser~~ <sup>ser</sup> pagada con unos vienes, q. con proprios mios; volbamos otra vez los ojos a la justificacion q. yo tengo producida, verca de la oposicion de tenencia no excluyente interpretada para concluir la legitimidad buena fe, y llanura, conque me he dividido en esta Cava. <sup>37</sup>/<sub>6</sub> <sup>ta</sup>/<sub>38</sub> tiene V. C. la declaracion de d. <sup>nf</sup> <sup>co</sup> ~~fran.~~ <sup>fran.</sup> Muñoz Canete, y Justo Oliveras, ambos Rcomendables en su genero. El primero expresa baxo el juramento, q. le consta, q. la Cava Sulperia suseta materia me es perteneciente, por haverla comprado con mi dinero, y q. Canete se entrax en el contrato, se lo comuniqué significandole, q. queria poner el partidario en dicha Cava Sulperia al citado Mateo: expresiones a la verdad, conque da la mas cumplida razon de un dicho es



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TANTA Y CINCO. Y 1777.

Amor gloria y exposicion, q<sup>e</sup> el mismo ventido fiteral q<sup>e</sup>  
en vi tiene, viendo un concepto el mar firme combencion  
ento, q<sup>e</sup> lo puedo deducir en a poyo de mi justicia, porque  
conouera V. E. q<sup>e</sup> los efectos, q<sup>e</sup> existian en dha causa exa-  
mior propuos, como que lo confiera el mismo sujeto, seguen  
los tome y porque no tienen facultades algunas para  
compra los efectos, se viene a combencer, como dixi an-  
ter no solo por probar afirmativas, sino negativas, q<sup>e</sup>  
era el dueño de dha causa Pulperia, sino de todos los efectos  
q<sup>e</sup> en ella existian. Tambien es notable la repugnancia  
q<sup>e</sup> declara en el testigo me manifestò en poner la partida  
rio a dho Gonzalez, la que no procedia a otro principio, sino  
de conaren, q<sup>e</sup> a aquel era un hombre destituido de todo die-  
ner, y q<sup>e</sup> me podía ocasionar alguna perdida, como clausu-  
lo enuncia dho testigo.

Estos mismos echos se compruevan por la decla-  
racion de Justo Olivares, q<sup>e</sup> se sigue quien expresa, q<sup>e</sup>  
haviendo tenido en un causa Pulperia al citado Mateo  
el termino de tres años al partir de ganancia, ha sido  
do valido de ella al cabo de este tiempo, ni lleuò dinero al-  
guino, quando entrò en dha causa, ni menos lo lleuò por haver  
convenido todas sus ganancias en mantener un viage



involuntaria, y necesidad, en que se halla el mismo  
por haver cometido las pocas verdades, y ganancias  
de que se trata en las otras, y en las que se trata de las  
de las Indias, Suecia, e Hispania.

Lo que se desea saber, es especie de prueba que se  
produce en terminos mas comprehensivos de los pun-  
tos, que contiene mi Oposicion de terceros Opositores, y lo  
me conviene probar en este asunto. Los Art. para  
con distinguir tres generos de terceros Opositores  
El primero el que vale al Reyto coadyutor, y para fa-  
vencer al actor. Segundo el que concurre para coadyu-  
tar al Reyto, y el tercero el que intenta excluir de la pre-  
tension asi al actor, como al Reyto. Esta tercera espe-  
cie, es la que corresponde a la Causa, porque lo que  
tengo hacer ver, es que ni los viene con el Reyto, ni con  
Dios, quando he justificado ser mi, ni menor con  
Mateo Tomales, porque el no tiene, ni nunca ha teni-  
do mil quatroenta y un p. sobre que queda mi Oposicion.

Que se desprecie la Oposicion que se hace malici-  
osamente por impedir, o retardar la execucion, y porque no  
executado no va a pagar sus deudas, esto es muy confor-  
me a Dios, y se veniasen de graves Autores; pero que  
una Oposicion como la mia, en que hago constar con  
los viene, por haver devuelto mi dinero, como lo con-  
tra el mismo acreedor y dueño de la suspensio, que lo Reyto  
y el confesso, que me da los efectos para acobardar, combenciendo



al mismo tiempo la insuficiencia de facultades del D<sup>no</sup> ha  
teo, para tomar una Carta de esta naturaleza, en virtud  
de 106

que no puedo entender, y sobre que se vea en me habiéndose de  
todo, q<sup>e</sup> como lo natural e probatorio, quedo con esta mate  
ria.

La tenor de las expresiones q<sup>e</sup> hacia el mismo  
Chates en orden a que era en la Carta, con insuficien  
tes, y q<sup>e</sup> por ellas no se debe conceptuar, ni surgen de su domi  
nio, pero ni algo valen, y si para alguna cosa pueden

influir estas expresiones, ponga V. E. los dos en la ali  
gencia de ~~los~~ <sup>to</sup> ~~los~~ <sup>to</sup> y embargo, q<sup>e</sup> como a 12<sup>to</sup> b. en que

requerido el de don ~~de~~ <sup>to</sup> ~~de~~ <sup>to</sup> por el Eire. ~~de~~ <sup>to</sup> ~~de~~ <sup>to</sup> Teodoro Sala  
zar, y el Alguacil de guerra ~~de~~ <sup>to</sup> ~~de~~ <sup>to</sup> Antonio Otandola, reu  
pondo, q<sup>e</sup> en orden a que algunos, q<sup>e</sup> manifestar, para q<sup>e</sup>

se trabare la execucion, se espera a que lo que ma  
refaca en la Carta suplenia, q<sup>e</sup> tenia aun cuidado, me  
eran pertenecientes, y asi ni le hemor verlan algun

valor a estas declaraciones, de donde se debe mostrar penun  
dinos, a que es cierta la expresion, q<sup>e</sup> coniere o ha  
Diligencia, porque en doctrina conviene, y revisada

entre los Autores el mejor nota, q<sup>e</sup> aquello pome  
no, q<sup>e</sup> el hombre produce en la verdad, porque como esta

en la que tiene en el Corazon, en la primera, q<sup>e</sup> vale  
al acto de ser preguntado, y por esto entre dos de  
claraciones, q<sup>e</sup> se hacen por uno, siempre de ser en

a la primera, y no a la segunda, porque para esta debe





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTAY CINCO. Y 1777.**

muy importante para la justificacion de los efectos, en que  
comierte mi opacion. Esta en reducida a lo que puede delinir  
en el asunto el propio vicario Gonzalez, vna ca de los mismos  
efectos, q<sup>e</sup> le non aduenen, y contrarios, q<sup>e</sup> siendo ya com-  
benido de ellos, non se atrebera a negarlos; p<sup>o</sup> lo que se sabe  
sin la justificacion. Ser. El mandan, q<sup>e</sup> el contenido here, y de-  
clare al tenor de las siguientes posiciones.

Primera. Diga q<sup>e</sup> es cierto, q<sup>e</sup> compre la sub-  
peria de la Corona de Lasano a d. Ant. Benaven-  
te en la cantidad de veinte y cinco mil p<sup>o</sup> importe, de  
la llave, y traer sus mientos, y q<sup>e</sup> esta cantidad de la en-  
treque de mi propio caudal.

Y se expiere como es cierto, q<sup>e</sup> apere, y vna de la  
citada subperia de todos los efectos necesarios, que  
arrendaron a la cantidad de veinte y quatrocientos

Y se justifique y declare como es verdad, q<sup>e</sup> quando entro  
al manejo de esta subperia, se hallava enteram<sup>te</sup> involucen-  
te, y desvirtuido de todos vienes de fortuna, y q<sup>e</sup> ni tubon  
puedo tener en aquella actualidad los mil quatrocientos  
non pesos, q<sup>e</sup> comprehendie mi opacion, por todo lo q<sup>e</sup>  
proteptando estan a lo que dixere vots en lo favorable

A. V. C. pido, y sup<sup>co</sup> se civa mandan, q<sup>e</sup> el mismo deudor...

Gonzalez fue declarada al tenor de las disposiciones de  
Consejo y ha en declaracion de bono con los autos

JUAN DE...  
segunda instancia por en el juicio de pido de suplico  
Bernardino Morillas

M. y Cia. M.

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecientos  
setenta y siete notifique y cite para el efecto que se requiere  
el Sr. D. Pedro de... a D. Pedro de...  
en su persona de que se ha

Antonio Pizarro Salazar  
C. 7.º 1.º 2.º

Declaro

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecientos  
setenta y siete en cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula  
de V. M. de... y siendo requerido...  
por... a la... que es...  
de... a... de...  
de... a... de...  
de... a... de...  
de... a... de...

Of. 2

En segunda vista que es evidente que...  
y habido la... de...  
de... de... y...

En la causa de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

Mattho Gonzalez  
Amicus

Antonio Pizarro Salazar  
C. 7.º 1.º 2.º

de querrello.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

Mayo 2 de 1777 PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Tutto = Tomo en Off. S.

D. Teronila Bustos, viuda de D. M<sup>te</sup>.  
 D. La Torre, en los autos ejecutivos con Don  
 Blasco Gonzalez, p.º can.º de p.º y en que  
 ha usado el apelante de Terrenia inter-  
 vado p.º Bernardino Mexillas, respondien-  
 do al traslado del Memorial def. enq.º la  
 parte contraria alega en fuerza de la sup. in-  
 terp.º de la sent.º def.º 22.º a.º e  
 que Dijo q.º de just.º se hade servir con  
 firmacion de sent.º, seg.º y como en ella  
 se contiene, condenando a Bernardino  
 Mexillas a mayor abundancia en las costas  
 de esta instancia, lo q.º se debe hacer a p.º  
 p.º lo q.º el expresado ministro, y Dijo.

¶ Pues nunca un fundam.º se alega de  
 nuevo. Todo es una reproduccion de lo que  
 anteriormente tiene dicho el expresado Mo-  
 xilla, p.º lo q.º no interrumpiendo nuevo  
 merito, p.º q.º la sent.º se revoque se debe  
 esta llevar a de caste, como pronunziada

con la lucta tan no buena q. manifiestan  
autos.

Todo el esfuerzo q. se ha hecho en  
el dilatado escrito presentado de contra-  
rio, se reduce a intentar hacer demost-  
rable, q. la Casa Sulpicia sujeta materia de ex-  
cepción le pertenece a Moxilla, p. haverla  
comprado con su dinero; pero quando debia  
perderse, q. esto lo fundare con solidos, no  
llamos sin mas apoyo q. el papel de f. 25 de  
D.ª Bernarda, y las declaraciones de los tes-  
tigos de f. 26 f. 27 f. 37 y f. 38 y no esto de q. no  
hai nuevo merito a invocación, p. ser lo  
mismo q. el suyo prev. p. r. d.ª. antes de pro-  
nunciar la sent. de f. 22. Pero p. q. sea Mo-  
xilla su ultimo de engañar, me encargaré  
ver. así del mencionado papel de D.ª Be-  
narda, como de los testigos con quien pienso  
calificar la testeria.

El papel, es de puro artificio, y no  
puede influir en el asunto. Como dice he-  
cho p. D.ª Bernarda, muger legitima de D.ª  
Ant. Benavente, quando no es presumible  
q. en caso de ser cierto (q. se niega) la ve-  
ra q. en el se expresa, la hubiere aquel  
y no este, como su marido, y legitimo ad-  
ministrador de sus bienes, por cuius Capitulo  
lo de inverosimilitud, esta manifiesto es  
artificio con que se traquo, pues no pudiendo  
subsistir en el papel Benavente, p. ha-  
ber llamado el balance de f. 15 se anota

q. lo hicieron su mujer. Se prosedió en el  
con tanta reflexión, q. se aseguro entre-  
gar la Carta Pulperia en primeros de Doz. de  
Peter. <sup>to</sup> setenta y uno, siendo asy q. se sub-  
cribió en prim. de Octubre, de setecientos  
setenta y uno, en q. medianon nueve años  
y po en q. Gonzalez, ni yo le conocia, ni ha-  
via entrado en mi Carta Pulperia puer-  
ta de ella en Hoz. de 1766 como parece a f. 3.

No solo este vicio padere el citado pa-  
pel, sino es q. se asienta la venta hecha en  
~~setec. de ochenta p. quando del Balanze~~  
de 1765 se convence q. importaron los efec-  
tos, Marey, y traxeron ~~los~~, seis cientos, no-  
venta p. Dos ~~p.~~ q. comparadas ambas par-  
tidas, hai la diferencia de noventa p. q.  
contiene de mas aquel papel. De aquí se  
dedusen dos cosas. La primera, q. esta visible el  
artificio del papel, puer no contiene el venda-  
dero precio de la Pulperia sugeta a materia  
y es la razon q. como se discutio despues  
de haver iniciado este litigio, en q. no se  
tuvo por el Balanze de 1765 no se pudo  
desix con puntualidad la cantidad, y asy  
se expio en nov. p. q. esto q. aclara luz ma-  
nifiesta q. el papel fue dado a fin de adre-  
garle a Morilla el dominio q. no le com-  
petia. La <sup>da</sup> <sup>es</sup> digno de notar, se  
expresificare la cantidad de la venta



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

sin haverse hecho reconocimiento de las Pulpexias  
ni saber q. efectos havia en ellas; Diligen-  
cia indispensable, p. saber su monto, pues no podia  
este discernirse a punto sexto, p. administracion  
ni el comprador pasar p. lo q. deia el dueño  
sin q. precediera el balance respectivo, y en  
cunq. circunstancia q. conbenga, q. no huviera, ni pu-  
do haberse el papel, y q. este solo se ha hecho  
y dispuesto, p. entorpecer mi acc. pues los que  
son vendibles q. se expresan en el papel, en  
rajados a 15, e incluidos en los seis s. nov. p. d.  
de q. importe el valor de las Pulpexias, como q.  
se a 15 resultando de todo, la machinaria  
traida, y de lo, conque en esto se ha procedido,  
q. si en el papel se celebró el contrato (con  
señalar) para q. se hizo despues el balance  
de 15.

Huviera sido inutil esta diligen-  
cia, si el contrato se huviera consumado con  
el papel, pues avenidos en el precio, el  
de don, y el comprador, no huviera hado  
necesidad de impenderse los costos del  
balance, quando estavan satisfechos de su  
importancia, y cerrada la negociacion,  
una vez q. se procedió a hacer el balance



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Yo el Rey, en argumento eficaz, de q. ante  
 nom. a el no precedió tal papel, y q. este  
 ha sido por tener p. los fines q. se han dicho  
 Yo el Rey, quando el papel hubiere alguna  
~~razón~~ (q. se niega) tenia en su oposición  
 balance de ~~15~~ q. enteram. lo destruye  
 Yo el Rey, q. ~~Ante~~ Benavente como  
 dueño legitimo de la Sulperia su. mat. con  
 asistencia de ~~los~~ <sup>los</sup> señores Juan Ferran  
 der, y Joseph Tafuel, y vendió esta ad. Ma-  
 theo Gonzalez, quien asi mismo lo subscribió  
 con Benavente, sin q. a el hubiere ~~tenido~~  
 lugar, ni se trasere a consideración p. cosa algu-  
 na, antes p. el contrario se exprese en el, ha-  
 verse ajustado entre Gonzalez, y Benaven-  
 te, el suavillo, llave, y trastes muebles, y los  
 generos vendibles a tasación. Cuyo inoportunum  
 son las excripturas de venta, en arump-  
 tos de Sulperia, y p. ellos se fuzga en los  
 Tribunales, sin q. hasta ahora se halla  
 ofresido motivo de dudas.

De que naxe puer el papel de D.  
 Bernando estando de por medio el  
 inoportunum formal del balance for-

mado p<sup>r</sup> el marido, q<sup>e</sup> es el q<sup>e</sup> me xere f  
y p<sup>r</sup> el q<sup>e</sup> se debe pagar. Amas de q<sup>e</sup> aun  
la hipotesis figurada de q<sup>e</sup> el papel fue  
se iuxta, se debe tener por q<sup>e</sup> quien lo  
hizo fue D. Bernar<sup>d</sup>, muger de Bernar  
venta, q<sup>e</sup> aun quando la Pulperia fue de su  
ia (q<sup>e</sup> no consta) no pudo sin venia del  
marido, proceder a afarte alguno, y de  
de luego qualquiera q<sup>e</sup> se huviese he  
cho, seria de ningun momento. Asi  
pues, permitiendo el q<sup>e</sup> D. Bernar<sup>d</sup>  
huviese hecho aquel ~~papel~~ con Morilla  
en nada q<sup>e</sup> se echaria esta de terna  
nada de la muger, si despues el marido  
afarto, y vendio la Pulperia a Gonzales, auto  
riando la venta con el balance expre  
sado de f<sup>o</sup> 15 y mas quando Morilla no hablo  
una palabra contra ese balance, y antes  
consintio en el, sin que huviese sacado alu  
el papel, hasta q<sup>e</sup> se traxo el embarque  
de f<sup>o</sup> 20 lo q<sup>e</sup> palmariam<sup>te</sup> manifiesta, q<sup>e</sup> el  
dominio quedo radicado en Gonzales, y q<sup>e</sup>  
lo q<sup>e</sup> se ha discurrido por terna, ha sido de  
de puro artificio, y de Machinacion.

Aprehenca pues de un documento  
tan recomendable, como el expreso  
do balance de f<sup>o</sup> 15 celebrado con toda  
las solemnidades respectivas a este ge  
nero de contratos, q<sup>e</sup> aprecio se podra  
hacer de los testigos producidos de con

trans q. deponen contra sustentor, y espe-  
alm. se ha de ridicular y despreciable, la  
declaracion de Benavente en q. arrieta  
hav ex tenido p. dueño a Morillas, quando  
el mismo, se hizo la venta con Gonzales  
Amar de q. los testigos q. declaran con  
generalidad, y sin dar razon alguna de  
sudicho, los inhabilita segun Dño, para  
q. se pueda formar concepto en lo q. ade-  
quian, concurriendo a este proposito, las  
Capitales tachas q. padieren, y las contra-  
~~dicciones q. se les nota, pues D. Mar. Valan~~  
~~siempre a p. de Morillas la comunicacion con~~  
Morillas y Gonzales, y q. se dio de contado se  
a 400 y el resto a plazos. El papel de D. Bern-  
nanda arrieta q. el día q. entregare la  
pensa, se le havian de dar quatro. p. y por  
el día, quatro de Sobres.

La Casa se le entrego a Gonzales el día tres  
de Dñ. como parece aff. y a la b. del pa-  
pel de D. Bernanda se afijera hav. reveren-  
do don. p. entres de Sobres de 77 y quatro. en  
quatro de Dñ. q. son los seis 5. q. importo el  
traspaso de la Casa, quedando solo de res-  
to al cumplimiento de los efectos, plazos, y tras-  
tas muertos, noventa y dos r. y Berna-  
dino Morillas en su C. de p. 23. es-  
pone hav. desembolvido, mil quatro. y un  
pen. En el C. de p. 23. en la p. confesada  
Morillas q. D. J. Buena Sedas, vive en  
su Casa, y le ayuda a expender sus efec-  
tos, y así como su amigo, y comen-  
taf



Cinquantillo.

SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Declara aru con tempo la corte. D. Diego  
10, con fecha a 28 es intercedido en la  
causa.

Justa D. Juanes Declara a 36 que  
Gonzalez fue Partidario, en su Casa, y to-  
dos estas son tierras aparcerías, arrendadas,  
y commensales, y ~~terras~~. De esta naturaleza  
vera, no merecen el menor aprecio, y segun  
do D. Juan. Muñoz Cañete de esta misma  
ma calidad, no se como se orientas estas  
calificadas las tierras. Por el contrario, se  
go calificadas con testigos de todo abono,  
con el balance de 15 q. La Casa Pulpe-  
ria, y de Gonzales, y no de Monilla,  
los mismos q. se figuran acrehedores, cu-  
siendo movidos a influencia de Monilla  
confiáran, y reconocen a Gonzales por  
dueño verdadero, como lo asienta Don  
Cervasio Rodriguez en sus Escritos de  
761 y 762. y quando esto es así, q. no tiene  
habra p. dudar de lo privilegiado de mi  
acciones, y las luv. con que se pronuncio las  
sent.

Unque la Doct. q. se apunta de con-  
trario, sobre q. lo primero q. el hombre

El cuartillo.



SELEO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Dise, se tiene p. verdadero y q. así haviendo  
se asentado en el requerim. q. La Pulperia en  
de Noullas, se debe estar a ello, porque van  
velos está de aprovecharle esta Doct. a la  
parte cont. q. antes es contra pro dente.

Regístrese la declaración de D. Ant.  
de Ordoñez ap. 13 y se hallará q. lo primero  
q. lo oyo decir a Gonzales fue q. no tenía tan  
bien conq. pagar q. La Casa Pulperia q. se le  
embargava, y q. iba a buscar quien se la  
comprase p. satisface a la acrehedora,  
y así de poco importa q. en la diligencia del  
requerim. se asiente lo q. por razón. Dijo  
de q. era pertenec. a Noullas, quando an-  
tenor havia expresado lo contrario, q. ex-  
alo q. se debe estar seg. la Doct. apunta-  
da. D. J. P. Pinala ap. 326. asienta ve es-  
preso Gonzales le huvia mal en su Casa  
Pulperia. Ju. Nicolás en su declaración  
de 32 asienta, no solo lam. travese los dicho  
a este, Gonzales, sino ex también a otro  
sujeto nombrado Juan. q. era del propio  
expresado, expresando ser ex a suya la Casa  
Joseph Domingo de la Posa ap. 346. ex-  
pone, haver lo perteneciente de ha-

viendo vendido la Pulpería a Gonzales, y no  
q. se refiere a consideración a Mozullar, que  
go a la Doct. asentada p.º Monilla, es la q.  
mas esclarece q. la Pulpería es de Ma-  
theo Gonzales, y a lo expone Caldera. p.º  
D.º Estevan Larrañaga en su decla-  
ra. de 15 de Mayo, y afirma lo notorio de  
q. la Pulpería es de Gonzales, amara de  
se bien formado concepto, y a lo expone de  
declarar. D.º Ju. Senuela, lo expone de  
pub. y notorio, y se esclarece con esta  
declar. la Coluc. de Justo Olivares  
quedando verificado con ~~la~~ pasado  
Gonzales, a ~~lo~~ ~~particular~~ quando p.º  
vol. ~~de~~ y contra lo mandado en el  
Dec. de 15 de Mayo, y sin arreglo en este para  
con a hacer la venta fraudulenta a  
D.º Pedro Dator.

• Ningun deudo, se debe creer  
fraude de sus acreedores, como lo ena-  
na el d.º, y así se hace depreciable  
la declaración q. ultimam. tiene he-  
cha Gonzales, conuido con Monilla  
su Cuncunado, y Compadre, afir de  
llevar adelante la Droga q. pensaron  
hacerme. No solo resulta justificado con  
pruebas reales (seg. he fundado) q. Gon-  
zales es el verdadero dueño de la  
Pulpería, sino es tambien con prue-  
vas presuntivas. Reparere q. el  
Lance de 15 de Mayo en tres de Mayo

embre de setenta y uno, y el embargo  
se traxo en veinte de Agosto de setenta y uno  
y quatro, en q. mediaron, dos años, y ocho  
meses. En todo este tpo, no se encuentra un  
balance dado p. Gonzalez a Noxillas, y de  
aquí nace, el q. este no fue nunca dueño  
de la Caja, sino es Gonzalez, p. q. si huiera  
ya sido pertenec. a Noxillas, no se huiera  
descuidado en una diligencia, q. ningún  
dueño de Tulpecia la omite con sus partes  
daños, y pues Gonzalez administró, y ma-  
neló la Tulpecia, con total independen-  
cia de Noxillas, q. prueva se puede dar  
mas realda en apollo del dominio de  
Gonzalez en la Caja de Tulpecia sujeta ma-  
tenia, y en su propiedad.

Assi lo conosció la acreditada ju-  
rificación de V. M. quando pronunció la  
sent. de 1792, y ahora espere q. con su  
acostumbrada clemencia, atendi-  
endo a mi padecim. y a la expiracion mali-  
tosa de la sup. interpuesta, se hade ser  
vix deprecia la, y p. ella.

Asi pido, y sup. se sirva confirmarse, y ma-  
dar hacer, seg. y como en just. de V. M. p.  
dado costar.

Leonida de Busca

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, ANOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

3





119

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.

En la causa de concurso de acciones se  
quida en la Audiencia Gen. de Guerra a los  
hijos de Mateo Gonzales Soldado del Rey  
de Artillegia desta Ciudad por cantidad  
de pesos. Vista en Segunda instancia.

Allo atento a los autos y meritos de la dha causa, y a lo que  
della resulta que deo con fuanza y continuo la Sentencia de 22 de  
mi dada y pronunciada en nueve de Julio del año proximo antecedente  
en la que mande hacer trazar y tomar los bienes executados por ella y de  
su producido cargo y cumplido pago a D. Leonor Bustos de la cantidad  
de Doscientos seis p. seis r. por que se libró el mandam. de 20 de su decima y  
costas, y de lo que no haue lugar cada oposicion y tercero excluyente hecha por  
Bernardino Alouillas de Haver y trazar los bienes de la causa por fuerza de un  
recurso dho embargo, y en quanto a las que se hicieron de Juan de la Cruz y  
serio Rodriguez, el primero de ochenta y seis p. de los que se mandaron vender  
y el segundo por la cantidad de diez y seis p. de las de suaves y de suaves y de  
peco de no haueue calificado por dho D. Juan. el dominio a la Reyna D. Juana  
y D. Eusebio el cargo por que recurso, de lo que en mismo no haue lugar en  
dha oposicione, y mandando que su dho a salvo para q. justificando mas ex-  
forma sus acciones vrasen de el como la combiniere, dar fe por D. Leonor la  
fianza conforme a la ley de Toledo. Y en cumplimiento mando se le entere  
quen los autos de la materia a los enunciados D. Juan Cabezon y D.  
Eusebio Rodriguez por el camino ordinario para q. hagan dha Justifica-  
cion. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en grado de  
rebuta a lo pronunciado y mando comparecer a los dho D. Juan y D. Eusebio  
y a quien oydor desta N. Aud. mi dho Gen. de Guerra y D. Auditoral  
Meriay Munibe Conde de Sieruavella a unimo oydor de la N. Aud.  
su Audiado.

Juzgado



Pro y pronunciado

Sentencia de la buelta de ex<sup>mo</sup> D. Manuel de Múñoz Cavallero de Aragón  
Religion de M. Juan, el conde de S. Mateo. Teniente Pral de la O.ª Armada, Virrey  
Verdadero y Capitan General de estos Reynos de Peru y Chile y Presidente de la  
Aud.ª de la que firmo en nombre citando haciendo Audi.ª publica en los  
en los Reynos de Leu en diez de Julio año de setecientos Setenta y siete, Pien  
tesoro de D. Pedro de Proa de un año y de D. Magnato, D. Sa  
go. Pabollan y D. Juan Nimenex sus familiares.

Gregorio de Múñoz  
Escrivano de S. M. y S. R.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Julio año  
mil setecientos Setenta y siete ley y notifique la sentencia  
de la buelta segun se contiene a Don Antonio Urrutias en un  
de D. Juan Soto

Teodoro Pison Calaranga  
C.º no 123

En los Reynos del Peru en quince de Agosto año de setecientos  
setenta y siete como se contiene a D. Don J. Calderon en un  
de D. Juan Soto

Teodoro Pison Calaranga  
C.º no 123

En el mismo dia fue otra notificacion como las otras  
de la Persona de D. Juan Soto

Teodoro Pison Calaranga  
C.º no 123

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 19 de Julio año de 1777  
cedida de D. Juan Soto la forma de la Ley de Toledo por D. Pedro  
de la Persona de D. Juan Soto en un  
de D. Juan Soto

Teodoro Pison Calaranga  
C.º no 123

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Julio año de  
setecientos Setenta y siete ley y notifique la sentencia de la forma  
de la Persona de D. Juan Soto en un  
de D. Juan Soto

Teodoro Pison Calaranga  
C.º no 123

no se ve en el original

Tu quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES DE 1776. Y 1777.

Arma y Año 23 de 1777

Agno. 1777. S.

Da p.

Sevenie los autoz al tazaror de esta d. Aud. para q se pvea q el de la Torre, en los autoz executivos las costas procesales y q se traiganse con citacion de los interzados:

Personala Bustos, viuda de D. Nu. Diego de la Torre, en los autoz executivos con D. Mathias Gonzales, p. cantidad de p. y en q. invade el articulo de la taxacion intentada p. Bernardino Moulla y demas de Jeronimo Pigo, q. en esta d. se supio v. a. aprobar, y confirmacion la sent. pronunciada, condenando a la parte cont. en las costas causadas, y p. q. todo tenga su debido efecto.

Procedo p. lo q. D. Gaspar de Aguirre su oydor desta d. Aud. y Aud. de la Guana

A pido, y sup. se supia mand. p. a los autoz a Contad. q. ab. para q. se taxen las proveales, sirviendose la justificar. de v. o. señalar las personales como es sup. q. pido con lo demas necesario

Personala Bustos

on  
Att

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio del  
Setecientos Setenta y siete Año para el efecto que expresa  
el fin de la buelta a D. Juan de los Rios de Morillas de go

Reodoro Piffon  
28. no. p. 3

otra

En el día de hoy hūe otra citacion como la anterior a D. Juan de  
los Rios de Morillas en su persona de que en fe =

Calazar

otra

En el mismo día hūe otra citacion como las de arriba a D. Juan de  
los Rios de Morillas en su persona de que en fe =

Calazar

otra

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Julio del mismo  
Año Año para el efecto que se manda a D. Juan de los Rios de  
Morillas en su persona de que en fe =

Calazar

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner.]*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

Emo Señor

En cumplimiento de lo mandado por V. C. en su Sup. Decreto de 23 de Julio próximo pasado. Fuso las costas con los autos conciliados que ha seguido D. Pedro de los Rios, conca D. Valero Ponzales por causa de p. en la manera siguiente

De la Decima de 206 p. 6r. le tocan al Abg. uacion seis p. on x ..... 1006.3

Por Juvenca y sus decretos a dos x cada uno ..... 010.6

Por Diez Autos a seis x cada uno ..... 007.4

Por Juvenca y sus Notificac. personales a peso cada una ..... 043.

Por sus Declarac. concas a peso cada una ..... 003.

Por un mandam. seis x ..... 000.6

Por un Requerim. y embargo con C. y uision de Juicio p. .... 004.

Por un Deposito Dos p. quanto x ..... 002.4

Por sus Autos concas a peso cada uno ..... 003.

Por Juicio Apremios a peso cada uno ..... 004.

Por Dos Sentencias a Vista y de vista a Dose x cada una ..... 003.

Por las fianzas de la ley de Toledo, y rason de su otorgam. sus p. .... 003.

Por p. de papel sellado gastado en los autos, las dos de a real, y las restantes de a quartillo ..... 003.6%

Por el viato y mandam. de pago que se hade despachar p. las satisfaccions de estas costas, y Diligencias que se hade acuar con C. y uision de tres p. .... 003.

Alontar las dhas Costas Noventa y cinco p. tres x y medio y con Juicio p. seis x de los D. de esta Causacion a rason de cinco por ciento suma todo Cien p. un real y medio de de ocho. De los que pertenecen al C. Teodoro de Salazar por las Diligencias que tiene anotadas no havensele en efecto. Lima y Ag. 4. 1777.

Suma y Sep. de 2 de 1777

Personales  
Todas las costas causadas p. D. Pedro de los Rios en obsequio de la p. y hagase saber a las partes una x otra las rasones en que se engloba = por no haber

Y Juan Cortes de S. ...



Proveido por el Sr. D. Gaspar de ...

Magistrado Mayor de  
Real Audiencia de  
Honduras  
Guatemala

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Septiembre de mil setecientos setenta y siete ley y justificadas  
de la Real Cedula a D. Juan Calbenon  
de que voi fecho

Cabranza

Mendoza  
C

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Septiembre del mismo año  
se otra notificacion como la de arriba a Don Juan de  
las enmipersona de que voi fecho

Cabranza

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Septiembre año de mil  
setecientos setenta y siete hize saber el decreto de la Real Cedula  
a D. Eusebio Rodriguez enmipersona de que voi fecho

Cabranza

En los Reyes del Peru en nueve de Septiembre del mismo año  
hize otra notificacion como las de arriba a Don Juan de  
nita Burgos enmipersona de que voi fecho

Cabranza

6.000  
2.000  
4.000  
8.000  
12.000  
16.000  
20.000  
24.000  
28.000  
32.000  
36.000  
40.000  
44.000  
48.000  
52.000  
56.000  
60.000  
64.000  
68.000  
72.000  
76.000  
80.000  
84.000  
88.000  
92.000  
96.000  
100.000

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Cabrera'.

